

N° 133 • Julio / Agosto 2012

SINTESIS FORENSE - REVISTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO

X JORNADAS RIOPLATENSES DE DERECHO

*Crónica de las X^{as} Jornadas
Rioplatenses de Derecho.*

*“Bases constitucionales del derecho
de la persona en el proyecto de Código
Civil de 2012” explicadas por
la Dra. Aida Kemelmajer.*

Cosas de artesanos.



OTRAS NOTAS:

Mediación obligatoria en la Prov. de Buenos Aires

El papel de la formación del mediador como respuesta a ciertos problemas

Convenio CASI - Universidad de Barcelona (ES)

10 años de la sede Acassuso 424

SUMARIO

6 • EDITORIAL

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

8 • ANIVERSARIO DE LA SEDE DE ACASSUSO 424.
Convocatoria especial con motivo de la celebración a una década de la inauguración del “Nuevo Colegio”.

10 • CONVENIO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO CON LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA

NOTA DE TAPA

11 • CRÓNICA DE LAS X JORNADAS RIOPLATENSES DE DERECHO.
Por décima vez, este encuentro –de colegas orientales y argentinos- ha cumplido con creces su objetivo: instaurar debates esclarecedores sobre diferentes ramas del saber jurídico. Fue en nuestro Colegio del 10 al 12 de mayo de 2012

20 • COSAS DE ARTESANOS.
Pequeños gestos del registro histórico de las Jornadas rioplatenses, vividos desde la trastienda administrativa del Colegio.
Nota de redacción.

21 • UN ANÁLISIS DE LA REFORMA.
Proyecto de Código Civil 2012.
La Dra. Aída Kemelmajer de Carlucci dictó una conferencia sobre las BASES CONSTITUCIONALES DEL DERECHO DE LA PERSONA EN EL ANTEPROYECTO DE CÓDIGO CIVIL DE 2012, el jueves 10 de mayo en ocasión de la apertura académica de las X^{as} Jornadas Rioplatenses de Derecho

21 • SE ENCUENTRA DISPONIBLE EN LA HOJA WEB DEL COLEGIO LA SEPARATA DE SÍNTESIS FORENSE N° 133
CONSULTAR:
<http://www.plataformacasi.com.ar>
usuario: *sisntesis (sin acento)* / contraseña: *Forense-12*

MUNDO FORENSE

32 • MEDIACIÓN OBLIGATORIA PROVINCIAL.
Recaudos de la ley 13.951. Los pasos a seguir.
Por la Dra. Yamila Cabrera

34 • EL PAPEL DE LA FORMACIÓN DEL MEDIADOR COMO RESPUESTA A CIERTOS PROBLEMAS.
Por el Dr. Raúl Calvo Soler

40 • COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER PROMUEVE EL CONCURSO: Premio Abogada por los Derechos Humanos.
Participe activamente enviando postulaciones hasta 10/10/2012.

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

41 • NUEVA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL.
41 • OBITUARIO DEL DR. EDUARDO O. ALONSO
42 • JURISPRUDENCIA
48 • AVISOS ÚTILES

ÁREA ACADÉMICA

49 • INDEMNIZACIONES TARIFADAS Y EXTRATARIFADAS. DISCRIMINACIÓN. NULIDAD DEL DESPIDO. REINSTALACIÓN.
Clase abierta y reunión informativa.

50 • MAESTRÍA EN DERECHO DEL TRABAJO Y RELACIONES INTERNACIONALES

51 • DÍAS Y HORARIOS DE REUNIÓN DE LOS INSTITUTOS DEL COLEGIO

OPINIÓN

52 • “UNA MANDA LEGAL INSERTA EN EL INSTITUTO DE LA “CADUCIDAD DE LA INSTANCIA” LESIONA DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL ACCIONADO QUE RECONVINO (II)”.
(El caso del litigante rebelde que fue protegido por los ritos de la “Pachamama”, no por el Rito argentino).
Por el Dr. Braulio Carreira

COLEGIACIÓN Y SOCIEDAD

57 • RECORDATORIO DEL DR. EDUARDO ALONSO.
Por Antonio E. Carabio

57 • HOMENAJE A LA SRA. SANDRA P. SZAHAN
“Rosas a Sandra”. Por el Dr. Raúl G. Weihmüller

58 • TESORERÍA

59 • AGENDA CULTURAL

62 • SERVICIOS

64 • BIBLIOTECA

66 • SIN PALABRAS

CONSEJO DIRECTIVO, DRES.:

PRESIDENTE	Antonio E. Carabio
VICEPRESIDENTE 1°	Oscar Alberto Neyssen
SECRETARIA	Susana Villegas
TESORERA	Mabel Beatriz Caporelli
CONSEJEROS TITULARES	Yamila Laura Cabrera Gonzalo M. García Pérez Colman Ricardo Morello Adrián Murcho Carlos Alejandro Poggi Martín Alejandro Sánchez Vicente Servidio Luciano Zorrilla
CONSEJEROS SUPLENTE	Berta Furrer Gisella Hörisch Fernando A. García Pouso Ignacio Javier Isasa Mauricio A. Loza Basaldúa Guillermina Soria Luis Enrique Tapponier Alberto Zevallos

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DRES.:

DIRECTORES TITULARES	Daniel Mario Burke Mario Carlos Campos Nancy Miriam Quattrini
DIRECTORES SUPLENTE	Silvia Raquel Pedretta Diego Orfel Cortes Guerrieri Silvia Patricia Abades

COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS, DRES.:

MIEMBRO TITULAR	Carlos Enrique Sacavini
MIEMBRO SUPLENTE	Diana Graciela Fiorini

TRIBUNAL DE DISCIPLINA, DRES.:

MIEMBROS TITULARES	Santiago Gabriel Quarneti Pedro Jorge Arbini Trujillo Rodrigo Galarza Seeber Nicolás Eugenio D'orazio Hernán Diego Ferrari
MIEMBROS SUPLENTE	Enrique Jaime Maria Perriax Maria Isabel Peralta Alberto Mario González Jose Carlos Zakowicz Sandra Daniela Cabrera

DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES, DRES.:

DIRECTOR	Oscar A. Neyssen
SECRETARIA	Susana Villegas
COLABORADORES	Juan F. Lahitte Silvia R. Pedretta María I. Peralta Alberto Zevallos
PRODUCCIÓN Y COORDINACIÓN EDITORIAL	Maria Adela Dobalo
COLABORADORES EN ESTE NÚMERO	Yamila Cabrera Raúl Calvo Soler Antonio E. Carabio Braulio Carreira Raúl G. Weihmüller
ILUSTRACIÓN DE TAPA	<i>Río de la Plata.</i> Acrílico sobre papel. Maria Adela Dobalo

DISEÑO Y COMERCIALIZACIÓN

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN: Dg. Karina Vila / Dg. Marina Sandez • COMERCIALIZACIÓN: LEZGON S.R.L.

ADHERIDO A SIP Y ADEPA. LA DIRECCIÓN NO SE HACE RESPONSABLE DE LOS ARTÍCULOS FIRMADOS.

Permitida la reproducción parcial o total de los artículos de esta publicación, con expresa autorización de la Dirección de la misma. Registro de la propiedad intelectual en trámite.

IMPRESO EN ARGENTINA

COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO:

Martín y Omar 339 (1642) San Isidro. Bs.As. Argentina. Tel./fax: 4732-0303 • Correo electrónico: publicaciones@casi.com.ar
Sitio Web: www.casi.com.ar

PARA ANUNCIAR EN SÍNTESIS FORENSE COMUNICARSE AL: TEL.: 4782-5081
E-MAIL: VENTAS@INDUSTRIALATINA.COM

SEGUIMOS TRABAJANDO...

Estando como estamos, intensamente avocados a la elaboración y puesta en marcha de un plan de trabajo tendiente a mejorar la comunicación entre el Colegio de Abogados de San Isidro y el conjunto de nuestros matriculados que nos ha encomendado el Consejo Directivo, hemos recibido algunas inquietudes por la demora en la aparición de este número de Síntesis Forense.

Asumiendo que tales inquietudes reflejan una realidad que no podemos soslayar, hicimos un paréntesis en aquella tarea para volver a este tradicional encuentro con los colegas a quienes, desde ya, pedimos disculpas por la demora.

Entonces encontramos propicia la ocasión para reflejar centralmente en estas páginas, tres eventos institucionales de gran importancia en la vida del Colegio: La celebración de los 10 años de inauguración de nuestro Edificio de la calle Acassuso, el inicio del Plan de Intercambio en el marco de convenio de colaboración que tiene suscripto este Colegio de Abogados con la Universidad de Barcelona del Reino de España y las muy exitosas X^{as}. Jornadas Rioplatenses de Derecho que convocaron a abogados argentinos y uruguayos para trabajar intensamente en una amplísima gama de especialidades de la profesión abogadil.

El acto llevado a cabo con motivo de cumplirse el décimo aniversario de la inauguración de nuestro edificio de la calle Acassuso, convocó a un amplio número de matriculados. Fue recordada con emoción la época de la gran crisis del 2001 en que los abogados de San Isidro pudimos ejecutar y finalizar exitosamente la obra de construcción de la casa que hoy exhibe con orgullo, el hecho de albergar espacios abiertos a la comunidad, como el Consultorio Jurídico Gratuito, el Centro de Mediación, la Defensoría del Niño y la Biblioteca, imprescindibles, como la Delegación de la Caja Previsional, además de ser la sede de una relevante e intensa actividad académica.

También nos referimos, aunque brevemente -dada la inminencia del cierre editorial-, a un hecho que nos colma de satisfacción y orgullo: la recepción de quince pasantes de varias universidades españolas que han recorrido 14.000 kilómetros de distancia para capacitarse y adquirir experiencia sobre Mediación en el Colegio de Abogados de San Isidro. Ello en el marco del Convenio que el CASI tiene suscripto con la Universidad de Barcelona del Reino de España.

En cuanto X^{as} Jornadas Rioplatenses de Derecho destacamos, entre las exposiciones de la gran cantidad de Juristas -de ambas orillas del Plata- en sus diferentes especialidades que participaron, en virtud de la actualidad del tema abordado, la conferencia, que estuvo a cargo de la Dra. Aída Kemelmajer de Carlucci -integrante de la comisión encargada de elaborar el hoy proyecto de reforma integral del Código Civil Argentino-.

Citas, reseña histórica y medios para acceder a la totalidad de las casi doscientas ponencias presentadas -con amplísima variedad de temas- y tratadas durante el Desarrollo de las Jornadas, completan el informe.

Incluimos un breve instructivo práctico y algunas reflexiones académicas acerca de la puesta en marcha de la Mediación previa obligatoria para un gran número de materias en todo el ámbito bonaerense.

Están también presentes los homenajes a quienes, impensadamente, se fueron para siempre, dejándonos su impronta de amor y dedicación a nuestro Colegio y a todos nosotros: el colega, amigo y compañero Eduardo Alonso y una enorme y entrañable colaboradora de tantísimos años, Sandra Szahan.

A las columnas e información institucional y académica habitual, hemos agregado una página que bajo el rótulo “Sin Palabras” pretende expresar en imágenes mudas aquello que, para bien o para mal, forma parte de una realidad con la que nos toca convivir a los abogados. En esta primera entrega reflejamos el edificio que la Corte Suprema de Justicia de la Prov. de Buenos Aires arrendó hace ya más de tres años, para la instalación de los Juzgados Unipersonales de Familia. Así se ve. Así se sufre esa necesidad insatisfecha, pese a los reiterados reclamos institucionales del Colegio.

Desde ya quedan invitados los colegas que deseen participar, enviando vía correo electrónico las fotos -en sentido vertical y alta resolución- que consideren apropiadas y afines al espíritu de esta Sección.

Con el firme propósito de continuar bregando para mejorar una constante y permanente comunicación entre nuestro Colegio y el conjunto de sus matriculados, nos despedimos hasta el próximo número. •

DÉCIMO ANIVERSARIO DE LA SEDE DE ACASSUSO 424

Celebración a una década de la inauguración del “Nuevo Colegio”

El 28 de mayo prox.pasado se celebró el 10º aniversario de la inauguración de la sede del Colegio en la calle Acassuso 424.

Reunidos numerosos colegas en el Auditorium, presidieron el estrado junto al Presidente del Colegio, Dr. Antonio Carabio, los ex presidentes Dres. Gustavo F. Capponi, Roberto M. Mateo, Cayetano Povo, Guillermo E. Sagués y Pedro E. Trotta. Se contó con la presencia del sr. Presidente de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Prov. de Buenos Ares., Dr. Jorge Frega.

El Dr. Carabio dirigió la palabra agradeciendo primero al público su asistencia y a los Presidentes que antecedieron a su gestión, por el esfuerzo y la visión de ampliar la actividad del Colegio de Abogados. Señaló que acudían a su memoria inagotables anécdotas. Pero destacó como más relevante la cuestión política en lo que se refiere a la conducción colectiva, desde que se tomó la decisión de la ejecución, hasta que finalmente se consolidó el proyecto.

La presencia del edificio de la calle Acassuso hace que el abogado de San Isidro se sienta representado, sostuvo, porque de alguna manera cada uno de ellos ha contribuido a su realización; razón por la cual cuando el Consejo Directivo recientemente recibió la inquietud de convocar a los colegas para celebrar este 10 aniversario, fue bienvenida la idea. Es que estas circunstancias que hacen hitos en la vida de las instituciones, generan identidad y por ello es loable su festejo.

Acto seguido hizo uso de la palabra el Dr. Guillermo E. Sagués quien recordó admirativamente a aquellos integrantes del Consejo Directivo presidido por el Dr. Francisco José Capón, que compraron el terreno tres años después de inaugurado el edificio de Tribunales -hace más de treinta años-, haciendo caso omiso de las críticas y adquiriendo más tarde la casa lindera, lo que permitió finalmente encarar el proyecto.

Explicó que las distintas composiciones del Consejo Directivo asumieron la responsabilidad y los riesgos inherentes al enfrentar ese desafío, quienes trabajaron con visión de futuro, aunque sus mandatos culminaran mucho antes siquiera de la confección del proyecto definitivo o de la iniciación de las obras.

“Todos ellos forman parte de la historia grande del Colegio. Todo fue hecho a plena luz del día reflejándose avances y retrocesos en cada memoria anual e informándose y debatiéndose en las



1. Dres. Gustavo Capponi, Antonio Carabio, Guillermo E. Sagués y Pedro E. Trotta.

2. Dres. Ponce de León, Y. Polledroti, A. M. Maiorana y H. Pérez Catella.

Asambleas anuales previstas en la ley 5177”. Agradeció también a los que integraban por entonces el Directorio de nuestra Caja y en forma especial, la actuación de su entonces Presidente, el Dr. Héctor Pérez Catella.

Analizó el particular contexto en que se erigió el edificio de la calle Acassuso, ya que las obras comenzadas en agosto de 2001 fueron inauguradas el 28 de mayo de 2002, hace entonces diez años, “formando parte de la historia de los argentinos lo sucedido en esos imborrables meses”.

“Desde los pasillos de los tribunales los abogados veíamos como un gigantesco pozo se iba transformando y crecía, hora a hora, ladrillo a ladrillo. ... mientras la Argentina se derrumbaba...”, rememoró.

“Vivíamos con una mezcla extraña de optimismo y preocupación sin vacilar, sin detenernos ni un instante.”... “El pueblo buscó la protección de sus derechos enarbolando la Constitución y recurriendo a la justicia a través de los abogados. La Argentina lloraba y gritaba de dolor, impotencia, y frustración. Para asombro de todos, el sueño se hizo definitiva y concreta realidad en mayo, significando una contundente muestra de fe en el destino de nuestra Patria. En estos diez años pasados el pueblo argentino se repuso de las heridas causadas en aquel tiempo de incertidumbre y tristeza.”

Más adelante agregó: “La democracia pudo soportar pruebas que en otras épocas y por mucho menos, la habrían hecho sucumbir. Nos es obligado hoy nuevamente, ratificar que es nuestro deber como abogados y responsabilidad de las instituciones colegiales, señalar que en este lapso transcurrido ha continuado como un germen destructor la crónica debilidad institucional que padece el país.”... “Y si es una regla de la acción política la tendencia hacia la concentración y la expansión del poder, ella es posible en el marco de la democracia, si aquellos a los que el pueblo les ha asignado el trascendente papel del control de los actos públicos, solo demuestran falta de ideas, ausencia de proyectos alternativos, dispersión, intereses personales o sectoriales, vanidad e improvisación. Ello también forma parte inescindible de la debilidad institucional a modo de dos caras de la misma moneda. Son cuestiones que más temprano que tarde mostrarán el verdadero rostro de la realidad, porque como dijo aquel día (N/R: el de la inauguración) el inolvidable Augusto Mario Morello, el derecho espera paciente su venganza.”

También enfatizó que: “Con la Constitución en la mano no hay oficialismo ni oposición, sino cumplimiento de nuestro juramento y de la ley que regula su actuación”... “Ese es el mensaje muy claro que debe recibir de sus Colegios cada abogado y proyectarse con claridad hacia la sociedad.” Aclaró que “las circunstancias históricas demuestran que efectivamente en medio de esos turbulentos tiempos, el Colegio de Abogados de San Isidro tuvo el privilegio de ser cabal ejemplo de que nuestra Patria efectivamente, no estaba vencida.” “Al cabo de estos diez años vemos hoy cómo nuestro sueño y el de que nos precedieron se materializó en sus fines y para sus destinatarios.” En cuanto al festejo de la fecha “si hay quienes lo merecen son todos y cada uno de los miembros de la Comisión designada por el Consejo Directivo para llevar adelante la obra edilicia más importante en la historia de nuestro Colegio. Tres de ellos después, resultaron electos presidentes. Esa circunstancia es una expresión tan concreta como relevante acerca de lo que pensaron y piensan los matriculados. Fueron los ejecutores del sueño de los abogados de antes, para los abogados del futuro”. “Hace más de treinta años un grupo de Abogados de San Isidro tuvo un sueño. El de edificar un lugar en el que los abogados formados desde las aulas de la Universidad en esos mismos principios, engrandeciéramos a nuestro Colegio, universal contenedor de todos.”

“Cada mediodía, la cúpula que corona el techo de esta casa descompone la luz del sol en un prisma que ilumina el escudo del Colegio de Abogados de San Isidro. Cuando levantamos la vista hacia el cielo vemos los colores de nuestra Argentina y al hacerlo,

RADIOGRAFÍA Y MAPA DE UN SUEÑO

“Tienen relativa importancia, casi 5000 metros cubiertos, o que se desempeñaron en la obra 120 personas de distintos gremios y 20 profesionales arquitectos e ingenieros; o que se trabajaron 25.000 horas hombre; tampoco seguramente se mencionan los 1330 artefactos de iluminación, o el mobiliario de las aulas el por qué de la forma que tiene el techo de este auditorium, o los 14 kilómetros de cables instalados, o los 200 camiones de hormigón que fueron necesarios para construir 1200 metros de losa.

Y seguramente nadie se referirá a las 50 toneladas de chapa y acero utilizados para los sistemas de calefacción y refrigeración, a los 900 camiones de tierra extraída, a los 3000 metros de paredes divisorias, a los 980 metros de alfombras y a los 1200 de pisos de mosaicos...” “El verdadero valor de esta casa no está en lo que se ve, sino en aquello que está incorporado para siempre en cada rincón, en cada pared, en cada ventana, en los pasillos, en las aulas y está en apariencia, oculto, invisible a primera vista. Ese verdadero valor es el que surgió del corazón de todos aquellos que pensaron en el futuro, sin pedir nada a cambio, sin buscar reconocimientos ni halagos...” (Guillermo E. Sagués, 28.5.2012)

desde lo más profundo, oímos la voz que nos señala seguir por el camino que elegimos cuando pensamos en hacernos abogados y que nos recuerda todos los días esa, la piedra que habla...”

El Dr. Guillermo E. Sagués cerró su discurso, tal como lo hizo hace una década: “Unidos a perpetuidad sepamos cumplir el mandato de la piedra, que es para todos nosotros irrenunciable. El que nos impone ahora y para siempre: Defender la libertad, luchar por la justicia y consagrar la solidaridad entre los hombres.”

Finalizó el acto cuando el Dr. Carabio entregó medallas de reconocimiento por su inestimable colaboración en la “Comisión del edificio de la calle Acassuso” a los Dres. Guillermo E. Sagués; Héctor Pérez Catella; Gustavo F. Capponi; Nella Casino; Adriana Herro; Ana María Maiorana; Graciela Menéndez; Yolanda Polledrotti; Ángel Ponce de León; Pedro E. Trotta y Miguel Weihmüller (en su representación Santiago Quarnetti). El Dr. Antonio Carabio la recibió de manos del Dr. Oscar Neyssen. También se hizo entrega de sendas medallas a los familiares de los fallecidos Dres. Ángel Vázquez y Agustín Martín. •



CONVENIO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO CON LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA

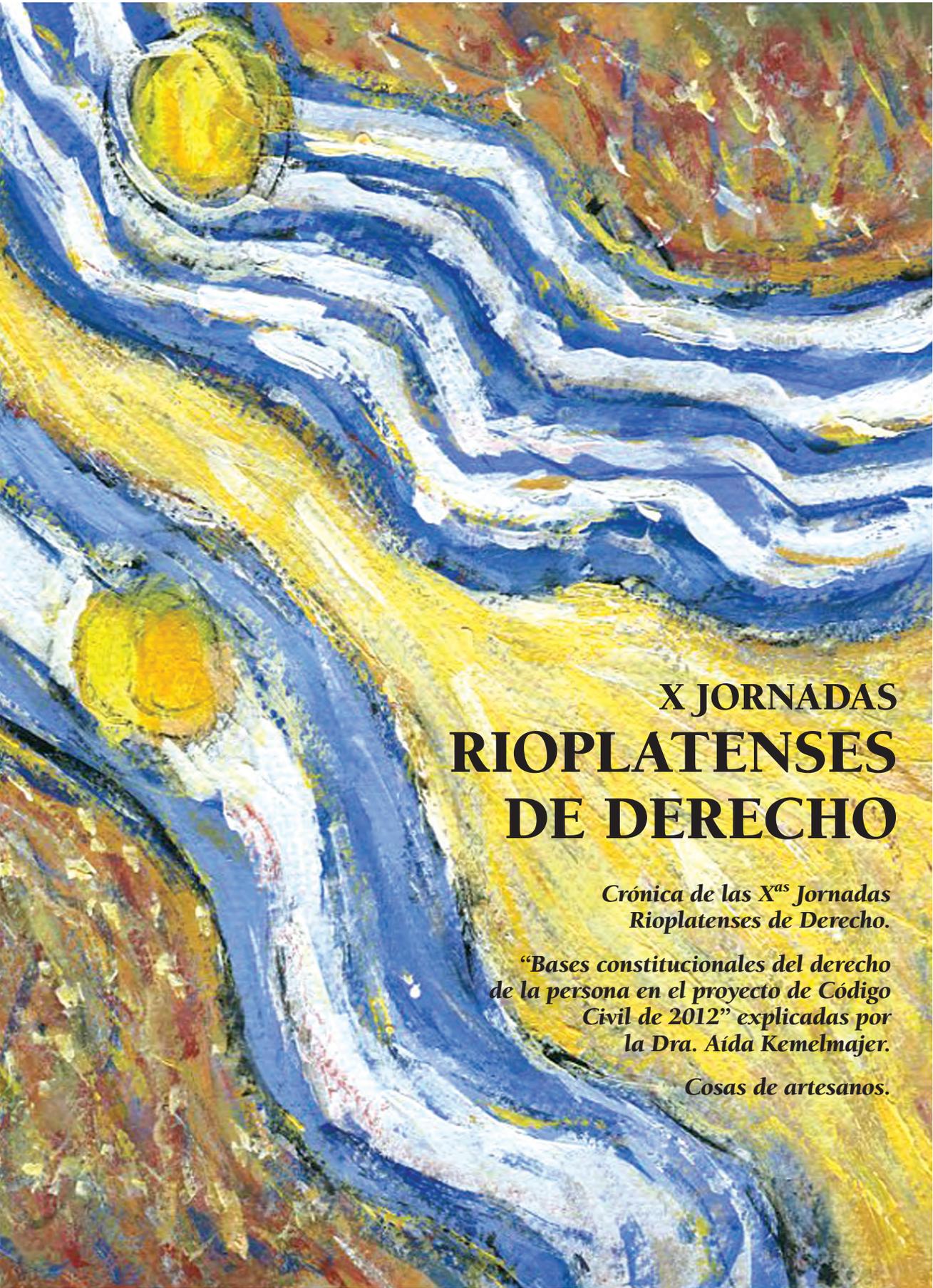
El 18 de enero de 2012, se firmó un convenio entre el Colegio de Abogados de San Isidro y la Universidad de Barcelona para que estudiantes de Máster de dicha Universidad realizasen sus prácticas en el Colegio de Abogados de San Isidro con reconocimiento de créditos por parte de la Universidad.

Al proyecto se sumaron posteriormente estudiantes de otras Universidades de España y México.

Durante el próximo mes estos estudiantes realizarán una diversidad de actividades que en un total de 140 horas conformarán sus primeros contactos con la práctica de la mediación.

El Colegio se siente honrado de haber sido elegido por estos profesionales y por las respectivas Universidades para desarrollar un programa innovador de destrezas y competencias de los mediadores. •





X JORNADAS RIOPLATENSES DE DERECHO

*Crónica de las X^{as} Jornadas
Rioplatenses de Derecho.*

*“Bases constitucionales del derecho
de la persona en el proyecto de Código
Civil de 2012” explicadas por
la Dra. Aída Kemelmajer.*

Cosas de artesanos.

X JORNADAS RIOPLATENSES DE DERECHO

San Isidro, 10 al 12 de Mayo de 2012

Por décima vez, este encuentro –de colegas orientales y argentinos- ha cumplido con creces su objetivo: instaurar debates esclarecedores sobre diferentes ramas del saber jurídico. Ellos se plasmaron a través del tratamiento -en ocho Comisiones de Trabajo-, de ciento ochenta y cuatro ponencias presentadas.

Es la viva continuación del sueño rioplatense iniciado en 1976, para estudiar la problemática común, reafirmando los lazos fraternales entre ambos colegios organizadores: el Colegio de Abogados del Uruguay y el Colegio de Abogados de San Isidro.



El jueves 10 de mayo ppdo., en el Salón de Actos de la sede Académica de nuestra casa, se inauguraron las X^{as} JORNADAS RIOPLATENSES DE DERECHO. Las mismas, co-organizadas por los Colegios de Abogados del Uruguay y de San Isidro fueron declaradas de interés por el Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos (Res.766 9/05/12), por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires (Dec.2602/2012) y por las Municipalidades de San Isidro (dec.2598), Tigre (dec.8/2012) y Vicente López (dec.1073); por la Facultad de Derecho y C.Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires (res.1176/2011), al igual que las de Mendoza y Lomas de Zamora.

I. ACTO DE APERTURA

En el primer día de las Jornadas, por la mañana, las ocho COMISIONES DE TRABAJO previstas, iniciaron sus sesiones en forma simultánea; mientras que a partir de las 15 hs. la Dra. Aída Kemelmajer de Carlucci dictó una conferencia en relación al Anteproyecto de unificación de los Códigos Civil y Comercial sobre los “LINEAMIENTOS GENERALES DE LA REFORMA AL CÓDIGO CIVIL EN EL ÁMBITO DEL DERECHO DE FAMILIA”.

Más tarde, finalizado dicha conferencia, se llevó a cabo el acto protocolar de apertura.

Al efecto conformaron el estrado: los sres. Presidentes de ambos Colegios de Abogados organizadores, Dr. Antonio E. Carabio (San Isidro) y Dr. Jorge Abramo Vairo (R.O.del Uruguay); el sr. Coordinador argentino Embajador Dr. Hugo Varsky -por la SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA LATINOAMERICANA Y MERCOSUR, UNIDAD DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA Y PYME de la Cancillería Argentina-

El público presente se sumó a las voces del CORO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO, -dirigido por el Prof. Leonardo Vinci-, entonando las estrofas de los himnos nacionales de Uruguay y Argentina.

“LA TUMBA O MORIR”...

“OÍD MORTALES EL GRITO SAGRADO, LIBERTAD”...

Además de los cientos de participantes de las Jornadas, acompañaron a la celebración de este acto, los sres. Dres.: Presidente de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, Ricardo de Felipe; Presidente del Colegio de Abogados de Trenque Lauquen, Ramón Faustino Pérez; Presidente del Colegio de Abogados de Azul, David Cordeviola; el Intendente de la Municipalidad de Vicente López, D.Jorge Macri y los sres. Secretarios de Legal y Técnica Dres. Gabino Tapia y Diego Isabella, de Economía, Dr. Héctor Peredo; el sr.Secretario de Gobierno de la Municipalidad de San Fernando, Dr. Luis Ruiz Díaz; el Sr. Director de Despacho y Legislación de la Municipalidad de San Isidro, Dr. Anselmo Oneto y el Sr. Director de la Dirección de Personas Jurídicas, Dr. Pedro E. Trotta.

HOMENAJE INSTITUCIONAL

En homenaje al DR. ISIDORO H. GOLDENBERG, recientemente fallecido, ex Director del Instituto de Derecho Civil del CASI y quien además tuviera destacada actuación académica desde las II^{as} JORNADAS RIOPLATENSES (1977), fue invitado a hacer uso de la palabra el Dr. Aníbal Piaggio.

En su alocución lo recordó como un gran abogado, una enorme persona, un hombre bueno, un pensador jurídico reflexivo y maestro cautivante de excepción; de una conducta respaldada por la natural bondad de los sumos conocedores de la vida. Destacó, entre otras cosas, que la dirección ininterrumpida a su cargo del Instituto de Derecho Civil de nuestro Colegio,- hasta hace muy pocos días-, supo lograr el análisis y debate de complejos interrogantes jurídicos en un marco de inigualable pluralismo ideológico, libertad y respeto intelectual, en armoniosa confluencia de abogados y magistrados; espíritu que logró replicar en la Universidad de Buenos Aires. Además el Dr. Piaggio, ilustrando a los asistentes acerca de la copiosa y valiosa producción jurídica del Dr.Isidoro Goldenberg, finalizó asegurando que *“Isidoro vivió su vida de tal suerte, que viva quedará en su muerte”*.

La Dra.Luana Luccioni y el Dr. Branko P. Cerowski, hicieron entrega a la Sra.Regina de Goldenberg, de una plaqueta recordatoria del Colegio de Abogados de San Isidro, en mérito a la trayectoria, labor científica y actuación profesional del fallecido maestro.

El sr. embajador Dr. Hugo Varsky, en su momento adhirió a este homenaje, recordando que habían compartido en Panamá, la inauguración de la Sección Argentina de Juristas.

UN POCO DE HISTORIA Y LOS ESPÍRITUS INQUIETOS

Desde el estrado fue convocado el DR. JOSÉ CARLOS G. DE PAULA, para realizar una semblanza de la gestación y nacimiento de este emprendimiento científico-jurídico surgido por la iniciativa – en el año 1975 - de lo que, según supo explicar, se denominó entonces **“ESPÍRITUS INQUIETOS”** de la Abogacía de ambas orillas del río.

Rememoró que en San Isidro, el miércoles 5 de Mayo de 1976, se produjo la apertura y nacimiento de las **JORNADAS RIOPLATENSES DE DERECHO COMERCIAL**, presididas por los Dres. Cerruti Aizcardi (CAU) y Alberto Sisinio Fernández (CASI), coincidiendo con la conmemoración del segundo centenario de la creación del Virreinato del Río de la Plata, como demostración de la integración de vastas regiones, superficies que hoy pertenecen a países que conforman el Mercosur.

LA CLAVE, “EN COMÚN”

A esa conclusión pudo arribarse escuchando al Dr. De Paula, quien rescató párrafos de los discursos que en esas Jornadas dirigiera el Dr. Alberto Sisinio Fernández, por entonces Presidente del Colegio de Abogados de San Isidro: *...“Existe una historia rioplatense, una literatura rioplatense, un teatro rioplatense, hábitos y costumbres rioplatenses y hasta la canción popular común. Existe un recinto común a uruguayos y argentinos”...“Uruguayos y argentinos poseemos muchos puntos de coincidencia, muchas vías de acceso para una integración regional. Existe una común legislación indiana. Nuestro Código de Comercio, obra de Eduardo Acevedo y de Dalma- cio Vélez Sarsfield, es norma vigente para Buenos Aires desde 1859, Código nacional argentino desde 1862 y Código nacional uruguayo desde 1866...”*

El sábado 8 de mayo de 1976, concluyeron estas “Primeras” Jornadas, con el compromiso asumido de propiciar la labor iniciada, integrando otras ramas del Derecho. El 30 de marzo de 1977, se realizaron las Segundas Jornadas Rioplatenses de Derecho que abarcaron temáticas de derecho comercial, civil y procesal.

En ocasión de las III^{as} Jornadas, en San Isidro -1981-, se sumaron a las anteriores, temáticas de derecho laboral. Más tarde se celebraron, en Punta del Este -1986- las IV^{as}; en San Isidro -1989- las V^{as}; en Punta del Este -1991- las VI^{as}.

Otra vez en Punta del Este -1994- se desarrollaron las VII^{as} Jornadas, sumándose a los Colegios de Abogados de San Isidro y Uruguay, el Colegio de Abogados de Maldonado.

El Dr. De Paula, destacó que a partir de las VII^{as} Jornadas aparece la temática de la Integración Mercosureña.

Suscripto el Tratado de Asunción -26-3-91-, la realidad del Proceso MERCOSUR en marcha, ingresaba para la consideración y debate de los abogados en las Jornadas Rioplatenses, al mismo tiempo que las abogacías organizadas de los países fundadores del

Mercosur, conformaban el COADEM (Consejo de Colegios y Órdenes de Abogados del Mercosur): entidad creada en 1993 por la FACA, la OAB, el CAU y el CAP (con personería jurídica desde 1998). Subrayó el Dr. De Paula que tanto el CAU, como el CASI estuvieron desde siempre en la gestación y nacimiento del COADEM. Ya en este siglo XXI, se realizaron las VIII^{as} Jornadas -2003- en San Isidro, en Homenaje al Dr. Alberto Luis Espel –fallecido poco tiempo antes-, abogado de la generación de los “inquietos” y autor del Código de Ética del COADEM para la abogacía del Mercosur. Finalmente en el 2005, en San Isidro, se celebraron las IX^{as} Jornadas. Por todo ello, el Dr. José de Paula, instó a los presentes a reflexionar sobre los 36 años transcurridos desde la celebración de las Primeras Jornadas Rioplatenses en 1976 y cómo las sucesivas Jornadas Rioplatenses fueron adecuando las temáticas en discusión, a los procesos de globalización y de integración en bloques regionales; como asimismo a los nuevos conceptos e institutos que recrean las distintas ramas del derecho. Ello conlleva a asegurar la continuidad en el tiempo de las JORNADAS RIOPLATENSES de DERECHO, como demostración de la integración bilateral y la confraternidad de los abogados y la histórica relación de los Colegios organizadores.

RECONOCIMIENTO

Retomó la palabra el sr. Presidente del Colegio de Abogados de San Isidro, Dr. Antonio Carabio, para hacer entrega de una plaqueta al Dr. José Carlos Gustavo De Paula -al que elogió como “modesto, sencillo, silencioso y por sobre todas las cosas insustituible- en mérito a su inestimable y permanente participación desde la celebración de las I Jornadas Rioplatenses de Derecho, en el año 1976, hasta las que celebramos en el día de la fecha.

JUNTOS Y A TIEMPO

El sr. embajador Dr. Hugo Varsky, en su carácter de Coordinador General de Integración Productiva y PYMES de la Cancillería Argentina y de Director General del PROYECTO DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA SECTORIAL Y TERRITORIAL DEL MERCOSUR se dirigió a la audiencia señalando que el tema del MERCOSUR es ineludible, ya que en el mundo explotó “un gigantesco tratado de libre comercio sin la firma soberana de los estados”, de cuya crisis ningún país puede salir solo.

El tema de la integración no se discute, lo que está en debate es cuál es el modelo para asociarse, y hacer frente a las asimetrías que los países tienen con el mundo, con los propios socios y con el interior del propio país. Lo que definirá el modelo a adoptar es la manera de asociarse defendiendo cada uno la propia capacidad productiva. Para ello no hay un manual. El Tratado de Mercosur, demoró 17 años en tener un programa de integración productiva que permita trabajar. Siempre se está en pugna, no en crisis. Es parte del debate y la construcción. Para que funcione este sistema de asociatividad es necesario que estén juntos los sectores básicos: el productivo, el público, el financiero, y el científico-tecnológico.

Los abogados juegan un rol clave en este proceso; porque los empresarios al primero que consultan es a su abogado y para ello se debe contar con información y argumentos para que esa iniciativa prospere y no se diluya. Exhortó a los asistentes a capacitarse en



este sentido, a apoyar jurídicamente este proceso, a generar y proponer nuevos instrumentos.

Mencionó el rol de la entidad uruguaya –CEFIR- Centro de Formación para la Integración Regional -que brega por la capacitación en estos temas. Una de sus últimas iniciativas fue la convocatoria a la cátedra argentina el pasado 9 de mayo, para conocer y mostrarse mutuamente los puntos enormes de coincidencia de ambos países-. Así, participaron los cancilleres de ambos países y otras relevantes personalidades uruguayas y argentinas-. De cuyo mensaje final el Dr. Varsky rescató: el respaldo a la integración rioplatense, la solidaridad activa y valiente con los argentinos en el tema de las Malvinas, y el respaldo al MERCOSUR. Ello sintetiza la esencia de la vinculación entre argentinos y uruguayos. Cerró su alocución aseverando: No se trata de llegar solos y pronto, sino juntos y a tiempo.

A continuación, el Sr. Presidente del Colegio de Abogados del Uruguay dispuso la formal apertura de las Jornadas Rioplatenses de Derecho.

¡A LA TAREA!

DISCURSO DEL DR. JORGE ABRAMO VAIRO

(Presidente del CAU)

“..Sean mis primeras palabras para agradecer al Colegio de Abogados de San Isidro por su cordial recibimiento y a todos Uds. por las atenciones que nos están brindando. El Presidente me pidió hace unos días que consideráramos esta casa como la nuestra; le respondí que así lo hacemos porque así Uds. nos lo hacen sentir.

Estamos iniciando las X Jornadas Rioplatenses. Ya son más de 30 años que mantenemos ambos Colegios esta actividad que siempre ha sido prestigiosa y sobre todo que ha sido muy útil para nuestras dos abogacías.

Por supuesto que esto no pasa así, sin más, sino que tiene detrás un trabajo muy intenso que implica prever una enormidad de detalles que nos están asegurando desde ya el éxito. Y en eso corresponde que por lo hecho hasta ahora, hagamos nuestro agradecimiento a todos quienes han trabajado para que estemos hoy con las Jornadas en marcha en la persona de dos incansables mujeres que nos comprometen con su entusiasmo y dedicación, es decir, nuestras dos Gerentes Dra. Patricia La Molina y Dra. Excelta Dávila. Para los uruguayos es un placer llegar a esta ciudad de San Isidro.



1. Los presidentes de ambos colegios, Dres. Antonio Carabio (CASI) y Jorge Abramo Vairo (CAU).
2. Dr. José Carlos G. De Paula.
3. Los presidentes y al centro el Sr. Embajador Dr. Hugo Varsky.

Porque es una hermosa ciudad, volcada sobre nuestro Río de la Plata, que nos recibe con calidez.

Pero San Isidro tiene un gran significado para el Uruguay. Estamos, argentinos y uruguayos, celebrando el BICENTENARIO de nuestro largo proceso hacia la consagración de nuestra condición de estados independientes. Y en ese proceso, San Isidro cumplió para nosotros un importante rol.

Si me permiten, lo voy a contar a partir de mi propia vivencia porque si San Isidro está unida por una gesta con nuestra Banda, más lo está con mi departamento de Soriano, del que soy oriundo y en cuya capital, Mercedes, vivo y trabajo. Es un departamento cuya bandera, de colores artiguistas, tiene en su franja central una inscripción en grandes letras que dice: "AQUÍ NACIÓ LA PATRIA". Y San Isidro tiene mucho que ver con esa afirmación, tan importante como verdadera. Hay muchos acontecimientos que la avalan, pero el último, y no el menos significativo, es el de la llamada Cruzada Libertadora de los 33 Orientales. Desde los primeros años de nuestra educación sabemos que en estas tierras, arropados por los paisanos de estos pagos, aquellos orientales prepararon su gesta y desde aquí partieron en los lanchones hasta precisamente la Playa de la Agraciada, en mi departamento de Soriano, donde los esperaban los patriotas con caballadas y auxilios que les posibilitaron las primeras acciones triunfales. Por eso es muy emotivo llegar a este pago, pararse en la costa mirando el río y pensar qué cerca y qué unidos están no solo nuestras patrias sino nuestros pagos. Después vendrían otros acontecimientos que culminarían con la creación del Estado Oriental (donde el diablo inglés también anduvo metiendo la cola) pero eso no detuvo la marcha de esta historia común.

Quiero destacar que estas Jornadas son, como han sido siempre, organizadas por abogados. A nuestro Directorio le interesa que precisamente tengan ese enfoque: los abogados junto con sus colegas académicos trabajando en los temas que se han seleccionado. Nuestra experiencia nos ha mostrado que no siempre el enfoque de la academia coincide con el del Colegio, no tanto por razones doctrinarias sino por las resultancias de la práctica. Por eso nos parecen muy importantes estas oportunidades de intercambio que nos permiten conocer por dónde anda la academia y a la vez confrontar esos enfoques con los que la práctica nos impone.

Por lo demás, los gremios tenemos posibilidades de planteos y de

exigir soluciones que la academia no tiene, especialmente en defensa del ejercicio profesional. Y ahí nos complementamos porque precisamente una de las tareas trascendentes que tenemos los dirigentes colegiales frente al Estado, las oficinas, el Poder Judicial es aplicar nuestra organización y representatividad en la defensa del ejercicio. El temario de las Jornadas es amplísimo y, como ha sucedido siempre aparecerán acá los últimos planteos sobre los temas que han de tratarse.

La exposición de la Dra. Kemelmajer de esta tarde ha sido un ejemplo, tan elocuente como casi paralizante.

Recuerdo en mi primer año en la Facultad cuando mi maestro de Derecho Civil, el Prof. Gatti, invitó a Díaz de Guijarro para exponer sobre las consecuencias de la inseminación artificial humana en la filiación; era el año 1961 y nuestra sorpresa que apenas si conocíamos la inseminación en los vacunos, fue mayúscula. Al escuchar las explicaciones de la Dra. Kemelmajer sobre el proyecto de nuevo Código argentino, se comprueba que la realidad reclama o le impone al Derecho considerar lo que en ella se comprueba.

De los tres versos de Güiraldes que la Dra. Kemelmajer nos regaló, tomo los dos últimos, es decir, los que refieren a la disposición a beber lo que viene y a tener alma de proa. Si no fuera así, no estaría acá.

En cambio no puedo, sin más, huir de lo viejo. Siendo que debemos apoyarnos en las duras experiencias para precisamente querer beber lo que viene y tener alma de proa.

Por eso, y a pesar de mi pequeñez frente a la elocuencia y solidez de la Dra. Kemelmajer que respeto, admiro y suelo consultar, haré mi planteo porque será dicho desde la intensa vida de un abogado que ama su profesión y desde la ineludible responsabilidad de un dirigente colegial.

Entiendo que es necesario señalar algunas preocupaciones de las que el Directorio de mi Colegio debe ocuparse constantemente.

Podemos relevar que, como es lógico, el progreso jurídico se expresa en la aparición de innovaciones en los razonamientos y en las aperturas conceptuales. Están apareciendo búsquedas a las que se ha dado en llamar "cambio de paradigmas" y seguramente muchas serán expuestas en estas Jornadas.

Por supuesto que no tememos a la evolución, en la medida que realmente lo sea porque a veces esos "nuevos" paradigmas en realidad pueden retrotraer a tiempos no deseados. Pero entendemos que,

Por eso es muy emotivo llegar a este pago, pararse en la costa mirando el río y pensar qué cerca y qué unidos están no solo nuestras patrias sino nuestros pagos.

como abogados, desde el punto de vista de nuestro ejercicio, debemos estar atentos a que esos cambios no afecten los instrumentos y valores en que se asientan el debido proceso y el Estado de Derecho.

En una declaración que el CAU se vio obligado a realizar en abril del año pasado, debió terminar expresando: *“el Derecho, como instrumento insustituible de regulación de la vida en sociedad, progresa con la confrontación de las nuevas teorías y los estudios de operadores y académicos pero este Colegio exhorta a que la aplicación de las nuevas teorías se haga cuidando con celo extremo las garantías y los derechos de todos los involucrados...”*

Es en ese marco conceptual que expongo esta preocupación. Existen hoy en todas las ramas del Derecho planteos que, llevados a la práctica del ejercicio profesional, pueden significar una afectación del derecho de defensa.

Así es como hoy suele suceder que en los procesos judiciales se esgrime el paradigma de “la búsqueda de la verdad” como justificativo de determinadas decisiones; ello muchas veces, se diría que demasiadas, provoca el apartamiento de los caminos procesales legalmente establecidos.

Sin embargo, me permito señalar que hace poco, en una publicación de este país, Vátimo dice que la verdad es una cuestión de poder y por ello recomienda poner cuidadosa atención en el punto de la *auktoritas* que sanciona la *veritas*. Es decir, que la *veritas* es tal en la medida que una *auktoritas* la declara como tal y la respalda con su poder.

En nuestro caso, la atención deberá estar centrada en que la autoridad que establece esa verdad lo haga ateniéndose a las formas y con las garantías que legalmente corresponden. Como ha dicho Oscar Sarlo, *“el Poder Judicial no obtiene su legitimidad de la fuerza física ni del voto popular, ni del contenido de sus decisiones (porque no siempre son vistas como justas) sino del buen stock de razones que ofrezca para convencernos”*. Por ello el respeto al debido proceso en el que la *auktoritas* obtiene esas razones, es un elemento fundamental para que nuestra profesión se convierta en un real auxilio del derecho de las personas.

No es mi intención ingresar en el debate doctrinario ni jusfilosófico sino señalar, como abogado que diaria e intensamente ejerce la profesión, los riesgos que se corren. El llamado que hizo nuestro Colegio a cuidar *“con celo extremo las garantías y los derechos de todos”* en todas las áreas del ejercicio profesional es oportuno tanto como es necesaria una reflexión al respecto porque los valores en juego son muy trascendentes y constituyen la esencia de la efectiva vigencia del Estado de Derecho.

Estas reflexiones nos llevan naturalmente a lo que Martí Mingarro llama “la actual crisis del Derecho de Defensa”.

Ha dicho Enrique Basla (en un libro sobre la Defensa publicado hace 10 días en Panamá, con motivo del Congreso de UIBA), que *“la esencia de la tarea del abogado es la Defensa. Es, a la vez, vocación y mandato”*. *“...la vigencia del estado de derecho, agrega, no puede afirmarse sin un respeto serio y riguroso de las garantías constitucionales que han sido previstas para garantizar”* el ejercicio de la Defensa.

El Derecho de Defensa se asocia al derecho a acceder a la justicia. Sin embargo, yo creo que hoy tiene un alcance mucho más extenso porque implica el derecho de las personas a acceder al Derecho, es decir, a obtener con oportunidad y sin restricciones el asesoramiento de un abogado, en cualquier materia. Si no concebimos esa etapa previa, no podemos asegurar el acceso a la justicia porque quien no conoce su derecho no puede plantearse la posibilidad o la necesidad de concurrir a los tribunales ni puede prever su defensa.

Esa función del abogado, la del asesoramiento previo y la de la defensa o patrocinio no es, como dice el Prof. Germán Aller en una ponencia que seguramente se tratará en estas Jornadas, la de “auxiliar de la Justicia”. El abogado es un auxiliar de la persona que a él ha recurrido en el sentido de protección y tutela de su derecho. El abogado es, dice el Prof. Aller, una garantía y un contralor del Derecho.

Consecuentemente, la ausencia del abogado, sea en el asesoramiento o ante los tribunales, genera que la *auktoritas* de quien ha de declarar la *veritas* se convierta en autoritarismo.

Ese es el peligro que requiere nuestra atención en esta época de cambio de paradigmas, de nuevas concepciones que sin embargo a veces hunden sus raíces en la lejana historia de la filosofía jurídica. Porque hay peligros que son visibles, como cuando algunos de esos postulados aparecen en proyectos de leyes o tratados o acuerdos internacionales; pero el de la interpretación jurídica puede ser, para el Derecho de Defensa, un peligro que no se aprecia con claridad y oportunidad. He ahí entonces una de las tareas de los Colegios: estar atentos y encarar con firmeza la salvaguardia del Derecho de Defensa.

Tengo, tiene el CAU la más absoluta confianza que en estos días de estudio, de intercambio, estas preocupaciones estarán presentes. Tenemos también la certeza que todos y cada uno de los muy destacados académicos que han asumido la responsabilidad de la coordinación de las distintas Comisiones comparten estos valores por lo que no tengo dudas que los resultados de sus conclusiones significarán seguramente un respaldo al compromiso de la abogacía con el Estado Democrático de Derecho.

Estas Jornadas, en fin, son, también, una forma de militancia por la paz que sólo se genera en la plena vigencia del Derecho. Entonces: ¡a la tarea!

Cuando anochece, en amable charla y caminata por las empedradas calles de San Isidro los asistentes se trasladaron a las instalaciones de la sede colonial del Colegio para compartir un cocktail de bienvenida, amenizado por un grupo musical de jazz.

EL TRABAJO EN COMISIONES

Continuó el trabajo de las ocho Comisiones durante el viernes 11 de mayo desde la mañana, con la activa participación de los ponencistas, concluyendo al atardecer con la elaboración y redacción de las conclusiones que serían expuestas al día siguiente.

Las Comisiones contaron como autoridades a los colegas que a continuación se detallan, Dres.:

• CIVIL. RELACIONES DEL CONSUMO - RELACIONES DE FAMILIA

Presidencia: Héctor Iribarne y Anibal Piaggio (RA), Mabel Rivero de Arancet (Relac.familia-ROU); Carlos De Cores (D. Consumidor-ROU)

Vicepresidencia: Fulvio Santarelli (RA)

Secretaría: Enrique Perriax (RA), Ema Carozzi (Familia-ROU)

Relatoría: Lucila Córdoba -Familia-, Cecilia Burgos y Diego Daich - D.del Consumidor- (RA)

• SOCIETARIO.BANCARIO.CONCURSAL

Presidencia: Osvaldo E. Pisani, Carlos Ribera y Diego Bunge (RA), Eugenio Xavier de Mello (ROU)

Vicepresidencia: Luciano Locatelli y Gonzalo García Pérez Colman (RA)

Secretaría: Alicia Ferrer (ROU)

• DERECHO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL. GESTIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Presidencia: Roland Arazi (RA) y Selva Klett (ROU)

Vicepresidencia: Mario Kaminker (RA)

Secretaría: Carola Capuano Tomey (RA) y Carlos Brandes (ROU)

Relatoría: Leando Barusso (RA)

• PENAL. PROCESAL PENAL. TRIBUTARIO

Presidencia: Germán Diego Balaz (RA), César Pérez Novaro (Tributario- ROU)

Secretaría: Hernán Zavalía Lagos y Horacio Santiago Nager (RA)

Relatoría: Catalina Santoro, Regina Claudia Montefusco, María Fabiana Natiello, Bibiana Santela y Augusto Nicolás Garrido (RA); Germán Alle -Derecho Penal -(ROU)

• DERECHO DEL TRABAJO

Presidencia: Osvaldo Maddaloni (RA)

Secretaría: María Elisa Maydana (RA)

Relatoría: Diego Tula, Enrique Bergonzi y Daniel Lacoa (RA)

• DERECHO DEL SEGURO

Presidencia: Héctor Miguel Soto (RA) y Ricardo Mezzera (ROU)

Vicepresidencia: Nancy Anamaria Vilá (RA)

Secretaría: Berta P. Furrer (RA)

Relatoría: Felipe Aguirre (RA)

• INTEGRACIÓN BILATERAL Y REGIONAL. AMBIENTAL. DESARROLLO SUSTENTABLE

Presidencia –Integración-: Dr. José C. G. De Paula (RA) y Dr. Ronald Herbert (ROU)

Vicepresidencia: Norberto A. Simonetti (RA)

Secretaría: Diana Moralejo (RA) y Macarena Fariña (ROU)

Relatoría: Gisela Hörisch y Santiago Deluca (RA)

Presidencia -Ambiental-: Claudia Valls (RA) y Mariana Estradé (ROU)

• DERECHO DEL DEPORTE

Presidencia: Andrés Paton Urich (RA) y Fernando Nin (ROU)

Vicepresidencia: Fernando García Pouso (RA)

Secretaría: Amalia de la Riva (ROU)

Relatoría: Gerónimo Podestá (RA)

PANELES ESPECIALES

Conforme fuera oportunamente anunciado, en el desarrollo de la Comisión nro.3 sobre DERECHO PROCESAL - GESTIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS se llevó a cabo un Panel sobre "PROCESOS COLECTIVOS", en dos segmentos, donde disertaron correlativamente los Dres.:

I) Mario Kaminker (Los procesos colectivos como procesos comunes); Mabel de los Santos (Legitimación y cosa juzgada en los daños de Incidencia colectiva en el Anteproyecto de Código Civil y Comercial); Leandro Giannini (La transacción y mediación en los procesos colectivos) con la coordinación de Roland Arazi.

II) Jorge Kielmanovich (El deber de congruencia en el proceso) coordinado por Carola Capuano Tomey.

EL PLENARIO

A partir de las 10 de la mañana del sábado 12 de mayo, oficiando como maestro de ceremonias el Dr. Carlos M.Manguel -en el Auditorium del Colegio-, se abrió el Plenario de las Jornadas.

En razón del elevado número de ponencias presentadas, la cantidad y amplitud de los temas tratados, se optó por exponer una síntesis de cada una de ellas, quedando a disposición de los interesados los textos completos para su lectura en www.casi.com.ar.

El orden de exposiciones de las conclusiones de las respectivas comisiones, a cargo de los colegas relatores, fue el siguiente:

• CIVIL: RELACIONES DEL CONSUMO - RELACIONES DE FAMILIA. I) CIVIL: Lucila Córdoba; II) Derecho del Consumidor: Diego Daich y Enrique Perriax;

• SOCIETARIO. BANCARIO. CONCURSAL: Luciano Locatelli;

• DERECHO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL. GESTIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Leandro Barusso;

• PENAL. PROCESAL PENAL. TRIBUTARIO. I)Tributario y Penal Tributario: Bibiana Santela; II) Penal-Procesal Penal: César Pérez Novaro;



- **DERECHO DEL TRABAJO:** María Elisa Maydana;
- **DERECHO DEL SEGURO.** Felipe Aguirre;
- **INTEGRACIÓN BILATERAL Y REGIONAL. AMBIENTAL. DESARROLLO SUSTENTABLE.** I) Integración Bilateral y Regional: Santiago De Luca; II) **AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE:** Claudia Valls;
- **DERECHO DEL DEPORTE:** Gerónimo Podestá.

LA PATRIA ES COMÚN

Concluido el Plenario, el Presidente del Colegio de Abogados de San Isidro, Dr. Antonio E. Carabio dirigiéndose a los colegas uruguayos y argentinos cerró estas X^{as} Jornadas Rioplatenses de Derecho celebrando su éxito, en la que se contabilizaron la participación de 322 colegas acreditados y el tratamiento de 184 ponencias, situación inédita en el historial de las Jornadas.

Destacó la obligación que les cabe como dirigentes políticos de la Abogacía en generar acontecimientos que eleven la jerarquía intelectual y profesional de los colegiados. Asimismo, focalizar este relevante acto académico como hecho político referido a nuestra identidad única e indisoluble: “la patria es común”, en la confirmación de nuestro destino de hermanos.

Además, aseveró que, como la política es acción, es imprescindible resaltar que todo se hace mediante la participación de personas; por ello, dedicó un agradecimiento al personal de ambas instituciones, a los integrantes del Consejo Directivo del CASI, Dres. Susana Villegas, Yamila Cabrera, Berta Furrer, Adrián Murcho y Luciano Zorrilla; a los integrantes del Área Académica: Dres. Alberto O. Pisano, Osvaldo Pisani, Claudio Aquino, Luciano Locatelli, Lucila Córdoba, Luciana Scotti y a Carlos Manguel; a cada uno

de los Institutos; a quienes participaron del Comité Organizador: Dres. José C.G.de Paula, Norberto Simonetti, Marcelo Petrossi, Jose Formaro, pero sobre todo el agradecimiento enorme a las Dras. Excelta “Pelusa” Dávila y Patricia Lamolina. Finalizó explicando que “eso es política, acción”, y las nombradas son las personas que modificaron el status quo para generar el orgullo que significan las X^{as} Jornadas Rioplatenses al clausurarse con rotundo éxito.

En un distendido clima de camaradería se saludaron y despidieron los asistentes, retirando a su egreso los certificados que acreditaron su participación en las Jornadas. •

Se encuentra disponible en la hoja web del Colegio la Separata de Síntesis Forense N°133.

CONSULTAR:

<http://www.plataformacasi.com.ar>

usuario: *sintesis (sin acento)*

contraseña: *Forense-12*

CONTENIDOS:

- *Historia de las Jornadas Rioplatenses de Derecho. Por el Dr. José Carlos G. De Paula*
- *Ponencias*
- *Conclusiones de las Xas Jornadas Rioplatenses de Derecho.*
- *Reseña del Panel sobre “Procesos Colectivos”. Compilación de textos de la Dra. Carola Capuano Tomey*
- *Índice de ponencias presentadas (por autor y por comisión) con fe de erratas.*

COSAS DE ARTESANOS

Pequeños gestos del registro histórico de las Jornadas rioplatenses, vividos desde la trastienda administrativa del Colegio.

Vale aclarar que en 1975 tenía 25 años y que: ¡Yo también me acuerdo!

Cuando el edificio colonial del Colegio era de una sola planta y se accedía por una puerta de hierro forjado, al lado de un portón de dos hojas, casi siempre clausurado, que permitía ver desde la vereda, el hermoso jardín vestido de rosales y la imponente araucaria. La biblioteca era la primera oficina, abierta sobre una galería vidriada.

Fue entonces cuando el artesano de las Primeras Jornadas Rioplatenses se asomó a mi oficina.

El Dr. Alberto Espel, de profuso bigote y pesados anteojos de carey oscuros, con una sonrisa me dijo: “vamos a hacer un congreso con los colegas de Uruguay. Yo le voy a indicar todos los pasos a seguir”.

Vaya si valió la pena prestarle atención.

Hasta el Reglamento de las X^{as} Jornadas sigue siendo igual al de las primeras, que el Dr. Espel supo redactar.

Hace casi cuatro décadas, Montevideo quedaba tan lejos que las comunicaciones telefónicas se pedían por operadora y la mayoría de las veces con bastante demora. La primera difusión – si mal no recuerdo, fue la única- se hizo vía postal, en sobres de papel madera manuscritos, a través de los Colegios de Abogados de todo el país. El correo argentino funcionaba muy bien, porque a los pocos días el retorno interesado de los colegas permitió reconocer que las Jornadas Rioplatenses habían nacido para quedarse.

Después de muchas idas y vueltas, apareció el afiche de las Primeras Jornadas que, dibujado por el Dr. José León Bustelo, representaba al dios Mercurio con las banderas de Argentina y Uruguay entrelazadas.

Cuando comenzaron a llegar las primeras ponencias, las máquinas de escribir no podían descansar, porque las matrices de impresión eran elaboradas en forma manual.

La Dra. Silvia Grichener consiguió un disco, sí, un disco de pasta de 78 rev., con el himno uruguayo, en préstamo del Colegio Nacional Gervasio Artigas de San Fernando, de donde era alumna.

El Dr. Juan Andrés Juorio –Juancho, para los amigos- consiguió la placa conmemorativa de mármol, facturada frente al cementerio de Olivos, que espolvoreábamos con talco en el baúl de su auto, para que la leyenda fuera bien legible sobre el fondo oscuro, antes de ingresar al acto de homenaje a los “33 orientales” en la quinta Pueyrredón.

La Embajada de Uruguay en Buenos Aires contribuyó con su bandera nacional, pero era una sola, así que después de cada acto había que descolgarla y en forma presurosa colgarla en el recinto de la ceremonia siguiente.

Al Dr. Eduardo do Porto le encomendaron el traslado de dos Granaderos, aunque a su regreso y a escasos minutos del comienzo del acto, preguntó: “Conseguí dos Patricios, ¿es lo mismo?”

A través de la Municipalidad de San Isidro se gestionó la utilización de las instalaciones del Jockey Club para la cena de gala, pero como nos desbordó la cantidad de participantes, los de la “casa” nos batimos raudamente en retirada para cederle los lugares.

Claro, cuando se emprendieron las segundas Jornadas, habíamos atesorado experiencia. Y hasta se alquiló el Vapor de la Carrera a través de ELMA, para trasladar a toda la delegación argentina (incluidas las ponencias impresas en mimeógrafo y las infaltables máquinas de escribir, ya eléctricas y a bolita, una modernidad total) hacia Montevideo primero. Luego en micro hasta llegar a Punta del Este.

Nuestro reducto era el Hotel London, donde su propietario, el Dr. Federico Meyer nos atendía con tal afabilidad que sentíamos estar en nuestra propia casa. Y fue recíproco, porque me consta que aún hoy -en el hall de entrada- está colgado el escudo de nuestro Colegio. Son muchas las anécdotas, algunas pueden contarse, otras se perdieron en el tiempo. Por hoy, ya es suficiente. Desgranar estos recuerdos viene a cuento solo para testimoniar que más allá de los protocolos que exigen los organigramas de la celebración de actos académicos de envergadura, el esmero, la simpatía, el afecto y el entusiasmo por hacer las cosas bien todo lo pueden. •

Nota de Redacción.

UN ANÁLISIS DE LA REFORMA

Proyecto de Código Civil 2012

La Dra. Aída Kemelmajer de Carlucci dictó una conferencia sobre las BASES CONSTITUCIONALES DEL DERECHO DE LA PERSONA EN EL PROYECTO DE CÓDIGO CIVIL DE 2012, el jueves 10 de mayo en ocasión de la apertura académica de las X^{as} Jornadas Rioplatenses de Derecho.

BIENVENIDA Y PRESENTACIÓN BRINDADA A LA DRA. AÍDA KEMELMAJER DE CARLUCCI

La Dra. Aída Kemelmajer de Carlucci visitó el Colegio de Abogados de San Isidro, el pasado jueves 10 de mayo, con motivo de la apertura académica de las X^{as} Jornadas Rioplatenses de Derecho.

El Presidente del Colegio, -Dr. Antonio E. Carabio- le dio la bienvenida y le expresó su profunda preocupación por el tema de las modificaciones de los Códigos Civil y Comercial, en nuestro país. El debate sobre esta cuestión, se ha instalado en distintos ámbitos institucionales del Colegio, sostuvo, algunos con ópticas elogiosas, otros con actitudes más críticas, por lo que estimó como muy oportuno escuchar la opinión de “los que más saben”, en alusión a tan ilustre visitante.

La Dra. Delma Cabrera presentó formalmente a la disertante. Ponderó sus brillantes antecedentes académicos, sus virtudes personales, describiendo a la eximia autora como un ser de plena generosidad, inusitada sencillez, dotada de una profundidad de pensamiento y análisis poco común. Puntualizó también, cuanto le honra el reconocimiento a su valía, al haber sido designada miembro de la Comisión redactora del Anteproyecto del Código Civil y Comercial.

La Dra. Kemelmajer saludando al público y agradeciendo la invitación del Colegio, antes de iniciar su alocución, vertió conceptos sentidos y elogiosos en memoria del recientemente fallecido Dr. Isidoro Goldenberg.

INICIO DE LA CONFERENCIA

Sobre el estrado, munida de leyendas proyectadas en una pantalla visible sobre el escenario, la Dra. Kemelmajer explicó que con esta reforma se ha intentado corregir las cosas que se consideran que están mal, que justamente son aquellas de las que se quejan los abogados, o de aquellas cosas que no han sido reguladas en virtud de los grandes cambios socios culturales de los últimos años.

BASES CONSTITUCIONALES DEL DERECHO DE LA PERSONA EN EL ANTEPROYECTO DE CÓDIGO CIVIL DE 2012.

Como estas grandes transformaciones están en el derecho de familia y en una tarde sería imposible relatar todo lo que está pasando en el Código, optó por referirse a este tema.

Subrayó a la “persona”, que no está aislada, sino que vive dentro de grandes grupos y dentro de ellos está la familia, por eso se explayó sobre estos grandes lineamientos y sus bases constitucionales. En lo que se ha elaborado, han sido guiados -un poco- por una poesía del maravilloso autor argentino Ricardo Güiraldes, de la que eligió tres frases que dicen:

*“Huir de lo viejo
Beber lo que viene
Tener alma de proa”*

(Ricardo Güiraldes, poema “Viajar” 1914”), pidiendo lo recuerden, para intentar tener esa *alma de proa*, sobre todo en lo atinente a la reforma del derecho de familia.

Aclaró que estas reformas producen grandes resistencias. Citó a un autor chileno, que vivía en un país muy conservador en materia de derecho de familia, quien recordaba y a su vez rememoraba a Ripert diciendo que: “La resistencia al cambio se revela en la mala acogida que, generalmente, reciben algunas novedades legales. En Francia, la incapacidad de la mujer casada fue suprimida en 1942, pero según comenta Ripert, en 1951 los notarios persistían en exigir la firma del marido.” (Pedrals, Antonio, La innovación jurídica, Valparaíso, ed. Edeval, 1976, pág. 17).

Habiendo transcurrido todos esos años la resistencia seguía allí. La Dra. aseveró que siempre fueron conscientes de esa resistencia,

pero que también lo fueron de los cambios que se necesitan para que el Código sea entendido y aceptado por la gente, además del mundo de los operadores jurídicos; por ello citó a un autor italiano que sostenía que:

“Enfrentamos un futuro en el que las respuestas ya no son ni serán las mismas porque, a decir verdad, nos han cambiado la mayoría de las preguntas; en la ruta del futuro, lo que viene no siempre se parece a lo que se ve en el espejo retrovisor, por lo que debemos aprender a convivir con la desproporción entre las preguntas inteligentes que somos capaces de formular y las respuestas plausibles que somos capaces de dar” (Arnaldo Momigliano).

En el Código, al preguntar sobre el punto de partida para dar esas respuestas que no había, señaló al Decreto que los designó como integrantes de la Comisión.

NÚCLEO CONDUCTOR. DECRETO 191-23/2011

El decreto de marras dice que la reforma Constitucional del año 1994, con la consecuente incorporación a nuestra legislación de diversos Tratados de Derechos Humanos, así como la interpretación que la jurisprudencia ha efectuado con relación a tan significativos cambios normativos, es una de las razones por las cuales el Código Civil, que no tenía esta visión constitucional, hoy necesita ser reformado.

LOS FUNDAMENTOS

A. CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO PRIVADO

Por eso en los fundamentos que acompañan al proyecto, se menciona en primer lugar la Constitucionalización del derecho privado.

La mayoría de los códigos existentes se basan en una división tajante entre el derecho público y privado.

El anteproyecto, en cambio, toma muy en cuenta los tratados en general, en particular los de Derechos Humanos, y los derechos reconocidos en todo el bloque de constitucionalidad.

Es entonces que en este aspecto el anteproyecto, fundamentalmente innova al receptor la constitucionalización del derecho privado y establecer una comunidad de principios entre la Constitución, el derecho público y el derecho privado, ampliamente reclamada por la mayoría de la doctrina jurídica argentina.

Sostuvo que el anteproyecto innova, no para negar que existe una diferencia entre el derecho privado y público sino, para entender que entre ambas ramas existen vasos comunicantes; cuestión que se remonta al gran debate histórico-jurídico que tuvo la República Argentina y que nunca se expresó con la profundidad que lo formularon dos grandes autores, que fueron nada menos que Alberdi y Vélez Sarsfield.

QUÉ LE DECÍA ALBERDI A VÉLEZ:

“Usted no ha tenido presente a la Constitución”.

No se puede tener un Código y una Constitución mirando en sentidos contrarios. Más allá de la admiración que se le profese a Vélez Sarsfield, sobre el particular, la Comisión ha optado por la postura de Alberdi.

Esta decisión se la ve claramente en casi todos los campos, en especial, en la protección de la persona humana a través de los derechos fundamentales. Puede afirmarse que existe una reconstrucción de la coherencia del sistema de derechos humanos con el derecho privado.

¿PERO A QUÉ DERECHOS HUMANOS SE REFIERE?

Han recordado a aquella gran mujer que fue Eleanor Roosevelt cuando decía:

“En definitiva ¿dónde empiezan los derechos humanos universales? Pues en pequeños lugares, cerca de nosotros; en lugares tan próximos y tan pequeños que no aparecen en los mapas. Pero esos son los lugares que conforman el mundo del individuo: el barrio en que vive; la escuela o la universidad en que estudia; la fábrica, el campo o la oficina en que trabaja”.

“Esos son los lugares en los que cada hombre, mujer y niño busca ser igual ante la ley, en las oportunidades, en la dignidad sin discriminación. Si esos derechos no significan nada en esos lugares tampoco significan nada en ninguna otra parte. Sin una acción decidida de los ciudadanos para defender esos derechos a su alrededor, no se harán progresos en el resto del mundo”.

Eleanor Roosevelt, “En nuestras manos” (discurso pronunciado en 1958 con ocasión del décimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos).-

La comisión ha entendido que toda esta teoría de los Derechos Humanos tiene implicancias fundamentales en los derechos de la persona, - núcleo central del Código Civil-.

B. CÓDIGO DE LA IGUALDAD REAL

Se expresó en los fundamentos que este es un Código de la igualdad real.

Los textos vigentes regulan los derechos de los ciudadanos sobre la base de una igualdad abstracta, asumiendo la neutralidad respecto de las asignaciones previas del mercado.

El anteproyecto busca la igualdad real, inspirándose en la Constitución y en la reforma de 1994 que incorporara la noción de acciones positivas, en favor de los niños, las personas con discapacidad, los ancianos, las mujeres; desarrolla una serie de normas orientadas a plasmar una verdadera ética de los vulnerables.

C. EL PARADIGMA NO DISCRIMINATORIO

Entonces, se utiliza un paradigma no discriminatorio.

En la tradición histórica, el sujeto del derecho privado ha sido el hombre, en abstracto.

Se ha cambiado este paradigma para concebirlo en términos igualitarios, sin discriminaciones basadas en el sexo, la religión, el origen o su riqueza.

En los textos proyectados aparecen la mujer, el niño, las personas con capacidades diferentes, el consumidor, las comunidades originarias, y muchos otros que no habían tenido una recepción sistemática hasta el momento.



D. LA SOCIEDAD MULTICULTURAL

• **En MATERIA DE FAMILIA** se han adoptado decisiones importantes a fin de dar un marco regulatorio a una serie de conductas sociales que no se pueden ignorar.

En ese sentido, se incorporan normas relativas a la filiación que tienen en cuenta la reproducción humana asistida; en el régimen legal de las personas menores de edad también se receptan muchas novedades como consecuencia de los tratados internacionales.

• **En MATERIA DE MATRIMONIO**, se regulan los efectos del sistema igualitario ya receptado por el legislador y la posibilidad de optar por un régimen patrimonial; también se regulan las UNIONES CONVIVENCIALES, fenómeno social cada vez más frecuente en la Argentina.

La Dra. explicó que se habla de multicultural, no acotado a lo multirracial, sino a una sociedad democrática donde la gente tiene diversas opciones de vida: algunos eligen casarse, otros no quieren hacerlo, algunos quieren divorciarse, otros vivir separados de hecho.

¿Cómo sostener que la separación de hecho es una situación antijurídica? Eso supondría ignorar el principio de la libertad y la autonomía de las opciones establecidas en la Constitución Nacional.

Ello no significa promover determinadas conductas o una decisión valorativa respecto de algunas de ellas.

De lo que se trata es de regular una serie de opciones de vidas propias de una sociedad pluralista, en la que conviven diferentes visiones que el legislador no puede desatender.

*“Huir de lo viejo
Beber lo que viene
Tener alma de proa”*

(Ricardo Güiraldes, poema “Viajar” 1914”)

LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

¿Cuales serían esos principios constitucionales que la Comisión ha traído, al derecho de las personas, en las relaciones de familia?

Recordando a la Revolución Francesa señaló: Libertad, igualdad, fraternidad.

A la pregunta: ¿Cómo se traducen esas palabras en el articulado? Contestó: Libertad: Autonomía. Igualdad: Pluralismo (aceptación de estas nociones plurales.) Y solidaridad (lo que les faltó de alguna manera a los franceses en la época de la revolución). La solidaridad debe ir acompañada del principio de “Responsabilidad” en todos los ámbitos y muy especialmente en el derecho de familia.

LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LA METODOLOGÍA DEL ANTEPROYECTO

• Un Título preliminar:

Se traducen estos principios constitucionales desde incluso la Metodología que utiliza el anteproyecto, con un título preliminar que está muy enriquecido, a diferencia del Título Preliminar del Código Civil de la época de Vélez: En función de estos principios

constitucionales, entendiendo que no pertenecen solo al orden contractual o al ámbito de la responsabilidad, como lo es el abuso del derecho o la buena fe; todo esos están hoy en ese título preliminar.

Continúa con:

- **Seis libros (títulos, capítulos, secciones)**

Y así tenemos:

- **LIBRO PRIMERO. PARTE GENERAL**

-*Título I.* Persona humana (Mientras que Vélez comienza primero con la persona jurídica y después la persona humana).

-*Título II.* Persona jurídica.

-*Título III.* Bienes. (Aquí, el cap. III, contempla en forma específica a la “Vivienda” que es lo que hoy se llama “Bien de familia” pero que ahora incluso protege hasta el que no tiene familia. “¿Se dan cuenta?” preguntó risueña a la audiencia, “encima que alguien estaba solo, no tenía ni protegida su vivienda”, en cambio ahora se protege el habitat -el amparo- de la persona)

- **LIBRO SEGUNDO: RELACIONES DE FAMILIA**

-*Título I.* Matrimonio

-*Título II.* Régimen patrimonial del matrimonio (Que Vélez Sarsfield lo regulaba dentro de los “Contratos”)

-*Título III.* Uniones convivenciales

(Tema de muy difícil regulación. Es una realidad muy cambiante y variable en la República Argentina. Cuando no existía el divorcio vincular en el país, algunas personas vivían en unión convivencial, mal llamado concubinato, palabra que en la sociedad tiene un sentido peyorativo razón por la cual la Comisión eligió la terminología de “unión convivencial”.

La realidad ha cambiado: hay sectores de la sociedad que viven en unión convivencial, no porque no puedan divorciarse, sino porque ejercen el verdadero sentido de su autonomía, como opción de vida. Pero en otros sectores de la población, las pautas culturales pesan y perjudican -sobre todo a la mujer- u otros casos muy diversos, como personas del mismo sexo, que antes no podían casarse y ahora sí pueden hacerlo, por lo que este ha sido uno de los temas que más preocupación ha causado a la Comisión, además se desconoce qué sucederá dentro de diez años, por ejemplo, ante una sociedad tan movilizadora.

-*Título IV.* Parentesco.

-*Título V.* Filiación

(Con cambios muy importantes, porque se ha creado un tercer tipo de filiación:

Es la filiación por reproducción humana asistida. Esa filiación no es la misma que la filiación por naturaleza y no lo es porque se extraiga material genético de un tercero -sino aún en las relaciones de material genético de la pareja se generan problemas diferentes: cuando se llega al método de reproducción humana asistida, se está interponiendo un tercero -médico-.

A diferencia de la época de Vélez en que la filiación partía siempre de un dato, que había habido una relación sexual, hoy puede haber filiación sin relación sexual.

La ciencia ha permitido dividir la relación sexual del hecho de la concepción.

La asistencia de la ciencia ha generado un tercer tipo de filiación, fundada en la “voluntad procreacional” que debe estar presente en cada acto que comprenda ese proceso.

A criterio de la Dra. Kemelmajer, ha sido un error muy grave el cometido por una Cámara de Apelaciones en nuestro país, al acceder al implante de óvulos supernumerarios, con la oposición del marido. Es que este tercer tipo de filiación no se funda sólo en un dato genético como la filiación por naturaleza, sino que está fundada en un dato superior, en la “voluntad procreacional”, que debe estar presente al inicio e incluso al momento del implante.)

-*Título VI.* Adopción.

El sistema no ha funcionado bien en nuestro país, por eso han intentado corregirlo.

-*Título VII.* Responsabilidad parental (Vieja “patria potestad”)

-*Título VIII.* Procesos de familia (Han tratado de llevar adelante lo que la Corte ha sostenido hace mucho tiempo, que los códigos sustanciales puedan contener normas de naturaleza procesal, si sirven para el mejor ejercicio de los derechos sustanciales)

- **LIBRO QUINTO: TRANSMISIÓN DE DERECHOS POR CAUSA DE MUERTE**

LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN EL ARTICULADO

Cómo se traducen estos principios de libertad, igualdad y responsabilidad en el articulado.

Señaló que al inicio de estas partes de familia, ya hay artículos que indican los principios generales que regulan estos libros. Entonces esos artículos sirven para interpretar los títulos que se abren a continuación.

LOS PRINCIPIOS GENERALES EN LOS DIVERSOS TÍTULOS, por ejemplo:

ART. 104.- Concepto y principios generales. La tutela está destinada a brindar protección a la persona y bienes de un niño, niña o adolescente que no ha alcanzado la plenitud de su capacidad civil cuando no haya persona que ejerza la responsabilidad parental.

Se aplican los principios generales enumerados en el Título VII del Libro Segundo (responsabilidad parental.)

ART. 595.- Principios generales. La adopción se rige por los siguientes principios: escuchar al niño, respetar sus orígenes, etc....

ART. 639.- Principios generales. Enumeración. La responsabilidad parental se rige por los siguientes principios: autonomía progresiva de los niños, etc.

ART. 706.- Principios generales de los procesos de familia. El proceso en materia de familia debe respetar los principios de tutela judicial efectiva, intermediación, buena fe y lealtad procesal, oficiosidad, oralidad y acceso limitado al expediente.

LIBERTAD - AUTONOMÍA

COMO PERSONA

El principio de la libertad que ahora traducimos como autonomía, como persona, que es lo que uno quiere, se plasma, sobre todo en el campo de la bioética, por ejemplo:

- Cuestiones relativas al consentimiento informado en los tratamientos y en la investigación (arts. 57, 58 y 59)
- Directivas médicas anticipadas (art. 60) (ley 26.529, prácticas eutanásicas)

LA AUTONOMÍA PROGRESIVA

Esta autonomía de la que se habla, reconoce un elemento importantísimo tratándose de personas que no han alcanzado la mayoría de edad.

Entre los Tratados Internacionales de Derechos Humanos a los que la Dra. Kemelmajer hizo referencia al inicio de la conferencia, uno de ellos -muy significativo en esta materia-, es la Convención Internacional de los Derechos del Niño. De dicha Convención surge el concepto de la autonomía progresiva; que fue reglamentada por la ley 26.61, aunque en este momento presenta una discordancia entre lo que dice el Código Civil y lo que dice esa ley, especialmente en lo que se refiere a las relaciones entre padres e hijos.

Así por ejemplo:

ART. 26.- Ejercicio de los derechos por la persona menor de edad. La persona menor de edad ejerce sus derechos a través de sus representantes legales.

No obstante, la que cuenta con edad y grado de madurez suficiente (esto es nuevo) puede ejercer por sí los actos que le son permitidos por el ordenamiento jurídico. En situaciones de conflicto de intereses con sus representantes legales, puede intervenir con asistencia letrada.

La persona menor de edad tiene derecho a ser oída en todo proceso judicial que le concierne así como a participar en las decisiones sobre su persona.

Todas estas nociones de autonomía progresiva, hay que asumirlas. Así:

Se presume que el adolescente entre trece (13) y dieciséis (16) años tiene aptitud para decidir por sí respecto de aquellos tratamientos que no resultan invasivos, ni comprometen su estado de salud o provocan un riesgo grave en su vida o integridad física.

(“No comprometer”: ¿qué quiere decir? Por ej. si un menor va un hospital, a un laboratorio, porque sospecha tener HIV, ante su insistencia, hay que atenderlo aún sin el acompañamiento de sus padres.)

CASA

Sistema de Salud

Una cobertura médica para Abogados, pensada por Abogados



CAJA DE ABOGADOS
Provincia de Buenos Aires
Su futuro, nuestra responsabilidad.

www.casasalud.org.ar
0800-222-CASA(2272)

Sede Central: Avenida 13 N° 821/29 (1900) La Plata - Buenos Aires - Tel: (0221) 427-0204 Fax: Int. 434 - E-mail: casa@cajaabogados.org.ar



Si se trata de tratamientos invasivos que comprometen su estado de salud o está en riesgo la integridad o la vida, el adolescente debe prestar su consentimiento con la asistencia de sus progenitores; el conflicto entre ambos se resuelve teniendo en cuenta su interés superior, sobre la base de la opinión médica respecto a las consecuencias de la realización o no del acto médico.

A partir de los dieciséis (16) años el adolescente es considerado como un adulto para las decisiones atinentes al cuidado de su propio cuerpo. (Acá habría una mayoría de edad anticipada, porque de lo primero que se tiene conciencia es del propio cuerpo. Se tiene que intentar el diálogo con los padres, pero ante la insistencia del menor, debe ser atendido, incluso, hasta tiene derecho a exigir se guarde el secreto profesional médico.)

EN LAS RELACIONES PADRES E HIJOS. ALGUNAS SOLUCIONES EN EL DERECHO COMPARADO.

ART. 639.- Principios generales. Enumeración. La responsabilidad parental se rige por los siguientes principios:

- a) el interés superior del niño;
- b) la autonomía progresiva del hijo conforme a sus características psicofísicas, aptitudes y desarrollo. A mayor autonomía, disminuye la representación de los progenitores en el ejercicio de los derechos de los hijos;
- c) el derecho del niño a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta según su edad y grado de madurez.

No han inventado nada, aclaró la Dra. Kemelmajer, atendiendo a algunas soluciones en el derecho comparado:

Por ejemplo: Holanda, Alemania: “La autoridad parental frente a los menores de más edad disminuye en la medida en que se desarrollan su personalidad y su capacidad de tomar decisiones”.

No se ha inventado nada, recalcó, pues lo demuestra la realidad cotidiana.

Citó como ejemplo un fallo reciente, de un Tribunal de Familia de Córdoba: Dos menores que deseaban viajar con su mamá que no contaban con la autorización paterna, pero por su autonomía progresiva fueron autorizadas directamente ellas para hacerlo:

“Toda vez que conforme con las pericias ambas menores están en condiciones emocionales y con capacidad psicológica para la realización del viaje a cuyo fin se requiere la presente autorización (viaje a Rusia para conocer la familia de la madre), y encontrándose probada la madurez para obrar por sí, cabe tener por cumplido el requisito de capacidad procesal que deben ostentar para ejercer en forma personal la acción que pretenden. Corresponde autorizarlas a realizar el viaje y los trámites necesarios para obtener el pasaporte, actuando por sí, o con la representación de su madre.”

Juzg. Flia de Córdoba, 30/5/2011, Derecho de familia 2012-I-221.

Hay otras autonomías, otras libertades, en otras relaciones familiares: Libertad de casarse o no casarse;

Si opto por casarme, esa voluntad debe ser libre, sin presiones. Aunque esto último suene como algo antiguo, hay comunidades con otros criterios culturales, por eso deben estar contempladas estas acciones.

ART. 401.- Esponsales. Este Código no reconoce esponsales de futuro. No hay acción para exigir el cumplimiento de la promesa de matrimonio ni para reclamar los daños y perjuicios causados por la ruptura, sin perjuicio de la aplicación de las reglas del enriquecimiento sin causa, o de la restitución de las donaciones, si así correspondiera.

SI OPTO POR CASARME:

Si alguien se casa, el anteproyecto contempla la posibilidad de optar entre dos regímenes matrimoniales:

Al momento de celebrar el matrimonio ó con posterioridad; Si nada se expresa se asume el régimen patrimonial histórico de la comunidad de los bienes gananciales.

ART. 449.- Modificación de régimen.

Después de la celebración del matrimonio, el régimen patrimonial puede modificarse por convención de los cónyuges. Esta convención puede ser otorgada después de un (1) año de aplicación del régimen patrimonial, convencional o legal, mediante



1. La Dra. Delma Cabrera presenta a la Dra. Kemelmajer secundada por el Dr. Antonio Carabio.
2. La Dra. Kemelmajer en plena alocución.
3. El público escuchando atentamente.

escritura pública. Para que el cambio de régimen produzca efectos respecto de terceros, debe anotarse marginalmente en el acta de matrimonio.

Los acreedores anteriores al cambio de régimen que sufran perjuicios por tal motivo pueden hacerlo declarar inoponible a ellos en el término de un (1) año a contar desde que lo conocieron.

EXTINCIÓN

ART. 475.- Causas. La comunidad se extingue por:

- a) la muerte comprobada o presunta de uno de los cónyuges;
- b) la anulación del matrimonio putativo;
- c) el divorcio;
- d) la separación judicial de bienes;
- e) la modificación del régimen matrimonial convenido. (Acá aparece la autonomía de la voluntad)

ART. 477.- Separación judicial de bienes.

La separación judicial de bienes puede ser solicitada por uno de los cónyuges:

- a) si la mala administración del otro le acarrea el peligro de perder su eventual derecho sobre los bienes gananciales;
- b) si se declara el concurso preventivo o la quiebra del otro cónyuge;
- c) si los cónyuges están separados de hecho sin voluntad de unirse; (acá está prevista una acción declarativa de la separación de hecho para disolver la comunidad de bienes)
- d) si por incapacidad o excusa de uno de los cónyuges, se designa curador del otro a un tercero.

ART. 507.- Cese del régimen.

Cesa la separación de bienes por la disolución del matrimonio y por la modificación del régimen convenido entre los cónyuges.

ART. 498.- División.

La masa común se divide por partes iguales entre los cónyuges, o sus herederos, sin consideración al monto de los bienes propios ni a la contribución de cada uno a la adquisición de los gananciales. Si el convenio regulador del divorcio se refiere a los bienes, rigen las pautas convenidas.

SI OPTO POR NO CASARME.

PACTOS DE CONVIVENCIA

Si se optó por no casarse, rige la libertad, la autonomía. Pero la formación de la familia aunque no tenga base en el matrimonio, genera responsabilidades, las mínimas de solidaridad.

No casarse no es antijurídico o ilegítimo, pero se generan responsabilidades. Se puede pactar todo pero nunca vulnerar estos artículos en contra de los principios de solidaridad, de fraternidad. (Incluso en condiciones de vulnerabilidad –la mujer o el hombre- cesada la convivencia, gozan del derecho de permanecer en el inmueble hasta dos años después, para que solucionen su problema de vivienda)

ART. 513.- Autonomía de la voluntad de los convivientes.

Las disposiciones de este título son aplicables excepto pacto en contrario de los convivientes. Este pacto debe ser hecho por escrito y no puede dejar sin efecto lo dispuesto en los Arts. 519, 520, 521 y 522.

ART. 514.- Contenido del pacto de convivencia.

Los pactos de convivencia pueden regular, entre otras cuestiones:

- a) la contribución a las cargas del hogar durante la vida en común;
- b) la atribución del hogar común, en caso de ruptura;
- c) la división de los bienes obtenidos por el esfuerzo común, en caso de ruptura de la convivencia.

ART. 516.-. Modificación, rescisión y extinción.

Los pactos pueden ser modificados y rescindidos por acuerdo de ambos convivientes.

El cese de la convivencia extingue los pactos de pleno derecho hacia el futuro.

ART. 518.- Relaciones patrimoniales. Las relaciones económicas entre los integrantes de la unión se rigen por lo estipulado en el pacto de convivencia.

A falta de pacto, cada integrante de la unión ejerce libremente las facultades de administración y disposición de los bienes de su titularidad, con la restricción regulada en este título para la protección de la vivienda familiar y de los muebles indispensables que se encuentren en ella.

AL MOMENTO DE LA MUERTE

a. DISMINUCIÓN DE LAS LEGÍTIMAS HEREDITARIAS

ART. 2445.- Porciones legítimas.

La porción legítima de los descendientes es de dos tercios (2/3), la de los ascendientes de un medio (1/2) y la del cónyuge de un medio (1/2).

La autonomía personal en el derecho de sucesiones: el siglo XXI. Rev. de Derecho de familia n° 53

b. CONSOLIDACIÓN DE LAS DONACIONES HECHAS EN VIDA

ART. 2458.- Acción reipersecutoria.

El legitimario puede perseguir contra terceros adquirentes los bienes registrables. El donatario y el subadquirente demandado, en su caso, pueden desinteresarse al legitimario satisfaciendo en dinero el perjuicio a la cuota legítima.

ART. 2459.- Prescripción adquisitiva.

La acción de reducción no procede contra el donatario ni contra el subadquirente que han poseído la cosa donada durante DIEZ (10) años computados desde la adquisición de la posesión. Se aplica el Art. 1901.

“Existe una relación intrínseca entre el desarrollo de la autonomía de la persona y la necesidad de controlar individualmente algunos recursos económicos, principalmente los bienes de uso personal.

Sin ese control individual de recursos es imposible la elección y materialización de planes de vida constitutivos de la autonomía de la persona, pues la capacidad de elegir y materializar planes de vida requiere no solo ciertas condiciones psicológicas y físicas de los individuos sino también recursos externos que potencien las primeras condiciones y permitan la plasmación de las preferencias de los individuos en el mundo exterior”.

Nino, Carlos; Fundamentos de Derecho Constitucional. Análisis filosófico, jurídico y politológico de la práctica constitucional.

IGUALDAD

1. De los hijos
2. De los integrantes de la pareja matrimonial (homosexual y heterosexual)

“Lo que perturba a los conservadores de todos los pelajes ya no es la impugnación del modelo familiar sino, al contrario, la voluntad de someterse a él. Excluidos de la familia, los homosexuales de antaño eran al menos reconocibles, identificables, y se los marcaba y estigmatizaba. Integrados, son más peligrosos, por ser menos visible.”

Roudinesco, Élisabeth, La familia en desorden, México, ed. Fondo de Cultura Económica, 2010, pág. 10.

Al respecto la Comisión ha considerado que la Argentina ha dado un gran paso que fue mantenido, solo cumplieron con lo que dice la ley. Por ello, faltaba la regulación de la filiación de los hijos de los matrimonios igualitarios.

ART. 402.- Interpretación y aplicación de las normas.

Ninguna norma puede ser interpretada ni aplicada en el sentido de limitar, restringir, excluir o suprimir la igualdad de derechos y obligaciones de los integrantes del matrimonio, y los efectos que éste produce, sea constituido por dos personas de distinto o igual sexo.

FILIACIÓN

ART. 558.- Fuentes de la filiación. Igualdad de efectos. La filiación puede tener lugar por naturaleza, mediante técnicas de reproducción humana asistida, o por adopción.

La filiación por adopción plena, por naturaleza o por técnicas de reproducción humana asistida, matrimonial y extramatrimonial, surten los mismos efectos, conforme a las disposiciones de este Código.

Ninguna persona puede tener más de DOS (2) vínculos filiales, cualquiera sea la naturaleza de la filiación.

Si en un matrimonio heterosexual hay un padre legal y una madre biológica que ha parido, en un matrimonio de igual sexo, al niño que ha nacido, por una razón de igualdad, se le debe reconocer doble vínculo. Pero solo dos y nada más que dos.

En el caso de un matrimonio heterosexual para desplazar al marido de la mujer, hay que iniciar primero una acción de impugnación. No se puede tener dos padres y una madre. En el matrimonio homosexual pasa lo mismo.

“En definitiva ¿dónde empiezan los derechos humanos universales? Pues en pequeños lugares, cerca de nosotros; en lugares tan próximos y tan pequeños que no aparecen en los mapas. Pero esos son los lugares que conforman el mundo del individuo: el barrio en que vive; la escuela o la universidad en que estudia; la fábrica, el campo o la oficina en que trabaja”.

En el caso de un matrimonio de lesbianas se reconoce el doble vínculo de filiación: con la mujer que ha parido y con su esposa. Pero si un señor dice ser el padre, no puede admitírsele sin una acción previa de desplazamiento, porque el niño ya goza del doble vínculo.

En el caso de dos mujeres que han acudido al régimen de la fecundación humana asistida, se tiene en cuenta el principio de la voluntad procreacional. El donante del semen, es eso, donante, pero jurídicamente ese no es el padre.

Lo que tiene valor es la voluntad procreacional y el niño tendrá el doble vínculo por la voluntad de esas dos señoras. Se habla de “vínculos filiales” no de padre y madre.

El hijo matrimonial siempre nace con doble vínculo.

El registro del estado civil y capacidad de las personas debe incorporar a la partida de nacimiento de un menor, concebido mediante inseminación artificial, su reconocimiento por parte de la cónyuge mujer de su progenitora biológica, pues si una pareja heterosexual tuviera un hijo mediante tal técnica, no se cuestionaría que el marido lo anotara como tal y el art. 42 de la ley 26,618 establece la imposibilidad de establecer diferencias entre los hijos nacidos en matrimonios constituidos por personas de igual o distinto sexo.

J.Contencioso - administrativo n° 6 Ciudad de Bs. As., 12/7/2011, LL 2011-D-315

EL APELLIDO DE FAMILIA

(Igualdad entre la pareja y de los hijos).

Una diferencia justificada en la identidad dinámica

ART. 64.- Apellido de los hijos.

El hijo matrimonial lleva el primer apellido de alguno de los cónyuges; en caso de no haber acuerdo, se determina por sorteo (sí, por sorteo, porque sino hay que judicializar este problema) realizado en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. A pedido de los padres, o del interesado con edad y madurez suficiente, se puede agregar el apellido del otro.

Todos los hijos de un mismo matrimonio deben llevar el apellido y la integración compuesta que se haya decidido para el primero de los hijos.

El hijo extramatrimonial con un solo vínculo filial lleva el apellido de ese progenitor. Si la filiación de ambos padres se determina simultáneamente, se aplica el primer párrafo de este artículo. Si la segunda filiación se determina después, los padres acuerdan el orden; a falta de acuerdo, el juez dispone el orden de los apellidos, según el interés superior del niño.

EL APELLIDO DE LOS CÓNYUGES

ART. 67.- Cónyuges. Cualquiera de los cónyuges puede optar por usar el apellido del otro, con la preposición “de” o sin ella. La persona divorciada o cuyo matrimonio ha sido declarado nulo no puede usar el apellido del otro cónyuge, excepto que, por motivos razonables, el juez la autorice a conservarlo.

El cónyuge viudo puede seguir usando el apellido del otro cónyuge mientras no contraiga nuevas nupcias, ni constituya unión convivencial.

PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD

1. PROTECCIÓN DE LA VIVIENDA ARTS. 244-256.

La vivienda, elemento especial del patrimonio.

2. RÉGIMEN DE SEPARACIÓN.

ART. 506.- Prueba de la propiedad.

Tanto respecto del otro cónyuge como de terceros, cada uno de los cónyuges puede demostrar la propiedad exclusiva de un bien por todos los medios de prueba. Los bienes cuya propiedad exclusiva no se pueda demostrar, se presume que pertenecen a ambos cónyuges por mitades. Demandada por uno de los cónyuges la división de un condominio entre ellos, el juez puede negarla si afecta el interés familiar.

3. ART. 515.- Límites.

Los pactos de convivencia no pueden ser contrarios al orden público, ni al principio de igualdad de los convivientes, ni afectar los derechos fundamentales de cualquiera de los integrantes de la unión convivencial.

4. ART. 526.- Atribución del uso de la vivienda familiar.

El uso del inmueble que fue sede de la unión convivencial puede ser atribuido a uno de los convivientes en los siguientes supuestos:

a) si tiene a su cargo el cuidado de hijos menores de edad, con capacidad restringida, o con discapacidad;

b) si acredita la extrema necesidad de una vivienda y la imposibilidad de procurársela en forma inmediata.

El juez debe fijar el plazo de la atribución. El plazo no puede ser mayor al que hubiera durado la convivencia, con un máximo de DOS (2) años a contar desde que se produjo el cese de la convivencia, conforme a lo dispuesto en el Art. 523.

ART. 527.- Atribución de la vivienda en caso de muerte de uno de los convivientes.

El conviviente supérstite que carece de vivienda propia habitable o de bienes suficientes que aseguren el acceso a ésta, puede invocar el derecho real de habitación gratuito por un plazo máximo de DOS (2) años sobre el inmueble de propiedad del causante que constituyó el último hogar familiar y que a la apertura de la sucesión no se encontraba en condominio con otras personas.

Este derecho es inoponible a los acreedores del causante.

Se extingue si el conviviente supérstite constituye una nueva unión convivencial, contrae matrimonio, o adquiere una vivienda propia habitable o bienes suficientes para acceder a esta.

RÉGIMEN DE LAS PRESTACIONES COMPENSATORIAS

ART. 441 (matrimonio);

ART. 524 (unión convivencial)

“Lo que perturba a los conservadores de todos los pelajes ya no es la impugnación del modelo familiar sino, al contrario, la voluntad de someterse a él. Excluidos de la familia, los homosexuales de antaño eran al menos reconocibles, identificables, y se los marcaba y estigmatizaba. Integrados, son más peligrosos, por ser menos visible.”

Roudinesco, Élisabeth, La familia en desorden, México, ed. Fondo de Cultura Económica, 2010, pág. 10.

Este es un tema muy importante porque imaginando una fotografía al inicio del matrimonio -o de la convivencia- y otra cuando se divorcian -o cesan en la convivencia-, en muchos casos queda evidenciado que uno de los cónyuges no ganó nada porque estuvo siempre al servicio del otro.

Al divorciarse o separarse, a los tantos años, en general, esta mujer ha dejado de ganar en función del otro, aunque esté en un régimen de ganancialidad y se lleve el 50% de los bienes; si está en un régimen de separación es más patético el asunto. Explicó la Dra. Kemelmajer, que todo esto viene por un régimen de compensaciones económicas, que establecerá el Juez, o porque lo hayan acordado ambas partes.

En el régimen que se ha planificado -divorcio no causal- no se le llevan “los trapos sucios” a los jueces. A los jueces se les tiran los arreglos conseguidos en el estudio de los abogados; si no se consiguen los acuerdos hay que hacerles entender a los clientes, que al Juzgado deben llevarse propuestas serias: esta es la nueva labor de los abogados. Reconoció, que no es que antes no lo hicieran, porque la mayoría confeccionan acuerdos en sus estudios, pero hoy están obligados. Y si no es de mutuo acuerdo, pero es por voluntad unilateral, deben presentarse posibilidades de arreglo; en esas presentaciones también se pueden integrar estas compensaciones económicas.

En razón del principio de solidaridad, además de bajar la porción de la legítima, se ha previsto la mejora a favor del heredero con discapacidad.

ART. 2448.- Mejora a favor de heredero con discapacidad. El causante puede disponer, por el medio que estime conveniente, incluso mediante un fideicomiso, además de la porción disponible, de UN TERCIO (1/3) de las porciones legítimas para aplicarlas como mejora estricta a descendientes o ascendientes con discapacidad. A estos efectos, se considera persona con discapacidad, a toda persona que padece una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su

edad y medio social implica desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral.

ALGUNAS “CONCLUSIONES” PROVISORIAS

“El jurista, de quien esperamos certezas invencibles, debe confrontarse cotidianamente con modelos culturales en transformación, con éticas contrapuestas que no tienen la posibilidad de proveer criterios de referencia unívocos”. (Franca Meola).

No cree la Dra. Kemelmajer que siempre se puedan llegar a solucionar todos los problemas. En ese sentido, además de la escritora italiana citada más arriba, cita a un autor francés que dijo: “No se trata de retomar la ambición del pensamiento simple, de controlar y dominar lo real.

Se trata de ejercitarse en un pensamiento capaz de tratar de dialogar, de negociar con lo real.”

Morin, Edgar, Introducción al pensamiento complejo, Barcelona, ed. Gedisa, 1990, pág. 22.-

COMPLEJIDAD

“Por regla general, los hombres no se intimidan por la complejidad creciente de la vida cuando esa complejidad abre nuevos horizontes”. (Mordecai Kaplan).

Instó finalmente a imitar el abrazo multirracial que exhibió en una fotografía, porque esos abrazos significan respetar al otro que no piensa igual que nosotros.

Respetar a los ancianos, pues “ellos también pueden manejar la computadora”!!

Y finalizó diciendo:

“Vivimos en un mundo en el que, por fuerza, hay que hacerles sitio a todos. No se puede huir de los otros; no existe otro lugar”. (René Dupuy, La emergencia de la Humanidad).

Señores, acepto el debate. •

MEDIACIÓN PREVIA OBLIGATORIA EN LA PROV. DE BUENOS AIRES -Ley 13951-

El 14 de mayo de 2012 entró en vigencia en la Provincia de Buenos Aires la ley 13.951, y su decreto reglamentario 2530/10 de Mediación Previa Obligatoria.-

Mediante la misma se establece con carácter obligatorio la Mediación previa a todo juicio, con el objeto de promover y facilitar la comunicación directa entre las partes que permita la solución del conflicto.

Se establecen legislativamente, asimismo, como principios de la Mediación la neutralidad, la imparcialidad, la confidencialidad y el consentimiento informado. De acuerdo a la incumbencia consagrada hoy legislativamente, los mediadores prejudiciales inscriptos son colegas abogados, matriculados en el Departamento Judicial en el que actúan, que han cumplimentado los requisitos administrativos y de formación habilitantes, previstos por la Autoridad de Aplicación, así como la evaluación teórico práctica de acceso que el Ministerio de Justicia estableciera como requisito de ingreso al listado correspondiente.-

PASOS A SEGUIR

- A los fines del inicio de las causas, el abogado presentará en la Receptoría de Expedientes el Formulario para el Ingreso de Datos provisto por la Suprema Corte de Justicia, adjuntando fotocopia del documento del Requirente, CUIT y/o poder según corresponda y Formulario de Declaración Jurada de Domicilios (*disponibles en www.casi.com.ar*)
- La Receptoría de Expedientes procederá a la designación por sorteo de mediadores en todos aquellos expedientes que se inicien cuyas materias correspondan con las especificadas en el Anexo I del Decreto Reglamentario 2530/2010 (Código de materias: www.casi.com.ar)
- En el caso que la mediación resulte optativa, el solicitante deberá estipular en el casillero correspondiente si desea que la Receptoría de Expedientes designe un Mediador.
- La Receptoría de Expedientes procederá a sortear un Mediador entre los habilitados, emitiendo una constancia para el abogado en original y duplicado, quien deberá presentarla al Mediador designado, dentro del plazo de 3 días, quien a su vez, retendrá el original y devolverá al requirente el duplicado, dejando constancia de la entrega del mismo, con fecha y sello de mediador.

• Para su comodidad, no es necesario que Ud. lleve el formulario de mediación al domicilio constituido del mediador sorteado, puede presentar la documentación de Inicio, en el Edificio Anexo: Acassuso 442 PB, San Isidro, de 9 A 15 hs. (Listado de Mediadores adheridos al Servicio: www.casi.com.ar)

• Son a cargo del requirente los gastos de todas las notificaciones a realizarse durante el proceso. *El mediador dentro del plazo de cinco (5) días de notificado, deberá fijar la fecha de la audiencia a la que deberán comparecer las partes, la que en ningún caso podrá ser superior a los cuarenta y cinco (45) días corridos de la mencionada designación. Siendo el plazo máximo de toda la etapa de sesenta (60) días corridos desde la última notificación al/los requeridos.-

• Una vez finalizada la etapa de mediación, el interesado se dirigirá a la Receptoría de Expedientes donde será registrado el resultado de la misma. Si en la mediación no se arriba a acuerdo, podrá instar la acción judicial presentando el acta de finalización y el escrito de iniciación de la causa con la documentación anexa.

• Si la mediación finalizara con acuerdo, la Receptoría de Expedientes, procederá a modificar la carátula de la causa como "Homologación de Convenio – Ley 13951", y la remitirá al Juzgado junto con el acta en la que conste el acuerdo al que arribaron las partes.

• Sin duda, la implementación del sistema está dejando a la luz diferentes cuestiones de ajuste que se deben realizar, ajustes que desde la colegiación se están impulsando de manera constante ante la Autoridad de Aplicación, con el compromiso de nuestra parte de apoyar al funcionamiento y éxito del mismo, en beneficio de la totalidad de los colegiados y los justiciables.-

• La actualización permanente de las novedades y ajustes de implementación del sistema se encuentran en la página web de la institución (www.casi.com.ar). Las consultas pueden ser evacuadas telefónicamente a los siguientes números 4743-5720, ext.1.

Esto sin perjuicio de las comunicaciones que al efecto se sigan cursando por los diferentes medios con que cuenta el Colegio a tal fin. •

EL PAPEL DE LA FORMACIÓN DEL MEDIADOR COMO RESPUESTA A CIERTOS PROBLEMAS.

SUMARIO:

1. NIVELES DE DECISIÓN PARA UNA PROPUESTA DE MEDIACIÓN
2. ALGUNAS CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE MEDIACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
 - 2.1 Un sistema obligatorio, prejudicial que reclama homologación del acuerdo
 - 2.2 Ámbitos civil y mercantil para una mediación hecha por abogados.
 - 2.3 Ser del mediador y modelo de mediador

1. NIVELES DE DECISIÓN PARA UNA PROPUESTA DE MEDIACIÓN

Todo diseño de un sistema de mediación debe, en mi opinión, contestar a una serie de preguntas planteadas en cuatro niveles diferentes; las vinculadas al sistema normativo al que se va a incorporar o con el que va a convivir la mediación, las relacionadas con las características del proceso que se pretende desarrollar, las referidas a las destrezas y competencias que se le exigirá al mediador y, por último, las concernientes al sistema de contralor de la actividad del mediador y del proceso. En cada uno de estos niveles las cuestiones, entre otras, que podrían señalarse son:

1. Las referidas al sistema: ¿cuál es el objetivo que se pretende con la implementación del sistema de mediación?, ¿se busca dotarla de un carácter jurídico? Si es así, ¿qué relación habrá entre el proceso judicial y la mediación?, ¿cuáles son las consecuencias del acuerdo en mediación? ¿Cuál es el alcance de la autonomía de la voluntad en este sistema?

2. Las referidas al proceso: ¿qué modelo de mediación se está buscando y para qué se busca?, ¿se pretende pautar el proceso de mediación o dejarlo liberado?, ¿se va a condicionar el espacio para la realización de las mediaciones?, ¿quién se pretende que convoque a las partes?, ¿cuál es el valor jurídico que tendrán los acuerdos de mediación?, ¿cómo deberían ser las actas de mediación?, ¿cómo jugará la confidencialidad?

3. Las referidas al mediador: ¿va a exigirse algún requisito para poder acceder a la formación como mediador?, ¿qué modelo de mediador se pretende desarrollar?, ¿cómo ha de ser la selección de los mismos?, ¿se constituirá un Registro de mediadores? ¿Para

todos los casos?, ¿para algunos casos?, ¿cómo es el compromiso deontológico exigible a este mediador?

4. Las referidas al contralor de la actividad: ¿qué consecuencias se siguen de la asistencia al proceso?, ¿qué responsabilidad le cabe al mediador por su actuar?, ¿cómo se pueden detectar los problemas que surjan durante la implementación del sistema para mejorar el nivel de las mediaciones y de los mediadores?, ¿qué sistema de evaluación de calidad se va a tener en cuenta para poder establecer el éxito o fracaso de este instituto?

Estos niveles no son totalmente independientes entre sí. En este sentido, la respuesta a una pregunta a nivel del sistema implica, al menos, la eliminación de algunas respuestas a nivel del proceso. De la misma manera, las respuestas a nivel de proceso condicionan la construcción a nivel del mediador. Y finalmente, un sistema determinado, en un proceso concreto, con un tipo de mediador específico delimita el alcance efectivo del contralor.

Ahora bien, las decisiones en estos cuatro niveles suelen generar dos tipos de controversias. Por un lado, surgen una serie de intercambios que están vinculados a las distintas concepciones de la mediación que hoy en día conforman el debate de éste instituto. Estos desacuerdos, que podrían denominarse 'desacuerdos teóricos', giran en torno a la cuestión del encaje de la propuesta por la que se optó en relación a nociones como mediación, sociedad, paz, derecho, proceso judicial, autonomía de la voluntad, tutela judicial efectiva, valor de sentencia o satisfacción de las partes, entre otras. Por ejemplo, si el sistema ha optado por conformar una mediación de carácter obligatorio es factible que, a nivel de

los desacuerdos teóricos, haya quien discuta en qué medida es posible seguir hablando de mediación en estos casos. Por el otro lado, también aparecen debates directamente relacionados con aspectos de carácter práctico. En estos casos, se trata de identificar las consecuencias positivas o negativas que puede plantear la implementación de un sistema de mediación, entendido como la respuesta a las preguntas en los cuatro niveles, para la sociedad, el derecho, el proceso judicial, las partes, los abogados, los jueces, etcétera.

Pues bien, en este trabajo me referiré al sistema de mediación de la Provincia de Buenos Aires de Argentina y lo haré a partir de tres tipos de cuestiones; (a) señalaré distintas características de la propuesta de esta provincia en cada uno de los niveles anteriormente mencionados, (b) identificaré los problemas prácticos que se prevenían generarían cada una de esas características cuando fueron diseñadas y (c) explicaré cómo se entendió al proceso de formación de los mediadores como una manera de proveer las respuestas a dichos problemas.

2. ALGUNAS CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE MEDIACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

El sistema de mediación de la Provincia de Buenos Aires está normativamente construido a partir de diferentes aspectos vinculados a las preguntas anteriormente presentadas:

Nivel de sistema: se trata de un sistema obligatorio (artículo 2 de la Ley 13.951.B.O. 10/02/2009) que tiene carácter pre-judicial (artículo 40 de la Ley 13.951), en el que la posibilidad de que el acuerdo tenga valor de sentencia requiere de homologación judicial (artículos 7, 19 y 22 de la Ley 13.951)

Nivel de proceso: los casos mediables son del ámbito civil y mercantil (artículo 4 de la Ley 13.951 a sensu contrario) y para ser mediador pre-judicial es necesario ser abogado con más de tres años de ejercicio profesional (artículo 26 de la Ley 13.951)

Nivel de mediador: la mediación se constituye con una fuerte vinculación a la idea de constitución de un acuerdo entre las partes y se conforma con las características de la neutralidad, imparcialidad, confidencialidad y consentimiento informado (artículo 1 de la Ley 13.951)

Nivel del contralor: para poder llegar a conformar el Registro de mediadores los candidatos deberán superar una sucesión de pruebas (artículos 25 y 26 de la Ley 13.951). Además, todos los mediadores estarán obligados a remitir un cuestionario por cada mediación que realicen, a través de un programa informático diseñado a tales efectos (artículo 24 de la Ley 13.951 y su correspondiente desarrollo reglamentario).

2.1 Un sistema obligatorio, prejudicial que reclama homologación del acuerdo

La concepción de un sistema de mediación obligatoria ha sido objeto de fuertes discusiones tanto a nivel teórico como a nivel práctico. En el primero se ha discutido en qué medida una institución

que reclama para sí el despliegue de la autonomía de la voluntad puede ser compatible con la idea de obligatoriedad.

En el segundo, la cuestión radica en el problema del aumento de las escaladas. Básicamente, el hecho de que las partes no lleguen a la mediación a partir de una decisión autónoma (“se ven forzados a...”) aumenta las posibilidades de que se generen situaciones de tensión entre las mismas. La dificultad de gestionar esta tensión inicial tiende a provocar un incremento paulatino de la intensidad de los recursos que las partes utilizan en sus interacciones durante el proceso de mediación. Este fenómeno recibe el nombre de escalada del conflicto.

Ante esta clara posibilidad se consideró que una específica formación de los mediadores podía contrarrestar este peligro. Se trabajó entonces en una profunda capacitación de estos operadores en lo referente a su destreza para analizar situaciones de conflictos, tanto en su versión estática como dinámica. El objetivo de esta profundización fue facilitar la ampliación de la formación de los mediadores más allá de los aspectos referidos a las técnicas, propiamente, de resolución. En este sentido, se incluyó una serie de desarrollos vinculados a la gestión de los procesos de escalada del conflicto con la intención de dotar al mediador de instrumentos para lograr estabilizar y desescalar este tipo de situaciones.

Otro aspecto de la propuesta legislativa vinculado al sistema fue la característica de la prejudicialidad. Este sesgo también planteaba un potencial problema; el desinterés. La vinculación de la mediación en la égida del proceso judicial tiene ventajas y desventajas. Entre las segundas, cabe destacar el hecho de que, al ver a la mediación como una etapa inicial y transitoria del proceso judicial, suele observarse a este proceso, tanto por los actores como por los abogados de parte, como un trámite necesario pero inútil, esto es, una etapa meramente formal del proceso. Para los participantes el conflicto no se resuelve en esta instancia pre judicial sino en las etapas que propiamente conducen al dictado de una sentencia. Esta manera de entender el papel de la mediación se encuentra además reforzada por la capacitación clásica de los profesionales del derecho que tienden a ver al proceso judicial como su referente. Volveré posteriormente sobre esta cuestión.

Una vez más, se concibió a la formación como un elemento que podría ayudar a neutralizar este tipo de riesgos. La idea principal era que cuanto mayor fuese el conocimiento del mediador del conflicto en el que debía intervenir, mayores serían las posibilidades de que el operador asumiese un rol pro activo. En este sentido, se entendió que este papel del mediador podía generar un aumento del interés de las partes y sus abogados en el proceso de mediación.

El último de los puntos importantes en lo referente al sistema fue el referido a la homologación. Aunque no había en la normativa una exigencia de iniciarla se establecía que, si las partes querían dotar al acuerdo del valor de sentencia, éste debía ser objeto de una homologación judicial. El problema más importante que plantea el diseño de sistemas que sugieren una ulterior homologación es que tiende a limitar el alcance de la intervención del mediador a

aspectos normativamente receptados en el sistema jurídico; si se va a homologar se tenderá a discutir desde lo jurídico sobre los aspectos jurídicos del caso. Esto puede provocar un desenfoco claro del papel que viene a jugar la mediación y, también, el mediador. Si se discute sólo lo jurídico desde un discurso exclusivamente jurídico, entonces no hay posibilidades de que la mediación y el mediador logren incorporar aquellos aspectos del conflicto que, más allá de su trascendencia jurídica, pueden ser relevantes para trabajar en la concreción de un cambio en el conflicto. Por ejemplo, si el debate es netamente jurídico, entonces la identificación de quién es un actor de la relación conflictiva se conforma de manera paralela a la cuestión de quién tiene legitimidad activa o pasiva en el proceso judicial. Pero, aquellos que nos dedicamos a este tipo de cuestiones sabemos que no hay un paralelismo necesario entre la noción de 'actor de un conflicto' y la de 'legitimado activo o pasivo del proceso judicial'. O en otro ejemplo, no es lo mismo debatir sobre la legalidad del reclamo que hacerlo sobre la legitimidad del mismo. Si se acota el discurso en la mediación a los parámetros exclusivamente jurídicos del caso, se estarán ignorando elementos que, tradicionalmente, han formado parte de la razón de ser de la intervención del mediador. En resumen, la propuesta de homologación tiende a reducir el alcance de la intervención en la mediación y a convertir a este proceso en un sucedáneo "no apto" de aquello que las partes expresarán o reclamarán en el proceso judicial; un lugar en el que obtener información del otro o en el que esbozar o testar las líneas que constituirán el fundamento del proceso judicial.

También en este caso consideramos pertinente una mejora en la formación de los mediadores respecto de la diversidad de aristas que pueden ser trascendentes a la hora de encontrar vías de solución a un conflicto. Además, se desarrolló una capacitación específica en relación a la conformación de acuerdos entre las partes. Sin pretender tomar partido por un modelo de mediación cuyo único objetivo está basado en la consecución del acuerdo, nos pareció determinante incluir una reflexión detallada sobre el papel que juega el acuerdo en la mediación, sobre las características que debe tener el mencionado acuerdo y sobre los supuestos en los que puede carecer de sentido la búsqueda de acuerdos por parte del mediador. Por el otro lado, era imprescindible incluir en el programa elementos que diesen cuenta de las exigencias de la normativa en referencia a la posibilidad de que un juez homologase el acuerdo de mediación. Especialmente, el tema del consentimiento informado se constituyó como un aspecto muy relevante en lo referente a los acuerdos en mediación y su posible homologación.

2.2 Ámbitos civil y mercantil para una mediación hecha por abogados.

A nivel del proceso había dos características destacables; el ámbito material y la toma de partido de la Ley por una única profesión como referente de los mediadores prejudiciales.

Una cuestión importante de la conformación de los procesos de mediación es la identificación del ámbito material en que corresponde implementar.

Históricamente, la mediación vinculada al ámbito jurídico, sea como obligatoria o como complementaria al proceso judicial, ha

estado relacionada con el ámbito de familia. En mi opinión, una de las justificaciones técnicas del desarrollo de esta metodología para un ámbito como familia ha sido el problema de la diversidad e indefinición del término. Cualquier actividad legislativa requiere ineludiblemente de un plano de generalidad para poder establecer pautas normativas. Pero, precisamente, en el ámbito de la familia, esto plantea un problema; contestar a la cuestión ¿qué se entiende por familia? En este sentido, se ha sostenido, que la diversidad de 'familias' hace realmente complejo el diseño de un andamiaje jurídico capaz de proveer de soluciones genéricas que sirvan a la multiplicidad de conflictos y de casos que pueden plantearse en este ámbito. En este sentido, la condición particularista de la solución que propone la mediación ("una solución para este caso...") parece hacerla idónea para encarar este tipo de problemáticas.

En el caso de la Provincia de Buenos Aires el legislador, por un lado, excluyó la mayoría de las cuestiones de familia, excepto algunas cuestiones puramente pecuniarias, y, por el otro, estableció un marco material de incumbencia para la mediación que, fundamentalmente, receptaba casos del ámbito civil y mercantil.

La razón de la exclusión del ámbito de familia no es clara pero parece estar vinculada, fundamentalmente, con la incorporación al sistema judicial de los jueces de familia y de otras instituciones que, a los ojos del legislador, parecían poder contrarrestar el problema de la diversidad de tipologías. La cuestión problemática se plantea, en mi opinión, en lo referente a la inclusión genérica de los ámbitos civil y mercantil. Para mostrar donde veo el problema bastaría intentar contestar a la siguiente pregunta: ¿hay alguna pauta que desde una teoría del conflicto nos permita establecer una categoría como 'conflicto civil' o 'conflicto mercantil'? La respuesta, en mi opinión, es negativa; la categorización en términos de caso civil o caso mercantil es una propuesta de corte jurídico que responde a planteamiento y criterios también jurídicos. Pero, si se toman dos casos categorizados como mercantiles en el plano jurídico y se analizan desde cualquiera de las diversas teorías del conflicto hoy en uso, se observará que éstos pueden estar planteando conflictos totalmente disímiles. Probablemente, este es, en mi opinión, uno de los mayores retos que nos plantea hoy en día la mediación a los juristas, especialmente cuando ésta se vincula al proceso judicial; comprender que no hay una identificación necesaria entre las pautas que definen al conflicto visto desde la óptica de los juristas y aquellas que lo configuran desde la perspectiva de una teoría del conflicto. Dicho en otros términos, no hay una categoría de 'lo mercantil' o de 'lo civil' que sea receptada por una teoría del conflicto. Podemos encontrar conflictos de valores, conflictos emocionales, conflictos por falta de legitimación, conflictos por objetivos no tangibles, etcétera. Pero, no un reconocimiento de lo civil o de lo mercantil como un criterio taxonomizador de los conflictos. Así que, cuando el legislador provincial enmarcó el ámbito material, si éste pensó que estaba acotando la tipología de supuestos a aquellos de corte, fundamentalmente, tangible o pecuniario, se equivocaba. Si alguno de los lectores ha desarrollado su actividad profesional, por ejemplo, en un concurso preventivo o suspensión de pagos, sabrá que muchas veces el discurso de los valores o de las emociones juega un papel tan o más trascendente que el que puede desarrollarse en el ámbito de la familia; no es extraño

escuchar a un acreedor decirle al deudor “¿Cómo me has hecho esto, después de tanto tiempo trabajando juntos!”. Por lo tanto, esta confusión entre los parámetros jurídicos y las tipologías de conflictos hacía inoperante la restricción, en términos de relaciones conflictivas. El problema que se planteaba era la diversidad de tipologías de conflictos que el mediador debería encarar.

También en este caso, la formación de los mediadores de la Provincia de Buenos Aires intentó relativizar el impacto que podía plantear el problema de la diversidad de casos. Básicamente, el punto de partida que se adoptó fue reconocer, dicho desde una perspectiva del conflicto, que los mediadores podrían tener que trabajar tanto en casos propios del ámbito de lo tangible distribuido como en supuestos no tangibles-no distribuidos. Para lograr que los mediadores, por ejemplo, pudiesen intervenir, con la misma intensidad, en conflictos netamente monetarios y en aquellos próximos a temas de valores se trabajó, entre otros aspectos, en un módulo de negociación que les permitía actuar indistintamente con modelos distributivos e integrativos de negociación. También se los capacitó en lo referente al manejo de criterios para decidir bajo qué condiciones debía usar un modelo y bajo cuáles correspondería trabajar desde otro; esto es lo que se denominan modelos situacionales de negociación.

La segunda de las características referidas al proceso es el tema de la incumbencia profesional del mediador. No es mi intención discutir aquí la idoneidad o no de una propuesta de este tenor. Tiendo a pensar que, como la mayoría de las medidas, esto tiene ventajas y desventajas en el contexto de un sistema obligatorio-prejudicial. Pero, una vez el legislador ha tomado la decisión de acotar el tipo de profesional, hay que observar las problemáticas que esto puede plantear para intentar corregirlas o minimizarlas. Puede resultar sorprendente que el tema de la condición profesional del mediador sea analizado en el nivel de los aspectos referidos al proceso. Es cierto que esta decisión también afecta a las cuestiones que pueden plantearse en el nivel del mediador, algo diré posteriormente sobre este tema. Pero, lo importante es que en mi opinión este tipo de decisión legislativa tiene un impacto inmediato en el proceso de mediación. Fundamentalmente, la cuestión puede ser planteada en los siguientes términos. No es extraña que la idea de un mediador-abogado sea vista como contradictoria. Probablemente, esta consideración

está relacionada con la propia caracterización de la profesión de abogado. De alguna manera, incluso los propios profesionales de la abogacía, tienden a definir su ámbito de actuación en relación al proceso judicial. Esta confusión entre la condición genérica de abogado y la especialización de abogado litigante, parece resaltar cierto enfrentamiento entre las destrezas profesionales que cabría reclamar a un abogado y aquellas que caracterizan a un mediador. Cuando se asumen estas consideraciones y normativamente se atribuye en exclusividad la condición de mediador a los profesionales de la abogacía, no es extraño que el propio proceso puede presentarse como deslegitimado. Como se ha insistido durante la formación de los mediadores de la Provincia de Buenos Aires; la ley nos otorgó la legalidad pero la legitimidad hay que ganársela en la mesa de mediación. Esta posible caracterización de falta de legitimidad no sólo la sufre el abogado-mediador respecto de otros ámbitos profesionales sino que, y esto es aún más complejo de encarar, suele también ser parte del discurso de los abogados-litigantes.

La caracterización del abogado-mediador como alguien que no ha sabido desarrollar su espacio profesional como abogado-litigante ha sido común en la Argentina a lo largo de sus múltiples experiencias en torno a la mediación. Es tal la trascendencia que ha tenido este tipo de discurso que no es extraño encontrar a abogados-mediadores que reniegan, precisamente por sentir la contradicción, de su condición de abogado.

Existe además un segundo problema; el papel que jugará el abogado de parte en el proceso de mediación. Si el abogado de parte desarrolla su actividad en la mediación con las mismas pautas y parámetros con los que realiza su desempeño profesional en el proceso judicial, las posibilidades de éxito del proceso de mediación se reducen sustancialmente. No me ocuparé aquí de esta cuestión.

Para evitar estas tensiones se incluyó en el programa un módulo dedicado a la reflexión sobre la relación entre los conceptos de derecho, proceso judicial, mediación y justicia. El objetivo principal de este módulo fue construir cuatro ideas: (1) no debe confundirse la idea de proceso judicial con la idea de derecho; el proceso judicial es un instrumento que el derecho elige para cumplir, entre otras cosas, con su función social de resolución de conflictos, (2) el derecho puede incorporar otras metodologías de resolución de

conflictos a los efectos de mejorar la eficiencia y la eficacia del sistema jurídico, (3) el referente de la actividad del abogado no es el proceso judicial sino el derecho; un abogado debería entender y ser capaz de desarrollar una actividad profesional adecuada en cualquiera de las metodologías que el derecho propone para la resolución de conflictos y (4) una formación adecuada del abogado como un especialista en la defensa de los intereses de sus clientes en cualquiera de los ámbitos de resolución de conflictos que el Derecho provea, diluya cualquier confrontación entre las destrezas del abogado-litigante y el abogado-mediador.

En mi opinión, esta manera de entender la relación entre los términos dota a los mediadores-abogados, frente al abogado de parte y a otras profesiones, no sólo de la legalidad que les aporta la ley, sino también de la legitimidad que reclama un adecuado proceso de mediación. Es importante señalar que estas ideas no pretenden negar la trascendencia del proceso judicial sino acotarla para evitar su confusión con lo que el derecho es; el abogado toma como referencia ineludible la noción de derecho y no la noción de proceso judicial.

2.3 Ser del mediador y modelo de mediador

No es extraño encontrar una profunda indefinición a nivel normativo del tema referido a ¿cómo debe ser el mediador? Esta indefinición suele responder, en mi opinión, a dos tipos de consideraciones; una de corte político y otra de corte técnico-legislativo. Políticamente, muchas legislaciones toman como referente de la intervención del mediador el tema de la constitución del acuerdo; se suele pensar que, si la mediación, especialmente la prejudicial, tiene algo que aportar, lo hará en el contexto de una mejora de la eficiencia del sistema jurídico. Este aumento de la eficiencia se construye, de forma indirecta, a partir de un alto porcentaje de casos que no llegan al proceso judicial; si la mediación resuelve, mediante la consecución de acuerdos, un porcentaje importante de casos, el proceso judicial podrá recuperar la eficiencia perdida y centrarse en aquellos supuestos que ‘realmente’ reclaman el despliegue que implica el proceso judicial.

Más allá de la viabilidad o no de esta idea lo que suelen generar estas premisas es una regulación de la mediación que se enfoca, principalmente, en torno a la cuestión de cómo debe ser el acuerdo. Ahora bien, creo que contestar a la pregunta acerca de las características que debe cumplir el documento que plasma la constitución del consenso entre las partes no es suficiente como para entender qué tipo de operador se está defendiendo; regular las características del acuerdo no es per se identificar una propuesta de modelo de mediador. En este sentido, pienso que en general las normativas sobre la mediación suelen desviar el foco de atención. La segunda de las razones de esta limitación es de corte técnico. Fundamentalmente, el problema que debe encarar el legislador tiene dos aristas.

En primer lugar, está la discusión que en los ámbitos teóricos sigue presentándose, respecto de la definición de la mediación y, muy especialmente, el tema referido a sus objetivos y concepciones. Quizás la confrontación más palpable es la que media entre los modelos basados en el acuerdo y los modelos transformativos.

Pero, en segundo lugar, no resulta claro en el debate teórico cómo cabría establecer las pautas de intervención de un mediador que responde a un modelo no basado en la consecución de un acuerdo. La cuestión que surge de todo esto es si es posible regular un proceso de mediación sin establecer referencias al modelo de mediador que se pretende implementar.

La Ley de la Provincia de Buenos Aires y su ulterior reglamentación no fueron una excepción. Junto con una fuerte perspectiva vinculada al tema del acuerdo, reforzada por la cuestión de la posible homologación judicial, y salvo las referencias ya tradicionales a los temas de la neutralidad, imparcialidad, confidencialidad del proceso, se concretó la tradicional omisión en referencia a la propuesta de mediador. Pero, en el caso de la Provincia de Buenos Aires el Ministerio de Justicia estableció una vía para subsanar esta cuestión.

Fundamentalmente, se generó un Convenio Marco de Colaboración con las instituciones competentes para impartir la formación del mediador de forma tal que fuese factible unificar ciertos criterios vinculados al tema del modelo de mediador.

Básicamente, este modelo responde, por un lado, a una perspectiva analítica del conflicto (análisis del mediador) seguida de la posibilidad de una decisión estratégica en torno a la tipología de intervención que requería cada conflicto.

Por eso, más que tomar como antecedente un modelo de mediación y a partir de aquí trabajar en relación a éste, se optó por conformar, en primer lugar, una tipología de modelos basados en la respuesta a la pregunta ¿cuál es el objetivo de la intervención del mediador en este caso concreto? En segundo lugar, se desarrolló un marco de decisión en el que el mediador podía usar distintos modelos para distintos tipos de conflictos. Finalmente, se relacionaron los modelos con las herramientas óptimas para la consecución de cada uno de los objetivos.

Además, junto a la idea ya clásica de los aspectos relacionados con el tema del ‘concepto de mediación’ y del ‘hacer del mediador’ se consideró oportuno incluir un apartado relacionado con ‘el ser del mediador’. Fundamentalmente, se pretendió incorporar en el curso una reflexión sobre las destrezas y capacidades que se reclama de un mediador. Y, en este sentido, se asumió que sólo en la medida en que esta propuesta surgiese sería factible que los mediadores de la Provincia pudiesen incorporar una perspectiva clara sobre su propia práctica (¿qué carencias tengo para ser mediador? y ¿cómo puedo trabajar para mejorar?)

2.4 Registro de mediadores y proceso de control

Una cuestión, en mi opinión, no suficientemente desarrollada, en lo que hace a una propuesta reglada de la mediación, es el tema vinculado al proceso de control de la actividad de los mediadores. Por distintas razones es común que las normativas vigentes, en general, limiten este tipo de consideraciones a una mera referencia genérica de ciertos principios que rigen el actuar de este operador (neutralidad, imparcialidad, confidencialidad) y al establecimiento del proceso sancionatorio en caso de incumplimiento de alguno de estos aspectos. Pero, la idea de control creo que no debe ser limitada a los aspectos de una potencial vulneración de los principios deontológicos que rigen el actuar del mediador. El control debe servir,

Cualquier propuesta de un sistema de mediación importa la asunción de ciertos riesgos. Pero, todos ellos pueden ser relativizados o minimizados con una adecuada reflexión en torno a la capacitación de los futuros mediadores.

también, para comprender de una manera adecuada otros aspectos del proceso de implementación de un sistema de mediación. Por ejemplo, entre otros, el control debe servir para (a) dirimir el nivel de exigencia que se reclamará en los procesos evaluativos de la formación del mediador y (b) establecer información suficiente para poder analizar las fortalezas y debilidades puestas de manifiesto durante el proceso de implementación del sistema de mediación. En lo que hace al primero de estos aspectos el Convenio Marco firmado por las instituciones formadoras y el Ministerio de Justicia recogía el principio de exigencia y rigor en el proceso de capacitación. Para ello se diseñó un sistema de evaluación basado en cinco etapas:

(1) *Exámenes*. Todos los cursantes fueron evaluados mediante la realización de exámenes en cada uno de los módulos del programa. (2) *Caso transversales*. Los cursantes debieron realizar un trabajo de aplicación de los conceptos teóricos, explicados durante el programa, a un caso práctico. (3) *Prácticas de mediación*. Durante la realización de las prácticas los cursantes fueron evaluados por sus respectivos tutores en referencia a las destrezas y competencias que cabe exigirle a un mediador. (4) *Coloquios*. Los cursantes fueron evaluados por un Tribunal oral a partir de un caso práctico. (5) *Examen de acceso al Registro*. Finalmente entre todos los candidatos que habían superado las cuatro etapas primeras de evaluación se realizó un último examen de coloquio frente a un Tribunal Oral.

En lo que se refiere al aspecto de evaluación del proceso de implementación del sistema se desarrolló un programa informático para los mediadores que entre otras cosas incorpora un cuestionario que el mediador debe completar. Este cuestionario va más allá del tema referido a los porcentajes de casos que finalizaron con acuerdos. Se trata de permitir el establecimiento de relaciones entre tipologías de conflictos, técnicas utilizadas por el mediador y consecuencias generadas. Por ejemplo, esta Base de Datos permitirá establecer el porcentaje de acuerdos conseguidos para una tipología de conflictos en los casos en que un mediador usó una determinada técnica. También proveerá de información en referencia al tipo de respuesta que las partes o sus abogados desarrollan frente a ciertas estrategias del mediador. Creemos que esta herramienta permitirá en el futuro establecer desarrollos innovadores a nivel de investigación así como detectar posibles falencias en la formación de los mediadores que pueden ser corregidas en la formación continuada exigida normativamente.

En resumen, cualquier propuesta de un sistema de mediación importa la asunción de ciertos riesgos. Pero, todos ellos pueden ser

relativizados o minimizados con una adecuada reflexión en torno a la capacitación de los futuros mediadores.

3. LA FORMACIÓN DE OTROS ACTORES IMPLICADOS

Por último quisiera señalar un aspecto más relacionado con el papel de la formación en los procesos de implementación de los sistemas de mediación.

Una de las cuestiones que hemos aprehendido durante estos años de desarrollos de sistemas de mediación es que la mejor formación de mediadores fracasa si, simultáneamente, no viene acompañada de actividades dirigidas a los otros profesionales relacionados con este proceso. En un sistema como el que se implementó en la Provincia de Buenos Aires, los otros dos profesionales, junto al abogado-mediador, sobre los que era necesario incidir fueron los abogados de parte y los jueces.

Por un lado, el mejor mediador puede quedar totalmente neutralizado si los abogados de las partes no entienden el rol que juegan en el proceso de mediación. Especialmente si no toman conciencia de que el rol del abogado en post de la defensa de los intereses de sus clientes le exige un actuar diferente en la mediación que en el proceso judicial. Sin embargo, es relevante destacar que la formación del abogado de parte en tanto que participante de una mediación es diferente a la formación de un mediador. En el caso de los abogados es imprescindible avanzar en programas que tomen como eje el papel de estos profesionales en la mediación (el diálogo y/o la negociación). Sin este tipo de actuaciones el abogado de parte tenderá a sentirse desplazado o a menospreciar cualquier viabilidad de la mediación. Esto es un grave error porque, al menos, en los sistemas de mediación como el aquí presentado, el papel del abogado de parte es fundamental para el éxito de la mediación.

Por otro lado, en aquellos sistemas, como es el caso del de la Provincia de Buenos Aires, en los que se establece una participación de los jueces (homologación del acuerdo de mediación) resulta imprescindible realizar actividades encaminadas a acercar el proceso de mediación hacia la judicatura. La comprensión coordinada de lo que el mediador ofrece y el juez reclama es un elemento crucial para asegurar la viabilidad de este tipo de sistemas. •

* *Profesor titular de la Universidad de Girona. Director del Proyecto de la Colegiación para la implementación de la mediación pre-judicial obligatoria en la Provincia de Buenos Aires.*



COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO

COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

CONCURSO



Premio

ABOGADA POR LOS DERECHOS HUMANOS

ABOGADA CON DESTACADA PARTICIPACIÓN EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

DESTINADO: A aquellas profesionales que de manera activa -visible o invisiblemente- mediante su trabajo independiente o de manera integrada a un organismo gubernamental o no gubernamental día a día, defienden los Derechos Humanos enmarcados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, Tratados Internacionales, entre éstos la "Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer", la "Convención de Belén do Pará" y la Convención de los Derechos del Niño.

PRESENTACIÓN DE LAS POSTULACIONES:

Se ha extendido el plazo hasta el **10 de octubre de 2012**, a las 15:00 horas.

PREMIACIÓN: 8 DE MARZO DE 2013

COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO

COMISIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

comisiondelamujer@casi.com.ar

Martín y Omar 339. San Isidro - 4732-0303

*No hay razones
No hay excusas
No hay derecho
Para la violencia
Contra la mujer*

INTEGRACIÓN Y AUTORIDADES desde el 06/06/2012

DRES.:

PRESIDENTE: SANTIAGO GABRIEL QUARNETI

VICEPRESIDENTE: PEDRO JORGE ARBINI TRUJILLO

SECRETARIO: RODRIGO GALARZA SEEBER

VOCALES TITULARES: NICOLÁS E. D'ORAZIO Y HERNÁN DIEGO FERRARI

VOCALES SUPLENTE: MARÍA ISABEL PERALTA, ALBERTO MARIO GONZÁLEZ, JOSÉ CARLOS ZAKOWICZ
Y SANDRA DANIELA CABRERA

SECRETARIO LETRADO: MATÍAS SEBASTIÁN ROCINO

+ EDUARDO OSCAR ALONSO

(Integrante del Tribunal de Disciplina del Colegio de Abogados de San Isidro desde Junio del año 1996 a Mayo del año 2008)

Cuando en el mes de mayo de 2004, ingresé al Tribunal de Disciplina, Eduardo Alonso, lo presidía.

Y, a pesar de haberme incorporado como vocal suplente, desde un comienzo me integré plenamente, permitiendo, al igual que a los restantes miembros el Tribunal, la posibilidad de participar de la manera más amplia en el estudio de las causas, en el debate y en la elaboración de los proyectos de sentencias.

Alonso poseía una enorme solvencia jurídica, producto de sus amplios conocimientos del derecho en general y de su experiencia profesional.

Resultaba llamativa la generosidad y la modestia con la que actuaba.

Generosidad, porque siempre estuvo dispuesto a compartir sus saberes, era un verdadero maestro en el Tribunal.

Modestia, por cuanto generaba el ambiente para que todos participáramos en un mismo pie de igualdad, sin ningún tipo de distingo, sin colocarse por encima de los demás.

Cuando debía realizar alguna corrección, lo hacía con el mayor de los respetos, casi con pudor. Dando explicaciones o fundamentos que justificaban su intervención.

No pontificaba. No forzaba ninguna solución.

Su criterio se imponía, en virtud de su autoridad jurídica y moral.

En el ámbito de las organizaciones sociales, cuesta realmente encontrar personas que como Alonso, ejerzan en esa forma la

autoridad, pues generaba la construcción colectiva de las ideas, a partir de la participación de todos.

Actuaba siempre con la seriedad, la prudencia y la reserva que impone una tarea tan trascendente, como lo es, juzgar la conducta de otros abogados.

Era severo con aquellos que procedían en forma maliciosa deshonrando nuestra profesión. Y, a los efectos de graduar las sanciones, intentaba ponerse en el lugar de los colegas que sin dolo, habían incurrido en alguna falta ética, pues comprendía que cualquier abogado que trabaja en la profesión, no está exento de caer en negligencias.

Cuando el profesional era injustamente denunciado, no dudaba en desestimar la denuncia.

Él juzgaba con la misma severidad que se imponía a sí mismo, en su actividad diaria.

Obraba siempre con absoluta ecuanimidad, aplicando la ley, absteniéndose de todo prejuicio.

Era una persona absolutamente íntegra, frontal, sin dobleces.

Con su intervención o participación en el Tribunal de Disciplina, honró a nuestro Colegio.

Nos ha dejado una pesada herencia, ya que nos resultará muy difícil ponernos a su altura.

Pedro Jorge ARBINI TRUJILLO

Jurisprudencia

CIRCULARES INTERNAS JUDICIALES QUE ATENTAN CONTRA EL EJERCICIO PROFESIONAL – TRATO RECIBIDO POR PARTE DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS JUDICIALES – BENEFICIO DE LA DUDA A FAVOR DEL LETRADO DENUNCIADO (Causa n°4446, caratulada: “Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Sala xxx Depto. Judicial de S.Isidro c/ R.P., C.A.s/ Denuncia”): Sentencia de fecha 06/09/11, Registro n°36/11).

RESULTA: Que las presentes actuaciones se inician a raíz del oficio librado por la Sala xxx de la Cámara de Apelación y Garantía del Departamento Judicial de San Isidro al Colegio de Abogados de xxx, acompañando certificación realizada por la Actuaría de esa repartición, Dra. A. R. E.

En dicha rogatoria, la señora Actuaría deja constancia que el 18 de Julio de 2008 la Oficial 4° de esa Sala “le hizo saber” que, siendo alrededor de las 10.40 hs., se habría hecho presente en la mesa de entradas el Dr. C.A.R.P., quien habría elevado el tono de voz tildando de “orden estúpida” la obligación impuesta por los Camaristas de dicha Sala a todos los empleados que consistía en leer todas las presentaciones realizadas por los abogados.

Que el denunciado habría también proferido la siguiente frase: “por gente estúpida como vos tenemos el país que tenemos y la presidenta que tenemos” (sic) así como habría gritado la palabra “carajo” (sic) en dos oportunidades, habría golpeado la mesa de entradas con el puño mientras repetía “recíbimelo, recibímelo, recibímelo” para retirarse dando un “fuerte portazo” una vez que esto habría ocurrido (v. fs. xxx).

Corrido el pertinente traslado en los términos del art. 31 de la ley 5177 al imputado, éste lo sustancia espontáneamente a fs. xxx solicitando el archivo de las actuaciones atento a que, si bien reconoce haberse exasperado, no lo hace así con las conductas que se le recriminan.

Es más, afirma que en sus 42 años de ejercicio profesional ha mantenido una trayectoria limpia, de diáfana actitud, y que jamás ha sido sancionado por faltas éticas. Igual comportamiento dice haber tenido en todo el curso del proceso (la defensa penal del Sr. F. A. M.) en la que se comportó con corrección y respeto

hacia la ética profesional y las normas de convivencia en el ámbito judicial.

En orden a la exasperación y a haber subido el tono de su crispación verbal –únicas conductas en que consiente haber incurrido- dice que estuvieron motivadas en la encendida defensa de los derechos de su defendido, pues los juzgadores habrían incurrido en un error en cuanto a la identificación del Sr. M., atento a la existencia de homónimos procesados en otros estrados judiciales.

Asimismo porque diversos auxiliares del tribunal –a los que no identifica- habrían tenido una “actitud displicente” y habrían “retaceado” información. –

...-Que recibidas las presentes actuaciones en este Tribunal, se ordena el traslado de la denuncia incoada al profesional denunciado en los términos de los arts. 63 y 65 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios de Abogados de la Provincia de Buenos Aires (v. fs. xxx).

Que a fs. xxx el Dr. R., , contesta el traslado que se le confiriera, ratificando el descargo de fs. xxx y ampliándolo en el sentido que en la denuncia de fs. xxx se deslizaron varias inexactitudes como que el epíteto de estúpida se lo dio a la orden de leer todo escrito a presentarse en la mesa de entradas y no para calificar a quien dictara o acatará la misma, que nunca pronunció la palabra “carajo” (sic) y que nunca dijo que había sido Camarista, sino Secretario de Cámara.

Afirma asimismo que la falta de antecedentes disciplinarios en sus 43 largos años de ejercicio profesional, así como su carácter de jubilado habilita solicitar la eximición de sanción, amén de considerar que su conducta no encuadra en violación de las normas éticas. “...”

Que a fs. xxx, y en virtud de las facultades ordenatorias e instructorias del Tribunal se ordenó oficio a la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de San Isidro, el que es diligenciado y contestado a fs. xxx.

Y CONSIDERANDO:

1) Analizadas las constancias de autos, este Tribunal está llamado a determinar si el denunciado ha infringido las normas de la ley 5177, así como las de Ética Profesional en base a la denuncia incoada y los elementos en estas actuaciones.

2) Y en tal sentido, existiendo una clara divergencia entre los hechos denunciados y los admitidos por el denunciante, este Tribunal considera “que en la situación planteada, se origina una insalvable situación de duda que debe jugar insoslayablemente en beneficio del denunciado” (causa 1750/92) y en consecuencia, deberá absolverse al Dr. R. de los cargos que se le imputan en autos ante la inexistencia de una infracción manifiesta a las normas de ética profesional y de la ley 5177 T.O.

En efecto, a pesar del esfuerzo probatorio realizado por este Tribunal, no surgen de autos otras constancias que las ya señaladas.

Es decir que por un lado están los hechos denunciados –sin ninguna prueba que los sustente- y por el otro se encuentran las negativas realizadas por el encartado, por lo que la situación de duda es evidente.

3) Pero a más de lo que liminarmente se dijo, cabe introducirse en otros argumentos que este Tribunal tiene en cuenta al decidir de esta forma y que resultan del análisis de la realidad propia del denunciado y de la realidad circundante al momento de los hechos. En efecto, se entiende que no hay legalidad cuando no se aplica la ley, pero se aclara que no hay Justicia cuando el Juez no actúa racionalmente sobre el caso en su conocimiento.

Esto es, con apego a la norma jurídica, pero también al espíritu que le da su sustento real y a la realidad circundante diaria, procurando hallar la recta solución, según su convicción, lo que resultará –como se dijo- además de legal, justo.

Es que ante todo, este Tribunal está integrado por abogados en ejercicio activo de la profesión, por lo que conoce el faro de las luminosas palabras de Couture: “Tu deber es luchar por el derecho, pero el día en que encuentres en conflicto el derecho y la Justicia, lucha por la Justicia”. Asimismo, cada uno de sus integrantes son –antes que jueces- seres racionales con sus propios bagajes de ideas, valores, principios, pensamientos, sentimientos y con su propia concepción del mundo y de su tiempo.

Y afín a estas ideas, deberán ser portadores –para sí, para los abogados y para la sociedad- de unos principios éticos y morales intachables que los hagan objeto de confianza. Máxime en nuestra materia, la deontología.

Ahí se entiende que está el núcleo de la cuestión: si el juez es verdaderamente independiente, externa e internamente, no tendrá que cubrirse de falsos ropajes y sus decisiones serán –sin dudas- acordes a la ley, a su tiempo y justas.

4) Las Normas de Ética Profesional que regulan la profesión de abogado en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires se hallan en vigencia desde el 1 de agosto de 1954, es decir hace 57 años.

A la vez, los ordenamientos de donde abrevó ese cuerpo normativo fueron: a) Las Reglas de Ética adoptadas por la Asociación del Foro de Nueva York del año 1909 (102 años); b) Las Normas de Ética Profesional del Abogado, proyectadas por el Dr. Sabathié del año 1932 (79 años); y c) El Proyecto de Código Unificado de Ética Profesional, aprobado en la Quinta Conferencia Interamericana de Abogados, Lima, 1947 (64 años).

Los hombres que las redactaron tenían ideas, principios, valores, concepciones del mundo y –sobre todo- una realidad muy diferente a la nuestra.

A lo que se apunta es a que si aquellos tenían sueños y gozaban del privilegio de SER, nosotros hemos descubierto que hemos sido proletarizados, masificados (Sábato, Hombres y engranajes, p. 20), con el demérito que ello significa (v. Responsabilidad Profesional, tº I, cap. 1, dirigido por Carlos Alberto Ghersi, Ed. Astrea) y los desafíos que debemos enfrentar. Entre ellos, el de la inadecuada administración de Justicia, el trato recibido por empleados y funcionarios, muchas veces inadecuado y displicente como dice el Dr. R. en su descargo, y la imposición de circulares, reglamentos, costumbres (el conocido “librito del Juzgado”) que atentan contra el verdadero y recto fin de la profesión de abogar.

5) Lo dicho no enerva la falta de prueba y la real duda que alberga este Tribunal que no puede sino resolverse a favor del encartado, pero viene a sincerar las actuales condiciones del ejercicio profesional, en las que el abogado –para subsistir- debe llevar no ya 5 o 10 causas al año, sino cientos.

Es decir que la realidad de un abogado hace 50 años no es siquiera comparable con la de hoy, donde como consecuencia de lo arriba dicho, debe multiplicarse en Juzgados y sistemas (horarios, libritos, exigencias formales de cada uno) y donde el acceso al Juez dista de ser el ideal, no sólo por las también seguras mayores obligaciones del Juzgador, sino también por la olvidada vigencia del art. 58 del decreto ley 7425/68.

Que por otra parte, de ninguna manera es admisible, que un empleado de la Mesa de Entradas –por más capacitado que esté-, se arrogue facultades para analizar, leer o evaluar un escrito judicial, como condición para que sea recibido por el Órgano Jurisdiccional.

No podemos olvidar que el abogado en el ejercicio de su profesión, merece el mismo respeto y consideración que los magistrados y, que los empleados de Mesa de Entrada, están obligados a recibir los escritos que presentan los profesionales y, serán luego los funcionarios o magistrados, quienes por resolución escrita y fundada, admitirán la procedencia o señalarán las deficiencias.

Por ello, lo dispuesto por las normas legales precedentemente citadas y lo dispuesto por los artículos 19 inc. 3, 31 ss y concordantes

de la ley 5177 t.o. y art. 69 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales (según ley 5177 t.o.), este Tribunal FALLA: 1) Absolver al Dr. C. A. R. P., jubilado, por la conducta que fuere objeto del presente procedimiento disciplinario; 2) sin imposición de costas conforme la forma en que fuera resuelta la presente. REGISTRESE. NOTIFIQUESE, firme que sea comunicarse al H. Consejo Directivo, Consejo Superior y luego, archívese.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA EN FORMA EXTEMPORÁNEA - OMISIONES EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES PROFESIONALES-

(Causa nº4524, caratulada: “J., D.B. C/ Dr. B. S/ DENUNCIA”: Sentencia de fecha 14/03/12, Registro nº09/12).

RESULTA: I. Que la presente causa es iniciada por denuncia de la Sra. D. B. J., quien manifiesta que en el año 2004 contrató los servicios del encartado para que contestara la demanda incoada en su contra en autos “R., L. B. Y OT. C/ J., D. B. Y OT. S/ RESCISIÓN CONTRACTUAL Y DS. Y PS.”, tramitantes por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No. xxx de San Isidro. En este juicio los actores, en carácter de adquirentes de una parte indivisa del inmueble de propiedad de la denunciante solicitaban la rescisión del boleto de compraventa por el cual la denunciante y demandada en esos autos les había enajenado esa parte indivisa y reclamaban los daños y perjuicios pertinentes. Afirma la denunciante que el Dr. R. C. B. la citó para suscribir el escrito de contestación de demanda en la sede de los Tribunales de San Isidro, el día 6 de Abril de 2004, a las 8.30 hs, y que concurrió en horario acompañada del Sr. S. D. Afirma que a las 9.00 hs. arribó el Dr. B. y le firmó el escrito de contestación. Posteriormente se entera por medio de una de las abogadas de la contraparte que la contestación de demanda había sido presentada fuera de término toda vez que vencía ese mismo día en dos primeras horas y fue presentada a las 11.00 hs. Adjunta fotocopias de las constancias de las cuáles surge el desglose de la contestación de demanda por extemporánea.

Según la denunciante, este incumplimiento, que atribuye al letrado, le habría ocasionado la pérdida de su propiedad que dice sería su vivienda única. “...”

III. La Comisión de Interpretación y Reglamento, emite dictamen que luce a fs. xxx, que dictamina que las constancias documentales obrantes en las actuaciones resultan insuficientes para poder evaluar adecuadamente el proceder del profesional encartado, considerando que debe recurrirse a la instancia de este procedimiento con mayor amplitud de prueba. Considera que la conducta del encartado podría “prima facie” ser violatoria del art. 25 inc. 6º, 58 inc. 7º de la ley 5.177 y arts. 1 y 25 de las normas de Ética Profesional aconsejando pasar las actuaciones al Tribunal de Disciplina.

El Dictamen es aprobado por el Consejo Directivo a fs. xxx. “...”

V. Que recibidas las actuaciones en este Tribunal, a fs. xxx se ordena el traslado en los términos de los arts. 63 y 65 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios de Abogados de la Pcia. de Bs.As.

Asimismo el Tribunal en ejercicio de sus facultades instructorias y ordenatorias dispuso solicitar al Juzgado Civil y Comercial No. xxx de San Isidro, la remisión de los autos “R., L. B. Y OT. C/ J., D. B. Y OT. S/ RESCISIÓN CONTRACTUAL Y DS. Y PS.”, cuyos datos habían sido denunciados por la denunciante y asimismo por el imputado.

VI. El traslado conferido fue contestado por el Dr. B. a fs. xxx, quien ofreció prueba documental y testimonial.

El encartado en su defensa ofrece una versión diferente de las razones que dieron lugar a la presentación extemporánea. Menciona que la denunciante le encargó la contestación de demanda el día anterior al del vencimiento. Que preparó la contestación y la citó a las 8.00 hs en Tribunales para la firma del escrito, pero que la Sra. J. arribó a las 9.30 hs., cuando el plazo de gracia ya se encontraba vencido. Menciona que su clienta le pidió que lo presentara de todos modos pero que él le informó que tal presentación carecía de sentido. Que le entregó un ejemplar firmado de la contestación al sólo fin de que tuviera constancia del trabajo realizado y que luego se enteró que la denunciante fue la que presentó el escrito fuera de término, a las 10.59 hs, lo que posteriormente y cómo se observa en las fotocopias del expediente agregadas por cuerda, motivó la declaración de su extemporaneidad y desglose.

El profesional afirma que la falta de contestación de demanda por parte de la denunciante no afectó su situación de fondo, toda vez que según el letrado no le asistía derecho de fondo en la litis, por haber enajenado la parte indivisa de un inmueble que se encontraba hipotecado y cuya hipoteca no saldó, lo que impedía a los compradores escriturar el mismo. Menciona que no obstante el juicio no llegó a una sentencia adversa merced a un acuerdo conciliatorio celebrado en otro expediente en un Tribunal Oral en lo Penal, por el cual los actores desistieron de la acción y que dicho acuerdo fue producto de su gestión en favor de los intereses de la denunciante. Que por ende los perjuicios que invoca la denunciante consistentes en haber perdido el juicio y su casa no son tales, por lo cual no existiría daño ni relación causal con respecto a la presentación extemporánea.

Refirió el encartado que por otra parte la denunciante, con posterioridad a la presentación extemporánea continuó con su patrocinio en ése y otros expedientes judiciales ratificando por escrito la conformidad con su gestión. “...”

Y CONSIDERANDO:

VII. De lo expuesto en los párrafos precedentes surge acreditado que tal como el profesional afirmó en su defensa, la denunciante con posterioridad a la incontestación de demanda continuó con el patrocinio letrado del encartado y en ningún momento lo revocó.

Sin duda esta actitud implicó en su momento una ratificación de la confianza que tenía en la idoneidad profesional del Dr. B., y a la luz de la misma resulta en algún modo contraria a sus propios actos la denuncia disciplinaria que formula luego de transcurridos varios años.

Sin embargo, este Tribunal entiende que la ratificación de la relación cliente-profesional no es suficiente para eximir al profesional del análisis sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones que le correspondían en mérito a la ley de ejercicio y del código de ética profesional.

En este sentido, cómo se ha puntualizado anteriormente, el Dr. B. no ha podido justificar causa alguna que permita deslindar su responsabilidad por la presentación de la contestación de demanda en forma extemporánea, que motivó su posterior desglose y privó a la denunciante de la posibilidad de ejercer en debida forma su derecho de defensa.

El profesional sostiene que la incontestación de demanda no le habría ocasionado perjuicio alguno a su cliente, ya que el fundamento de la acción iniciada en su contra era que la Sra. J. no había cancelado la hipoteca que gravaba el inmueble de su propiedad, lo que impedía a los adquirentes de partes indivisas del mismo escriturar las mismas y que aunque hubiera contestado demanda la situación de la denunciante hubiera sido la misma.

En general resulta muy difícil evaluar en forma hipotética cuál hubiera sido el resultado de la litis si la parte que no contestó demanda lo hubiera hecho, y si tal omisión tuvo relación causal con el contenido de la sentencia o si le hubiera posibilitado un arreglo conciliatorio más favorable.

Si bien es posible que en el caso de autos, la situación fáctica y el derecho de fondo no asistiera “prima facie” a la posición de la denunciante, lo cierto es que la pérdida del derecho a contestar demanda y ofrecer prueba coloca a la parte incumplidora en una situación procesal desventajosa, desventaja objetivamente apreciable cualquiera sea el contenido de la cuestión de fondo debatida.

Pero sin duda lo relevante a los fines de evaluar la conducta profesional es que el incumplimiento ha tenido directa relación

con la omisión de la diligencia exigible al profesional denunciado, entendiendo el Tribunal que la conducta consistente en presentar la contestación de demanda en forma extemporánea configura un incumplimiento al deber que consagra el art. 25 del Código de Ética de la Provincia de Buenos Aires en cuanto prescribe que: “El abogado debe realizar plenamente la gestión y defensa de los intereses de su cliente...” y que “...El cliente tiene derecho a los beneficios de todos los recursos y defensas autorizados por ley, y debe esperar de su abogado que apele a todos esos recursos y defensas”. De igual modo, la falta es encuadrable en la situación prevista por el art. 25 inc. 6° de la ley 5177, consistente en “Retardos o negligencias frecuentes o ineptitud manifiesta y omisiones en el cumplimiento de las obligaciones y deberes profesionales”.

La posterior ratificación de la cliente del patrocinio profesional, y actuación posterior del letrado, no puede considerarse una ratificación de todos sus actos como pretende el encartado, pero sí cómo una ratificación de la confianza que le merecía a su cliente, y en este sentido pone en contexto el devenir de la relación cliente-profesional y debe ser considerada al momento de apreciar la entidad y naturaleza de la falta disciplinaria.

... Por todo lo expuesto, las citas legales precedentes y lo dispuesto en los arts. 19 inc. 3°, 24, 25, 31, 45 y concordantes de la ley 5177 (t.o.) y art. 69 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios Departamentales, este Tribunal FALLA: 1) Hacer lugar a la denuncia efectuada por la Sra. D. B. J.. 2) Imponer al Dr. R. C. B., inscripto al To. xxx, fo. xxx del Colegio de Abogados de San Isidro, la sanción de Advertencia individual (art.28 inc. 1°, ley 5177 (t.o.), por violación a lo dispuesto en los arts. 25 incs. 6° y 7° de la ley 5.177 y 1 y 25 de las Normas de Ética Profesional. 3) Imponer las costas al nombrado profesional atento el decisorio arribado, las que se determinan en ocho (08) Ius arancelarios, las que una vez firme la sentencia, deberán abonarse en la Tesorería del Colegio dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de ejecución. REGISTRESE. NOTIFIQUESE y una vez firme comuníquese al H. Consejo Directivo y Tesorería de esta Institución y al Colegio de Abogados de la Pcia. de Bs.As.

DEFENSOR PENAL – INCUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES PROFESIONALES – INEPTITUD MANIFIESTA (ART. 25 INC. 6 DE LA LEY 5177).

**(Causa n°4281, caratulados: “S.,P. C/ T., J.C. S/ DENUNCIA”:
Sentencia de fecha 12/04/12, Registro n°12/12).**

RESULTA: Que el Sr. S. denuncia a fs. xxx que el encartado ejercía su defensa en la causa n° xxx en trámite ante el Juzgado de Garantías Departamental n° 1 a cargo del Dr. Ricardo Costa.

Continúa diciendo que la causa era por portación de armas de uso civil, atentado y resistencia a la autoridad. Y que si bien le fue otorgada la libertad por falta de méritos, en el escrito pre-

sentado por su defensor solicitando el sobreseimiento, éste le imputa a S. el delito de abuso de armas, por lo que se ordenó a su respecto la elevación de causa a juicio, para lo cual el Juez actuante tuvo en cuenta las “contradicciones en que incurriera su letrado defensor” y sobreseyendo a quien fuera su compañero de causa, Sr. R.

En la ratificación obrante a fs. xxx, el denunciante amplía sus dichos aclarando que el Dr. T. le atribuyó en el escrito “PIDE SOBRESEIMIENTO” haber efectuado un disparo con un revólver calibre .22. Acompaña copia simple de ese escrito...

A fs. xx luce la presentación del encartado brindando las explicaciones que se le requirieran, solicitando el rechazo de la denuncia por improcedente y maliciosa, afirmando que “la defensa cumplió en tiempo y forma su cargo”.

Detalla las medidas de prueba que solicitara en defensa de los intereses de su pupilo y niega las supuestas contradicciones que se le atribuyen. Acompaña copias simples de los escritos “Se opone – Pide sobreseimiento” y “Solicita medidas de prueba”.

Por medio del dictamen de fs. xxx que hace suyo el Consejo Directivo a fs.xxx, se ordena como medida para mejor proveer el libramiento de oficio al Tribunal Oral en lo Criminal n° 3 Departamental para la remisión de la causa n° xxx....

A fs.xxx obra dictamen definitivo de la Comisión de Interpretación y Reglamento que aconseja el pase de las actuaciones a este Tribunal de Disciplina, que el Consejo Directivo aprueba a fs.

Recibidas las actuaciones por este Tribunal el xxx (v.fs. xxx), se procede según constancias de fs. xxx a correr traslado de la denuncia al profesional en los términos de los arts. 63 y 65 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios de Abogados Departamentales, quien queda debidamente notificado al domicilio constituido sin que lo haya contestado, por lo que se le da por decaído el derecho que para hacerlo tenía (v. fs. xxx).

A fs. xxx se declara la cuestión que se ventila en autos como de puro derecho y a fs. xx se da por sustanciado el proceso disciplinario, llamándose autos para dictar sentencia, resolución que se encuentra firme.

Y CONSIDERANDO:

Lo traído a análisis de este Tribunal es determinar si el proceder del Dr. T. es violatorio de los arts. 25 inc. 6°- ineptitud manifiesta en el cumplimiento de las obligaciones y deberes profesionales-, art. 58 inc. 6° de la Ley 5177 –secreto profesional-, así como de los arts. 1° -deber del abogado de consagrarse enteramente a los intereses del cliente y poner en defensa de los derechos de los mismos, su celo, saber y habilidad-, 11 –secreto profesional- y 25 –deber de realizar plenamente la gestión judicial y definitiva de los intereses de su cliente-, estos tres últimos de las Normas de Ética Profesional.

De lo colectado en estas actuaciones como consecuencia de la denuncia efectuada, presentaciones del denunciado y constancias documentales, se concluye que se encuentra acreditado:

Que el Dr. T. se desempeñó como abogado defensor del denunciante en la causa arriba individualizada y de su compañero de causa, Sr. R., y que diera lugar a la anexada al presente en copia.

Que a fs. xxx de la misma obra un escrito suscripto por el encartado en el que textualmente afirma "...el que disparó al aire con un revólver cal/22 fue el acompañante S. ...", dichos éstos que sindicaron como autor materialmente responsable de los delitos investigados (portación ilegal de arma de uso civil agravado y abuso de arma) al mentado S..

Que a fs. xxx luce el auto de elevación a juicio que tiene especialmente en cuenta dicha circunstancia para decidir en tal sentido (v. fs. xxx último párrafo).

Es decir que el profesional denunciado no ha atendido a los intereses confiados por su pupilo, que no eran otros que su defensa penal y guardar secreto de lo que se le hubiera confiado —máxime si ello pone en riesgo su responsabilidad penal—, por lo que a criterio de este Tribunal ha incurrido en un grave incumplimiento a sus deberes.

La esencia del deber profesional de los abogados es consagrarse enteramente a los intereses de su cliente, poniendo en la defensa de los derechos del mismo su celo, saber y habilidad, siempre con estricta sujeción a las normas morales (art. 1 de las Normas de Ética), teniendo el cliente derecho a los beneficios de todos los recursos y defensas autorizados por la ley.

Que el letrado denunciado ha faltado a ese deber por ineptitud propia, sin que pueda tomarse como exculpatorio ninguno de los argumentos que ha utilizado en su presentación ante el Consejo Directivo.

Entre los deberes esenciales del abogado, se encuentra el defender diligentemente los derechos de su cliente máxime cuando la defensa tiene carácter penal, ya que el valor supremo de la libertad está en juego.

Súmase a ello la incomparecencia del letrado a estar a derecho ante este Tribunal, pese a encontrarse debidamente notificado, lo que resulta demostrativo de un claro desinterés sobre los hechos denunciados en su contra y como tal debe ser ello analizado, puesto que su actitud determina que no le importan las acusaciones que se le dirigen, como tampoco las posibles consecuencias disciplinarias que pudieren recaerle. No obstante ello, el Tribunal, valora las pruebas aportadas al expediente y los diversos elementos de la causa, los que a todas luces resultan idóneos para avalar los hechos denunciados.

En definitiva, la conducta del profesional denunciado resulta ser violatoria de los arts. 25 incs. 6° y 7° y 58, inc. 6° de la ley 5177 y de los arts. 1, 11 y 25 de las Normas de Ética.

Por todo lo expuesto, disposiciones legales citadas, lo dispuesto por los arts. 19 inc. 3°, 28, siguientes y concordantes de la ley 5177, art. 69 del Reglamento de Funcionamiento de los Colegios de Abogados de la Prov. de Buenos Aires (según ley 5177), este Tribunal FALLA: 1) Imponer al Dr. J. C.T., inscripto en la matrícula del Colegio de Abogados de San Isidro al T° xxx F° xxx la sanción de SUSPENSIÓN EN LA MATRÍCULA PROFESIONAL POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES (art. 28 inc. 3° de la ley 5177) por violación de los arts. 25 incs. 6° y 7° y 58, inc. 6° de la ley 5177 y de los arts. 1, 11 y 25 de las Normas de Ética Profesional. 2) Imponiendo el pago de las costas al denunciado, las que se fijan en la suma de seis (6) Ius arancelarios, suma que deberá ser abonada por el citado profesional dentro de los diez días de haber quedado firme la presente sentencia ante la Tesorería de este Colegio de Abogados de San Isidro, bajo apercibimiento de ejecución. Regístrese. Notifíquese. Una vez firme comuníquese al Consejo Directivo y Tesorería de esta Institución y al Colegio de Abogados de la Prov. de Buenos Aires. Firme, archívese. •

Avisos Recordatorios

DOMICILIO LEGAL CONSTITUIDO

No deje de actualizar su domicilio legal constituido ante este Colegio de Abogados. Se encuentran plenamente en vigencia los artículos 6 inc.4º. y 58 inc.5º de la ley 5177 (T.O.Dto. 2885/01) en cuanto imponen a los matriculados la vigencia y aviso de todo cambio de domicilio. El domicilio constituido que se haya declarado en el Colegio de Abogados tendrá indefectible validez para la comunicación que se le curse, configurándose así su “debida notificación” de los diferentes traslados o emplazamientos que este Tribunal pudiera realizarle.-

SUSTITUCIÓN DE PATROCINIO

Art. 40 de las Normas de Ética Profesional: SUSTITUCIÓN DE PATROCINIO: “El abogado debe dar aviso al colega que haya intervenido en un asunto, antes de aceptar el patrocinio o representación de la misma parte. El aviso previo no es necesario cuando el anterior colega ha renunciado expresamente al patrocinio o mandato. Sin embargo, es recomendable que el nuevo abogado haga saber al anterior su intervención en el asunto.”

Art. 60 INC. 4 DE LA LEY 5177 (T.O. DTO. 2885/01): PROHIBICIONES:

Sin perjuicio de lo que disponen las leyes generales, está prohibido a los abogados:..

4 - Aceptar el patrocinio o representación en asuntos en que haya intervenido un colega, sin dar previamente aviso a éste, excepto en casos de extrema urgencia y con cargo de comunicárselo inmediatamente.

RECUERDE: El aviso debe ser efectuado por el nuevo letrado en forma personal, previa y fehaciente, con independencia de la revocatoria del mandato realizada por el cliente o renuncia del profesional, para que el letrado que intervino anteriormente tome un certero y fehaciente conocimiento de la sustitución en el patrocinio o apoderamiento.-

OBLIGACIÓN DE MANTENER AL DÍA EL PAGO DE SU MATRÍCULA PROFESIONAL

Mantenga el pago de su matrícula profesional al día. El ejercicio de la profesión de abogados en períodos de suspensión o exclusión en la misma es considerado ejercicio irregular e ilegal. El art. 53, último párrafo de la ley 5177 (T.O. Dto. 2885/01) establece que el ejercicio profesional durante el periodo de abandono o suspensión es considerado ilegal y pasible el abogado o procurador de las sanciones previstas en la ley (advertencia, multa, suspensión y exclusión de la matrícula: art. 28 ley 5177).

En esa inteligencia, reiteramos que el Tribunal de Disciplina aplica con estrictez la manda legal con el propósito de corregir tales inconductas, sancionando el ejercicio indebido e ilegal y las violaciones a las normas de la colegiación obligatoria.-

*OBLIGACIÓN DE ASISTIR EN FORMA GRATUITA A LAS PERSONAS CARENTES DE RECURSOS

Se recuerda que los arts. 22 y 23 de la ley 5177 imponen al abogado la defensa de los pobres más allá de la especialización en derecho que cada uno tenga, y desde luego, con prescindencia de la susceptibilidad de cada letrado de sentirse moralmente constreñido por tal designación, pues los asuntos confiados por el Consultorio Jurídico Gratuito, no le imponen, una designación en la que deba abogar o aconsejar en una causa inmoral o injusta, o contraria a la ley, en cuyo caso sí podría declinarse el nombramiento, por encontrarse comprendido en las causales que prevé la ley.-

A su vez, el art. 10 de las Normas de Ética Profesional limita la posibilidad del abogado de aceptar o rechazar los asuntos en los que se solicite su patrocinio, cuando su nombramiento sea de carácter judicial o provenga del Colegio de Abogados, ya que en tales supuestos debe inexcusablemente expresar los motivos de la no aceptación.-



Sociedad Argentina
de Derecho Laboral



Universidad
de Jagiellones



Colegio de Abogados
de San Isidro



Universidad Nacional
de Tres de Febrero

MAESTRÍA EN DERECHO DEL TRABAJO Y RELACIONES LABORALES INTERNACIONALES

ACREDITADA ANTE LA CONEAU POR RESOLUCIÓN 319/10 DEL 21/05/10.
AUSPICIADA POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS CULTURALES DE LA CANCELLERÍA ARGENTINA - EXPTE. 10.226 (6/3/06)

Director: Dr. JULIO ARMANDO GRISOLIA

Coordinadores: Dres. OSVALDO MADDALONI, PEDRO FERNANDO NÚÑEZ Y JULIÁN LESCANO CAMERIERE.

• ÁREAS TEMÁTICAS Y MÓDULOS:

A. ÁREA DERECHO DEL TRABAJO

COORDINADORA DEL ÁREA: DRA. ESTELA FERREIROS

•MÓDULO I: Derecho de las Relaciones Individuales del Trabajo Profundizadas I. (70 hs.)

•MÓDULO II: Derecho de las Relaciones Individuales del Trabajo Profundizadas II. (70 hs.)

•MÓDULO III: Derecho de las Relaciones Colectivas del Trabajo Profundizadas. (60 hs.)

•MÓDULO IV: Derecho de la Seguridad Social. (40 hs.)

•MÓDULO V: Derecho de los Sistemas de Relaciones Laborales Comparadas. (60 hs.)

•MÓDULO VI: Derecho Administrativo y Procesal del Trabajo. (30 hs.)

•MÓDULO VII: Jurisprudencia y Práctica Laboral. (30 hs.)

B. ÁREA RELACIONES DEL TRABAJO Y RELACIONES LABORALES INTERNACIONALES

COORDINADOR DEL ÁREA: DR. JULIO CESAR NEFFA

•MÓDULO I: Introducción a la Problemática de las Relaciones Laborales. (70 hs.)

•MÓDULO II: Relaciones Internacionales en el Mundo del Trabajo. (70 hs.)

•MÓDULO III: Negociación en el Conflicto. (40 hs.)

C. ÁREA METODOLOGÍA Y SEMINARIO DE TESIS

COORDINADOR DEL AREA: DR. ENRIQUE TIMÓ

•MÓDULO I: Metodología y Técnicas de Investigación. (60 hs.)

•MÓDULO II: Seminario de Tesis. (40 hs.)

INVESTIGACIÓN Y TUTORÍAS: 160 hs.

OTRAS ACTIVIDADES (congresos, seminarios y cursos adicionales): 100 hs.

• CUERPO DOCENTE:

Dres. Carlos Aldao Zapiola, Eduardo Alvarez, Jorge Bermúdez, Graciela Botto, Alberto Chartzman Birenbaum, Horacio Brignole, Luísa Cordeiro, Rubén Cortina, Julián De Diego, Viviana Laura Díaz, Carlos F. Echezarreta, Mario Fera, Estela Ferreiros, Ignacio Funes de Rioja, Lorenzo Galindez, Julio Armando Grisolia, Víctor Hugo Guida, Ricardo D. Hierrezuelo, Elsa Lauro, Carlos Lelio, Julián Lescano Cameriere, María Elena López, Osvaldo A. Maddaloni, Ernesto Martorell, Miguel A. Maza, Mónica Monetti, Julio César Neffa, Pedro Fernando Núñez, Eleonora Peliza, Alejandro Perugini, Liliana Picón, Miguel A. Pirolo, Héctor Recalde, Elsa Rodríguez Romero, Nora Salas, Paula Sardegna, Héctor Scotti, Graciela Sosa, Wojciech Swida, Enrique Timó, Diego Tula.

• TÍTULO OTORGADO:

"Magíster en Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales Internacionales". Expedido por la Universidad Nacional de Tres de Febrero. Resolución del Consejo Superior N° 15/2002. Acreditado por CONEAU - Resol. 319/10 del 21/05/10. Convenios con la Universidad de Granada (España), Universidad de Sevilla (España), Universidad de Módena (Italia), Universidad Jaggiellónica (Polonia) y Universidad de San Carlos (Guatemala). Título Académico conjunto optativo expedido por la Universidad Nacional de Tres de Febrero con la Universidad de Jagiellones de Cracovia (República de Polonia) – Uniwersytet Jagiellonski W. Krakowie – Reconocido en todos los países integrantes de la Unión Europea (aprobando un curso adicional optativo de 60 hs. dictado en Argentina). Auspiciado y avalado por la Asociación de Relaciones del Trabajo de la República Argentina (ARTRA).

CARACTERÍSTICAS ADMINISTRATIVAS:

Duración: Dos años.

Carga Horaria: 640 hs, más 160 hs. de Investigación y 100 hs. de otras actividades.

FECHA DE INICIO: MIÉRCOLES 15 DE AGOSTO DE 2012

Dictado: Sede Académica del Colegio de Abogados de San Isidro, Acassuso 442 - (1642) San Isidro.

Días y horarios: Miércoles de 15.00 a 21.00 hs. más Seminarios y Talleres en días a designar.

Reunión Informativa: Miércoles 8 de agosto de 2012, 15 hs.

Informes e
Inscripción:

AREA ACADÉMICA: Acassuso 442, 2º piso (1642) San Isidro - Tel.: 4743-5720 int. 227/240
Fax: 4732-2835 - Informes: areaacademica@casi.com.ar | Inscripción: inscripciones@casi.com.ar
www.casi.com.ar - www.twitter.com/colsanisidro

ARANCELES: Arancel General: cuota mensual \$ 750.- | Matriculado CASI, Socio SADL, Poder Judic. Prov. Bs. As.: cuota mensual \$ 600.-



COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO



AREA ACADÉMICA

CLASE ABIERTA Y REUNIÓN INFORMATIVA DE LA
**MAESTRÍA EN DERECHO DEL TRABAJO Y
RELACIONES LABORALES INTERNACIONALES**

INDEMNIZACIONES

TARIFADAS Y EXTRATARIFADAS.

DISCRIMINACIÓN

NULIDAD DEL DESPIDO. REINSTALACIÓN.

Disertantes: **Dres. Julio GRISOLIA - Estela FERREIROS**
Alberto CHARTZMAN BIRENBAUM

Miércoles 8 de Agosto de 2012 - de 15 a 19:30 hs.

Cronograma y temario:

- 15:00 hs. **Charla informativa.**
Julio Grisolia, Pedro Núñez, Osvaldo Maddaloni, Julián Lescano Cameriere.
- 16:00 hs. **Indemnizaciones. Aspectos prácticos.**
Julio Grisolia.
- 16:45 hs. **Discriminación. Nulidad de despido. Reinstalación.**
Alberto Chartzman Birenbaum
- 17:30 hs. Cofee break
- 18:00 hs. **Reparaciones extratarifadas. Reinstalación.**
Estela M. Ferreiros

Actividad no arancelada con inscripción previa

Informes e Inscripción: AREA ACADÉMICA: Acassuso 442, 2º piso - San Isidro - Tel.: 4743-5720/26
int. 227/228/240/258 - Fax: 4732-2835 - Informes: areaacademica@casi.com.ar - Inscripción:
inscripciones@casi.com.ar - www.casi.com.ar  www.twitter.com/colsanisidro



Nombre del Instituto	Director/a	Días y horario de reunión
•CIENCIAS PENALES	Dr. Diego G. Barroetaveña	1° y 3° miércoles de cada mes, 18:00 hs.
•DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES	Dra. Claudia Valls	1° martes de cada mes, 19:00 hs.
•DERECHO ADMINISTRATIVO	Dr. Diego P. Isabella	3° lunes de cada mes, 16:00 hs.
•DERECHO AERONÁUTICO Y ESPACIAL	Dra. María Cristina Magallanes	últimos viernes de cada mes, 17:00 hs.
•DERECHO BANCARIO	Dr. Diego Bunge	3° jueves de cada mes, 20:00 hs.
•DERECHO CANÓNICO, DERECHO PÚBLICO ECLESIAÍSTICO Y DERECHO COMPARADO	Dr. Miguel M. Repetto	1° viernes de cada mes, 14:00 hs.
•DERECHO CIVIL	Dr. Aníbal Piaggio	2° miércoles de cada mes, 20:30 hs.
•DERECHO COMERCIAL-ECONÓMICO Y EMPRESARIAL	Dr. Osvaldo E. Pisani	1° y 3° miércoles de cada mes, 19:00 hs.
•DERECHO CONCURSAL	Dr. Carlos E. Ribera	1° jueves de cada mes, 20:00 hs.
•DERECHO CONSTITUCIONAL	Dr. Alberto Garay	3° jueves de cada mes, 18:30 hs.
•DERECHO DEPORTIVO	Dr. Fernando García Pouso	1° lunes de cada mes, 20:00 hs.
•DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	Dra. Sara L. Feldstein de Cárdenas	últimos martes de cada mes, 12:00 hs.
•DERECHO MUNICIPAL	Dr. Eduardo Zacchino	2° miércoles de cada mes, 15:00 hs.
•DERECHO PROCESAL CIVIL	Dr. Roland Arazi	2° miércoles de cada mes, 18:00 hs.
•DERECHO DE FAMILIA	Dr. Pedro Di Lella	1° miércoles de cada mes, 19:00 hs.
•DERECHO DEL ANIMAL	Dra. Alicia Racig	2° y 4° jueves de cada mes, 18:00 hs.
•DERECHO DEL CONSUMIDOR	Dr. Enrique J. Perrioux	3° jueves de cada mes, 19:00 hs.
•DERECHO DEL SEGURO	Dr. Héctor M. Soto	3° martes de cada mes, 20:00 hs.
•DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL	Dr. Osvaldo A. Maddaloni	todos los lunes, 19:30 hs.
•FILOSOFÍA DEL DERECHO	Dr. Pedro J. Arbin Trujillo	todos los lunes, 18:00 hs.
•FINANZAS Y DERECHO TRIBUTARIO	Dr. Esteban J. Urresti	últimos miércoles de cada mes, 17:00 hs.
•GESTIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	Dra. Yamila Cabrera	1° viernes de cada mes, 14:30 hs.
•HISTORIA DEL DERECHO	Dr. Daniel Malamud	3° miércoles de cada mes, 17:00 hs.
•INTERDISCIPLINARIO DEL MENOR Y LA FAMILIA	Dra. Flavia Valgiusti	2° y 4° viernes de cada mes, 14:30 hs.
•INTERDISCIPLINARIO DEL MERCOSUR	Dr. José C. G. De Paula	últimos miércoles de cada mes, 14:00 hs.

“UNA MANDA LEGAL INSERTA EN EL INSTITUTO DE LA “CADUCIDAD DE LA INSTANCIA” LESIONA DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL ACCIONADO QUE RECONVINO (II)”

(EL CASO DEL LITIGANTE REBELDE QUE FUE PROTEGIDO POR LOS RITOS DE LA “PACHAMAMA”, NO POR EL RITO ARGENTINO)

INTRODUCCIÓN

Tanto el actual Código Procesal Civil y Comercial de la Nación -sancionado en 1967- como el Rito de la Provincia de Buenos Aires -sancionado al año siguiente según texto del anterior -, contienen en sus respectivos artículos 318, último párrafo, una norma que dispone:

“La caducidad de la instancia principal comprende la reconvencción y los incidentes, pero la de éstos no afecta la instancia principal” (sus textos son idénticos).-

Ahora bien, al aprobarse el Rito Nacional por ley 17.454, la Comisión redactora -uno de cuyos integrantes era Lino E. Palacio- se decidió por una de las dos corrientes doctrinarias y jurisprudenciales opuestas entre sí acerca de la cuestión: Parry, Alsina y diversos fallos de la Cámara Comercial defendían la autonomía procesal de la reconvencción respecto de la demanda; en cambio, Podetti y algunos fallos del fuero Civil sostenían que la reconvencción solo sirve como medio para la composición de un nuevo litigio, pero sin modificar por ello lo que llamaban “Indivisibilidad de la instancia”, según dan cuenta Daggese y Pérez Cortés (JA 1964-Doctrina-566), postura que fue la que predominó al reformarse el Rito nacional.

Sobre el punto, la Comisión Redactora nada dice al respecto, en la “Exposición de motivos” del Rito nacional. Tampoco podemos conocer las opiniones del debate parlamentario, ya que ambos ordenamientos procesales fueron sancionados durante una dictadura militar. El Rito provincial adoptó a “libro cerrado” el Código nacional bajo el mismo régimen. Las leyes nacionales 4550 (de 1905) y 14191 (de 1953), sancionadas para legislar específicamente este instituto, no contienen previsiones al respecto.

Finalmente, debo confesar mi asombro por el hecho de que los Códigos Civiles y Comerciales de 21 provincias argentinas, y el que rige la Ciudad Autónoma de Buenos Aires siguen la misma pauta normativa afincada en el Rito Nacional, según he verificado (Cfr. “Códigos Procesales en lo Civil y Comercial de las Provincias Argentinas”, Edit La Ley Bs.As, 2000). Mi asombro no merma si se tiene en cuenta que en los últimos cuarenta y cinco años los procesalistas argentinos han respaldado la solución normativa que se objeta (Palacio, Colombo, Fassi, Morello-Sosa-Berizonce, Carlo Carli, Maurino, Arazi, Rojas, Fenochietto, Kielmanovich, Falcón, Gozaini, Camps, Alvarado Velloso, Colombo-Kiper, según mis lecturas).-Tampoco hallé ningún trabajo que cuestione la constitucionalidad de la normativa procesal que nos ocupa.

Dado que no conocemos los fundamentos de la norma vigente, según se dijera más arriba, cabe preguntarse, entonces, cuáles son las razones expuestas por la doctrina especializada para respaldar dicha regla jurídica.

LA FUNDAMENTACIÓN DE LOS PROCESALISTAS (DEMANDA Y RECONVENCIÓN, NO SON “HERMANOS SIAMESES”)

Dos son las líneas argumentales principales:

a) Un autor como CAMPS señala en su comentario a los efectos de la perención, que “por directa aplicación del principio de accesoriedad es que la caducidad de la instancia principal arrastra a la reconvencción y a los incidentes, por ser estos - en cierto modo - accesorios o dependientes de aquella, mientras que no ocurre lo propio a la inversa” (Cfr. Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires Anotado, Tº I, pág. 578. Los resaltados son del suscripto).

Sostenemos por el contrario que, según se infiere del ordenamiento procesal, la reconvencción es tan demanda “principal” como la demanda originaria, y que la legislación ritual le asigna a ésta una preeminencia injustificada por el solo hecho de que históricamente la demanda originaria fue promovida con anterioridad. Esta última no es condición necesaria de la reconvencción; solo es una oportunidad procesal para deducir una acción en defensa de los derechos.

b) La otra línea argumental, que es la que predomina netamente en la jurisprudencia y en la doctrina, se basa en la “indivisibilidad de la instancia”. Así, Roland Arazi sostiene que “...existiendo esta última (se refiere a la reconvencción) y siendo una sola instancia indivisible, el impulso hecho por el actor o por el demandado reconviniente aprovecha a su contrario y la falta de impulso perjudica a ambos” (Cfr. “Derecho Procesal Civil y Comercial”, T II, pág. 42, Edit. Rubinzal Culzoni, 1999).

Disentimos con esta postura, dado que en los regímenes procesales nacional y bonaerense cuando media demanda y reconvencción, cada acción crea su respectiva y autónoma indivisibilidad de la instancia. Ello se evidencia al establecer el Rito que cada demanda (y la reconvencción lo es) determina en su etapa postulatoria la pretensión que anima a la acción, ordenando que la sentencia definitiva contenga “...la decisión expresa, positiva y precisa de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio” (art. 163, inc. 6º, del CPCCPBA y del CPCCN).

Concurrentemente exige -bajo pena de nulidad- que toda sentencia sea fundada en el principio de congruencia (art. 34, inc. 3º, del CPCCPBA y art. 34, inc. 4, del CPCCN). Ergo, férreamente se infiere que no hay posibilidad de que una sola indivisibilidad de la instancia involucre a ambas acciones, como si fueran “hermanos siameses” es decir que la vida de uno dependa de la del otro.

Como se advertirá, una noción esencial del ordenamiento procesal -válida en sí misma- es aplicada erróneamente.-

En verdad, para relacionar la norma cuestionada con las consecuencias jurídicamente disvaliosas y agresivas del orden constitucional que ella entraña, es muy conveniente recurrir a la exposición de un caso hipotético como el que se considera seguidamente.

EL CASO DEL LITIGANTE REBELDE QUE FUE PROTEGIDO POR LOS RITOS DE LA “PACHAMAMA” (NO POR EL RITO ARGENTINO)

A) LOS ANTECEDENTES

Se trata de un accidente vial ocurrido en la ciudad de San Fernando, en el que un taxi fue chocado por un camión de gran porte, propiedad de una empresa dedicada a transportes internacionales en el MERCOSUR. De los antecedentes penales, surge que el camión tenía prioridad de paso por la derecha, pero circulaba a velocidad notoriamente antirreglamentaria por lo excesiva y chocó al taxi en la parte trasera, produciendo su vuelco. El conductor del taxi y sus dos pasajeras sufrieron fracturas y traumatismos múltiples, calificadas como “lesiones graves” en la causa penal. El camionero resultó ileso.-

Cabe considerar las alternativas judiciales., en lo esencial.

JUICIO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES

1. El transportista inició rápidamente demanda contra el conductor y el dueño del taxi, alegando prioridad de paso y daños en el paragolpes frontal en su vehículo. Citó en garantía a la aseguradora del taxi, que reconoció la cobertura del seguro por responsabilidad civil.

2. El dueño del taxi no contestó demanda, ya que al diligenciarse la notificación de la demanda su hermana informó al oficial notificador que se hallaba en ese momento en su país natal (un país limítrofe), adonde “había viajado con su madre para participar de los festejos de la “Pachamama”.- En el juicio se lo declaró rebelde.-

3. El conductor del taxi, en cambio, contestó demanda y **reconvino** contra el transportista -ya que solo se puede contra-demandar al actor según criterio prácticamente unánime- por las secuelas incapacitantes, tratamiento psicológico y daño moral derivados del evento. En su responde, el transportista solicitó el rechazo de la reconvencción. Ambas partes solicitaron la citación en garantía de los respectivos aseguradores (art. 118 de la Ley de Seguros), quienes aceptaron las correspondientes coberturas por responsabilidad civil.

Poco después, pasados más de tres meses de inactividad del actor, el accionado -legitimándose solo como tal- acusó la perención y el tribunal intimó al actor para que manifieste si producirá actividad impulsora del juicio, bajo el apercibimiento de declarar

Demanda y reconvencción no son “hermanos siameses”, en que la vida de uno depende del otro. Son acciones independientes y autónomas.

la caducidad de la instancia (art. 315 CPCCPBA). El intimado se manifestó positivamente y pidió que se abriera el juicio a prueba.-

JUICIO DEL DUEÑO DEL TAXI

Este litigante, al volver de su terruño se presentó como parte e hizo cesar su rebeldía. Poco después promovió demanda contra el transportista solamente, ya que en conciencia consideró que no debía litigar contra un connacional (el conductor del camión). Pidió la pertinente citación en garantía.

Fundado en el principio de conexidad, obtuvo la radicación de la demanda en el mismo tribunal en que se tramita el juicio anterior, en calidad de juicio acumulado (art 188 del CPCC).

JUICIO DE LAS PASAJERAS DEL TAXI

Ya muy cerca de la fecha de prescripción de la acción, y mediando sentencia penal firme del conductor del camión, las dos pasajeras del taxi (madre e hija) iniciaron acción contra el transportista y contra el dueño del taxi (y sus conductores), destacando que fluye del pronunciamiento penal que la velocidad del camión, calculada por el perito en no menos de 50 km. al tener lugar el choque, por lo que estimaba que el conductor del camión había sido el principal responsable de las graves lesiones causadas, ya que habría necesitado un trecho considerable para frenar el rodado debido al peso de la carga transportada.

La acción fue radicada ante el fuero civil nacional de la Capital, fundándose la competencia en el domicilio social del asegurador del camión, registrado ante la autoridad competente. Al respecto, citó jurisprudencia en su favor (CNCivil F DJ 2009-2243). Citó en garantía a las respectivas aseguradoras. El litigio fue **acumulado** al juicio del transportista, a petición de un asegurador citado en garantía.

CAUSA PENAL.

Se dictó sentencia condenatoria del conductor del camión embistente, valorando el tribunal que los daños principales fueron ubicados a la altura de la rueda trasera, corroborado por las fotografías adunadas y el hecho de que, según el croquis policial y fotografías del pavimento, era evidente que antes de volcar, el taxi fue arrastrado varios metros, apoyándose asimismo en el peritaje presentado, del que se infiere exceso de velocidad.

B) EL ACUSE DE PERENCIÓN

En el juicio promovido por el transportista, al no mediar actividad del demandante desde la apertura a prueba, la aseguradora del taxi acusó la caducidad de la instancia, disponiéndose su traslado al actor, que no se manifestó al respecto.

El Juez declaró la caducidad de la instancia respecto de la demanda, que extendió a la reconvencción deducida por el dueño del taxi, con fundamento en el mandato legal que nos desvela (art. 318, último párrafo, del CPCCPBA), mencionando un precedente de la Sala I de la Alzada departamental dictado en 1980 que también había resuelto en forma coincidente (La Ley 1980-A-63). Cabe aclarar que este fallo fue firmado por los Dres Arazi y Fenochietto, quienes como procesalistas sostienen una opinión respaldatoria de la norma objetada (fue el único precedente que hemos encontrado en los repertorios de las publicaciones especializadas de uso general).-

El fallo fue notificado solo al actor, que consintió la sentencia. Por su lado, el conductor del taxi, como reconviniente se notificó espontáneamente del fallo y apeló, sosteniendo que aunque la caducidad fue acusada solo respecto del actor, tiene legitimidad para impugnar la sentencia por mediar consecuencias lesivas para sus derechos y vulnerarse la garantía de defensa.

En su memorial sostuvo que el fallo era justo respecto del actor porque se había verificado la concurrencia de los requisitos que hacen viable la caducidad de la instancia, es decir total inactividad impulsoria durante el lapso previsto por el Rito, pero era arbitraria a su respecto dado que era pública y notoria la actividad útil desplegada por el apelante, teniendo todos los actos procesales efectos interruptivos de la perención a la fecha del acuse planteado. En abono de su petición precisó:

1. Su parte había librado las cédulas notificadorias correspondientes a las pruebas confesional y testimonial, habiendo quedado notificados los respectivos destinatarios de las mismas. Para que las audiencias respectivas tuvieran lugar faltaban 18 días.
2. Habían sido notificados los peritos ingeniero mecánico, psicólogo y médico, quienes habían aceptado sus cargos, habiendo fijado estos dos últimos fechas cercanas para las respectivas entrevistas.
3. Se había acreditado la reciente radicación del oficio librado para la remisión de la causa penal

LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES CONCLUCADOS

Al considerar este acápite el apelante sostuvo:

- a) Que se había violado la **garantía del debido proceso**, ya que se le imposibilitaba continuar el proceso hasta la sentencia definitiva para bregar por la actuación de la ley a favor de sus derechos, a pesar de que había cumplido con las normas que el ordenamiento procesal exige para arribar al pronunciamiento final.
- b) Se conculcó su **garantía de defensa**, pues la perención fue decidida sin haberse dado traslado del acuse a esa parte, a pesar de que la decisión interlocutoria afectaría sus derechos. El ordenamiento ritual bonaerense, dispone que deberá resolverse

la petición de caducidad de la instancia previa intimación a las partes por única vez (art. 315), requisito esencial no cumplido respecto del reconviniente.

c) En ese orden de cosas destacó que el actor se había beneficiado con la intimación tramitada tiempo atrás, beneficio no concedido al reconviniente, lo que había lesionado la **garantía de igualdad** ante la ley. Al respecto, enseña la constitucionalista María Angélica Gelli, que "...todos sus habitantes son iguales ante la ley", reza el art. 16 de la CN, y la CS ha sostenido reiteradamente que "la ley debe ser igual para los iguales en igualdad de circunstancias", con lo cual ha examinado la categoría normativa hacia adentro, para evaluar si alguno de los integrantes de aquélla se los excluye del goce de los derechos que se reconocen a otros. Una garantía mayor de la igualdad exige un análisis de la razonabilidad más intenso para controlar las pautas con las que se construyeron las categorías, criterio que se ha abierto paso en la doctrina de la Corte Suprema ("Constitución de la Nación Argentina", T° I, pág. 232 y ss).

Por lo demás, el tribunal no había cumplido con la obligación de "mantener la igualdad de las partes en el proceso" (art. 34, inc. 5°, apart.c) del CPCCPBA y art. 34, inc.5°, apartado III del CPCCN.) y los citados ordenamientos rituales estatuyen que el demandado tiene derecho a contrademandar por la vía de la reconvencción (arts. 357 del CPCCNación y 355 del CPCCPBA), lo que implica que demanda y reconvencción están sujetos a idénticos parámetros regulatorios en materia procesal.

Y seguían otras relevantes consideraciones. Por todo ello, requería la revocación del fallo en lo que a la reconvencción se refería y siguiendo el principio de eventualidad dejaba reserva del caso federal.

Queda sin considerar el eventual pronunciamiento del Superior, uno de cuyos integrantes será el lector, por lo que dejamos librado a su criterio la decisión -confirmatoria o revocatoria- del fallo recurrido.

CONSECUENCIAS DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA OBJETADA, EN EL CASO RESEÑADO.

1-Uno de los beneficiados será el actor, quien no obstante la condena penal del conductor del camión no deberá enfrentar una sentencia condenatoria en sede civil (arts. 1101/1103 CCivil) lo que beneficiará consecuentemente al asegurado del camión, que no estará obligado a abonar las indemnizaciones, intereses y costas derivadas del siniestro.

2-El dueño del taxi, no se perjudicará, porque ya inició juicio por separado, no revistiendo la calidad de reconviniente (privadamente dijo que "La Pachamama lo había protegido de las leyes procesales argentinas". Y tenía razón)

3-Queda por mencionar la demanda promovida por las pasajeras del taxi. Esta litis estará excluida de la hipótesis legal considerada, ya que nunca se la podría caracterizar como una reconvencción, dado que no fue constituida como "accionada" por parte del transportista. Pero, ambas litis -la del dueño del taxi y la de las pasajeras del auto de alquiler- tienen idéntica autonomía y ambas fueron

inscriptas por la Receptoría de Expedientes, no así la reconvencción del conductor del taxi. No se advierte razón alguna para justificar esta diferente respuesta de la reglamentación judicial.-

4- El reconviniente resultó ser el único perjudicado, quien no obstante su diligencia en impulsar el juicio reconvenccional resultó herido de muerte (procesal), no solo en lo que respecta al litigio en trámite, sino también por la perspectiva letal de que se le oponga la excepción de prescripción si intentaba un nuevo juicio, dado que había agotado el lapso bienal previsto por el plazo del art. 4037 CCivil. Tampoco podía sostener el lapso trienal previsto por el art.50 de la ley 24.240, modificada por la ley 26.361, según doctrina del reciente fallo plenario de la Cámara Nacional en lo Civil, dictado en el caso "Suez González, Julia del Carmen", de fecha 12-3-2012 (Cfr. La Ley del 16-3-2012)

CUESTIONES DERIVADAS

a) La aplicación de la norma mentada trae como consecuencia la "deserción de la instancia", art 3987 C.Civil, tanto para la demanda originaria como para la reconvencción. Estimamos que en su momento deberá argumentar el reconviniente que la tal "deserción" debe ser siempre voluntaria, un requisito esencial -no cumplido en la especie- para la aplicabilidad de la citada norma sustancial (Cfr. "Código Procesal Civil y Comercial", Comentado, dirigido por Arazi, T° I, pág.587)

b) Otra cuestión conexas ha sido considerada por Bidart Campos: "La caducidad de la instancia por inactividad o inercia de partes es **inconstitucional** si, a causa de operarse, también produce la prescripción de la acción y, con ello, se inhibe totalmente la posible iniciación posterior de un nuevo proceso para articular la misma pretensión que aquella caducidad ha dejado sin posible solución judicial" ("Manual de la Constitución reformada", T° II, Ediar, pág. 330).

En reciente fallo, la Sala F de la Cámara Nacional en lo Civil consideró responsable por mala praxis al letrado que había

El art. 318, último párrafo, de los Códigos procesales bonaerense y de la Nación lesiona gravemente derechos y garantías constitucionales.

iniciado un juicio con posterioridad al vencimiento del plazo prescriptivo, máxime que no se había demostrado que fue su cliente quien le impuso la promoción de la demanda una vez informado de las consecuencias de que la acción se hallase prescripta, (ED 246 – 283).

c) De darse el supuesto legal creado por la norma en danza, se crearía una situación muy conflictiva para el abogado de la parte reconviniente, porque concurren dos obligaciones profesionales antitéticas:

Por un lado, el letrado tiene el deber de acusar la perención de la demanda originaria, cuando media inactividad procesalmente relevante por parte del actor.

Por el otro, existe un deber muy claro de evitar que fenezca la reconvencción, realizando para ello permanentemente actos impulsorios. Satisfecha esta última obligación, sin embargo, mefistofélicamente el Rito dispone la perención de la reconvencción. Obviamente, no se puede imponer a un abogado simultáneamente dos obligaciones antitéticas entre sí. El letrado, como se ve resulta ser “suicida” si acusa la perención de la demanda.

Está claro, nos parece, que mantener viva la demanda -para evitar que fenezca la reconvencción- representaría el mal menor para el letrado del reconviniente, aunque es evidente que la ley lo transformaría en “rehén” de la contraparte.

Solicitamos a los miembros de las Cortes Provincial y Nacional, que se dicte un Acuerdo disponiendo que las reconvencciones también sean registradas en las Receptorías de Expedientes.

PROPUESTA DIRIGIDA A LAS CORTES SUPREMAS

Por las razones expuestas más arriba, propiciamos que tanto la Corte Provincial como la Corte Nacional dicten sendos Acuerdos, disponiendo que las reconvencciones también sean registradas en las Receptorías de Expedientes, ya que las mismas razones que motivaron la creación de dichos Registros para las demandas mantienen su vigencia respecto de las reconvencciones. •

SE FUE UN AMIGO

Dr. Eduardo Alonso

Por el Dr. Antonio E. Carabio

Nuestro Colegio tuvo la suerte de que decidiera canalizar su vocación por la contribución social a través de esta casa. Infundía respeto desde la presencia, más aún con el correr de su discurso.

Fue integrante y Presidente del Tribunal de Disciplina, donde se lo recuerda generoso con sus conocimientos del derecho.

Luego como Director de nuestra Caja de Presión Social, se destacó justamente por su actividad contributiva, a tal punto que fue partícipe principal en la gestión de la entidad.

Más allá de ello calificó con el mejor concepto que pueda alcanzarse: era una persona excelente.

En su vida institucional, donde lo conocimos, se destacaba por sus virtudes:

Fue leal, franco, directo, sin dobleces, íntegro -entendiendo esto como la correspondencia entre las convicciones, el discurso y la acción-.

Por su educación y compromiso republicano, esperaba el momento de su respuesta.

Compartimos este último tiempo, jornadas de esclarecimiento sobre temas previsionales propias de esta comunidad, donde respondió con su mentada claridad, a las inquietudes de los colegas.

Fue un dirigente comprometido con los abogados y el Colegio. Estamos seguros de que Eduardo constituye un patrón exigente para quienes deseen mensurar las calidades humanas y de dirigente de cada cual.

Lo hemos despedido, acompañando la congoja de su familia, esposa, hijos, nietos, consternados por su sorpresiva partida.

Si la trascendencia de nuestros días se midiera por nuestro aporte al progreso social, afirmaríamos sin dudar que Eduardo Alonso ha partido con la tranquilidad de la tarea cumplida, con creces, sirviendo este como agradecimiento a su elección de hacerlo mediante su participación en nuestras instituciones. •

NUESTRO MÁS SENTIDO HOMENAJE A LA
SRA. SANDRA P. SZAHAN
(+ 9 DE ENERO DE 2012),
QUIEN FUERA POR MÁS DE
30 AÑOS SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO.

ROSAS A SANDRA



*Los que tuvimos la fortuna de conocer
nos sentimos profundamente apenados
por tan dolorosa como inesperada noticia.
La fecha y en muchos casos la distancia
nos impidió acompañar a tu familia
y hermanos y hermanas en el afecto
-compañeros de trabajo-
en la forma que hubiésemos querido.
Joven, activa, eficaz y diligente,
hija, esposa y madre como la mejor,
nos dejás a nosotros,
al Colegio y a los tuyos,
el recuerdo imborrable de tu buen modo y humor.
Descuento que en el Cielo no debe ser difícil,
para personas como vos, conseguir floreros.
Sí. ¡Floreros!
Muchos y muy grandes,
para ubicar una rosa de cada uno
de los que recibimos, a través de tantos años
-con tu saludo-
una sonrisa. •*

Raúl Guillermo Wehnmüller...
y siguen sin duda, cientos de firmas.

MATRÍCULA 2012

PROFESIONALES	VENCIMIENTOS DE LAS CUOTAS				
	TOTAL	1 ^a : 30/03	2 ^a : 30/06	3 ^a : 30/09	4 ^a : 30/11
ABOGADOS	\$ 1.200	\$ 300	\$ 300	\$ 300	\$ 300
ABOGADOS CON FECHA DE EXPEDICIÓN DE TÍTULO AÑOS 2010/11/12	\$ 600	\$ 150	\$ 150	\$ 150	\$ 150
PROCURADORES	\$ 600	\$ 150	\$ 150	\$ 150	\$ 150
PROCURADORES CON FECHA DE EXPEDICIÓN DE TÍTULO AÑOS 2010/11/12	\$ 300	\$ 75	\$ 75	\$ 75	\$ 75
ABOGADOS O PROCURADORES CON DISCAPACIDAD	50 % DEL MONTO CORRESPONDIENTE				

MODALIDADES DE PAGO:

En la Tesorería del Colegio (Acassuso 424, 2º-San Isidro-), de lunes a viernes de 8.30 a 16.30 hs.

- Efectivo
- Con cheque extendido a nombre del: "Colegio de Abogados de San Isidro-No a la orden"
- Con tarjetas de Crédito: Visa, Mastercard, American Express
- Con tarjetas de Débito: Visa Electrón, Maestro

Por correo, mediante cheque extendido a nombre del "Colegio de Abogados de San Isidro No a la orden" indicando Nombre y Apellido, Tomo y Folio.

Por correo, mediante giro postal (únicamente) a través del Correo Argentino a nombre del "Colegio de Abogados de San Isidro" Dirección Martín y Omar 339 – San Isidro, indicando Nombre y Apellido, Tomo y Folio.

Transferencia bancaria: Banco Francés, cuenta corriente Nro. 154-001607/6 a nombre del Colegio de Abogados de San Isidro, CUIT 30-54103403-6 / CBU 0170154420000000160762.

Faxeando con posterioridad al 4747-7117 copia de la transferencia con Tomo y Folio y Nombre, Apellido o por mail a tesoreria@casi.com.ar

Pago telefónico con tarjeta de crédito: Visa, Mastercard, American Express al 4743-5720 / 21 int. 239, 263. Posteriormente deberá enviar por mail a tesoreria@casi.com.ar la autorización del débito a realizar. •

Por Dr. Alberto Zevallos, Director del Departamento de Cultura.

CONCIERTOS DEL ATARDECER

Los domingos a la 18 Hs.

El domingo 24 de junio del corriente se realizó el primero de los tres “CONCIERTOS DEL ATARDECER” que nuestro Colegio ha programado en el Salón de Actos de la sede Martín y Omar.

Con una importante concurrencia se presentó la “CAMERATA DEL I.U.N.A. (INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE”, dirigida por Rodrigo Javier González Jacob, interpretando obras de Peter Warlock, Edward Elgar, Jean Sibelius y Benjamin Britten.

Se trata de una joven agrupación de cuerdas con virtuosos intérpretes que llenaron de sonido magistral nuestras viejas y acústicas paredes del Salón y deleitaron a un público respetuoso y complacido por escuchar música clásica de excelencia.



La Camerata en plena acción; desde los muros obras del taller de Inés Rey

Aguardamos con impaciencia los dos restantes “CONCIERTOS DEL ATARDECER” a celebrarse los próximos 12 de agosto con la presentación del “TRIO OPUS XXI” y el 9 de septiembre con una GALA LÍRICA de SOPRANO Y TENOR junto al Cuarteto de Cuerdas “ARCOS”, siempre los domingos a las 18 hs. •

Celebración del Aniversario de la Asociación Civil

TIERRA PARA TODOS



El jueves 7 de junio del corriente se realizó en el Salón de Actos de Martín y Omar la celebración del 2do. aniversario de la aprobación de la ASOCIACIÓN CIVIL TIERRA PARA TODOS, entidad que tiene como misión acompañar a las familias más necesitadas para un desarrollo integral, que facilite su acceso a la propiedad de la tierra y a una vivienda adecuada y que desde sus orígenes sanfernandinos hace varios años viene realizando esa tarea en el ámbito comunal y provincial.

Abierto el acto con las palabras de su mentor principal, el Padre Jorge Luis Lagazio, la celebración continuó con la participación del Ensamble Coral de nuestro Colegio y con la presentación de los consagrados artistas folclóricos CUTI Y ROBERTO CARABAJAL, quienes con sus canciones deleitaron al numeroso público presente e hicieron bailar a alumnos del Taller de Danzas Folclóricas del Colegio.

Fue una velada brillante y emotiva, que respondió plenamente a lo señalado por la entidad en su convocatoria:

*“Celebrar es dar gracias a Dios por lo vivido,
ya que reconocemos su amor providente.
Celebrar es encontrarnos con aquellos
que se van sumando a este proyecto.
Celebrar expresa que seguimos comprometidos
en este proyecto de Tierra para Todos.
Celebrar hace bien, ya que alienta
a seguir en el camino asumido.
Celebrar es la oportunidad de saludarnos,
alentarnos, darnos ánimo”.* •

ACTIVIDADES SEMANALES

Martín y Omar 339. San Isidro

DÍAS Y HORARIOS	ACTIVIDADES	LUGAR
Lunes, 15 a 17 Hs.	TALLER LITERARIO	Salón de los Escudos - Aula V
Miércoles, 18 a 21 Hs.	TALLER DE CANTO, INTERPRETACIÓN Y REPERTORIO	Salón de los Escudos - Aula V
Miércoles, 18 a 19:30 Hs.	CLASES DE DANZA FOLKLÓRICA - Principiantes -	Salón de Actos
Miércoles, 19:30 a 21 Hs.	CLASES DE DANZA FOLKLÓRICA - Intermedios y avanzados -	Salón de Actos
Jueves, 20 a 22 Hs.	CORO. ENSAYOS	Salón de Actos
Sábados, 10 a 13 Hs.	TALLER DE TEATRO	Salón de Actos
Sábados, 10:30 a 13 Hs.	TALLER DE PINTURA	Salón de los Escudos - Aula V

AGENDA CULTURAL 2012

Salón de Actos: Martín y Omar 339. San Isidro

DÍAS Y HORARIOS	ACTIVIDADES
Domingo 8 de Julio, 21 Hs.	PEÑA FOLKLÓRICA
Lunes 30 de Julio, 19:30 Hs.	Inauguración pictórica de JUAN MANUEL BOTTE. <i>(Cierre 10/8)</i> .
Domingo 12 de Agosto, 18 Hs.	IIº Concierto al atardecer. Música clásica. "TRIO OPUS XXI".
Lunes 13 de Agosto, 19:30 Hs.	Inauguración muestra retrospectiva de HORACIO BELLOTTI "RETRO 30 HB" <i>(Cierre 24/8)</i> .
Lunes 27 de Agosto, 19:30 Hs.	Inauguración de la muestra pictórica de SAN ISIDRO TRADICIONAL. <i>(Cierre 7/9)</i> .
Domingo 9 de Septiembre, 18 Hs.	IIIº Concierto al atardecer. GALA LÍRICA CON "ENSAMBLE DE CUERDAS ARCOS".
Lunes 10 de Septiembre, 19:30 Hs.	Inauguración de muestra de Arte de SANTA FÉ.
Lunes 24 de Septiembre, 19:30 Hs.	Inauguración "NUESTRA MIRADA". <i>(Cierre 12/10)</i> .
Lunes 15 de Octubre, 18:00 Hs.	Inauguración de muestra plástica y música: POLIVALENTE DE ARTE.
Lunes 29 de Octubre, 19:30 Hs.	Inauguración "XXXIV SALÓN DE PINTURA Y FOTOGRAFÍA DEL ABOGADO". <i>(Cierre 9/11)</i> .
Lunes 12 de Noviembre, 19:30 Hs.	Inauguración de la muestra de ASSELBORN - ARDIZZONE - RÖMER-FIORITI -
Martes 27 de Noviembre, 19:30 Hs.	Inauguración de la muestra de ANGÉLICA BASAVILBASO. <i>(Cierre 7/12)</i> .
Lunes 10 de Diciembre, 19:30 Hs.	Inauguración de muestra de arte de SERGIO DASSEVILLE. <i>(Cierre 14/12)</i> .

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS

SERVICIOS INSTITUCIONALES

SALAS DE PROFESIONALES

SEDES:

- TRIBUNALES: Ituzaingó 340, San Isidro.
- TRIBUNALES DE FAMILIA: Bilbao 912, San Isidro.
- PILAR: Tucumán e Ituzaingó, edificio de bomberos. PB Of. 3.

SERVICIOS: PC para consultas y realización de escritos, Internet, WI-FI Impresión, Venta de formularios y agendas, Bonos, Fotocopias e impresión de trabajos, Bar (en Ituzaingó), Servicio de café en las otras dos sedes, Receptoría de sobres.

Horario: 8 a 14 hs.

STAND TRIBUNALES

Ituzaingó 340. San Isidro. *Hall Tribunales.*

SERVICIOS: Búsqueda de Jurisprudencia, doctrina y legislación, Servicio de Mesa de Entradas Virtual, Calculo de Tasas activas, pasivas, CER, CVS, Fallo Maza, etc. Impresión de Edictos, CUIT y CUIL.

Horario: 8 a 14 hs.

BOXES, SALAS, AUDITÓRIUM

Uso de **Auditórium, salón de reuniones y fiestas**, comunicarse con la Sra. Inés.

Martín y Omar 339, San Isidro.

☎ 4732-0303 / E-mail: cultura@casi.com.ar

Horario: 9 a 17 hs.

Uso de **boxes y salas de reuniones**, comunicarse Sra. Daniela. Acassuso 424, San Isidro.

☎ 4743-5720 Int. 222 / E-mail: servicios@casi.com.ar

Horario: 8.30 a 16 hs.

SERVICIOS GRÁFICOS

Diseño e impresión de todo tipo de papelería.

Sr. Gustavo. Acassuso 339, San Isidro. ☎ 4732-0303 Int. 20.

Horario: 9 a 16 hs.

BENEFICIOS PROFESIONALES

- **Arquitecta Erika Zahira Abad:** Informes técnicos y pericias. 10% de descuento. zarquitectura@hotmail.com. ☎ 15-5822-1282.
- **AVE:** Asistencia Virtual Especializada. 25% de bonificación a matriculados al día de la cuota de la organización. Moldes 2757 3º "10". nora.rossi@avbuenosaire.com.ar
- **ElDial.com:** Biblioteca Jurídica Online. 15% de descuento en la suscripción. info@albrematica.com.ar y suscripción gratuita al Newsletter Jurídico Diario a través de la página web: www.eldial.com.
- **Lex Doctor:** 30% de descuento en software para jóvenes matriculados.
- **Mutual de Abogados y Asociados San Isidro -Hall de Tribunales-**
Horario: Lunes a Viernes de 8:30 a 13:30 hs.
☎ 4747-1241 / mutualdeabogados@cotelnet.com.ar
- SERVICIOS:** : Beneficio exclusivo para matriculados. Combi Tribunales San Isidro. Gestoría. Abonando la cuota social de la Mutual dispondrá de domicilio constituido [aviso cedula telefónicamente, fax o mail]. (4) pasajes gratuitos para la Combi a Tribunales de Familia y precios diferenciales en diligenciamientos. Matriculados nuevos, un (1) año gratuito el casillero desde la fecha de juramento en el C.A.S.I.
- **Utsupra.com:** Jurisprudencia Online. Gratis 100 consultas mensuales en la base jurídica online: Jurisprudencia, Modelos – web: www.utsupra.com

- **Nosis:** Informes Comerciales. conveniocasi@nosis.com.ar

Dos modalidades:

*Compra de un paquete de consultas, que no tiene vencimiento con un descuento del 20%.

*Apertura de una cuenta corriente de consultas que se renovarán automáticamente con 20% de descuento.

BENEFICIOS PERSONALES

Para conocer mejor los **BENEFICIOS** también puede visitar nuestra web:
www.casi.com.ar

AGENCIAS DE TURISMO

- **Designer Trips.** Guemes 4747, 2º "G", Palermo. ☎ 4775-5247 info@designer-trips.com.ar. 5% y 10 % de descuento en paquetes turísticos dependiendo del mismo.
- **Riazor Viajes.** Av. Córdoba 838, 8º p. Of. 16, Bs. As. ☎ 5031-7667 info@riazorviajes.com.ar. 10% de descuento en paquetes de viajes.
- **Secontur.** Suipacha 207, 3º Of. 302. ☎ 4321-1011. Promociones especiales 5% de descuento

DEPORTES Y RECREACIÓN

- **Buena Vista Tenis Club:** Av. Uruguay 6500, San Isidro. ☎ 15-5004-6019. 15 % de descuento en canchas de tenis.
- **Club Ecosol:** J.C. Milberg 665, Tigre. ☎ 4749-0804. Precios promocionales.
- **Cursos de Remo:** Paseo Victorica 316. 10% de descuento a matriculados. Consultas e informes: ☎ 15-6041-8300 / info@northdivers.com.ar www.northdivers.com.ar
- **Gimnasio Feel Gym:** Belgrano 333, local 40, Galería Queen´s Village. ☎ 4707-0132. 10 % de descuento en todas las actividades.
- **Superfútbol:** Zufriategui 2021, 1º piso, Vicente López. RESERVAS: ☎ 4791-4280 / ID: 616*6180 / Cel.: 15-5714-9692 / superfutbol@gmail.com. 15% descuento en alquileres de canchas futbol y padle y 15% alquiler salón para festejos.

EDUCACIÓN

- **Alianza Francesa de Vicente López:** cursos grupales y/o individuales con la finalidad la difusión de la lengua francesa. Avenida Maipú 830, Florida, ☎ 4837-0617 / 4791-8010 15% descuento. Contacto Srta. Marcela Burgo, secretaria.
- **Berlitz:** Estudios de Ingles: Av. del Libertador 15231. ☎ 4743-4777. 10% de descuento sobre los precios de lista de todos nuestros cursos, MATERIAL BONIFICADO.
- **Colegio Martín y Omar:** 25 de Mayo 170, San Isidro. ☎ 4743-6888. Beneficios exclusivos en el pago de las cuotas mensuales, para mayor información visite nuestra página web.
- **Colegio San Isidro:** Av. Del Libertador 17842 / ☎ 4743-0101 líneas rotativas. info@colegiosanisidro.com.ar / www.colegiosanisidro.com.ar. 10% descuento en jornada simple, 20% descuento en jornada doble, modalidad bilingüe.
- **Sociedad Escolar Alemana de Villa Ballester:** Calle 69 N° 5140 (Ex San Martín 44) Villa Ballester. ☎ 4768-0760. 50% en la primera matriculación de hijos de colegiados.

PRODUCTOS Y SERVICIOS

- **Blanco Mineral.** Taller de Arte. O'higgins 412 "A", San Isidro. Descuento del 15% sobre los valores de lista. Contacto: Maria Marta Sauri Torres. ☎ 15-3152-4175 / 4747-8195 / blancomineral@gmail.com / www.blancomineral.com.ar / Facebook: blanco mineral.

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS



- **Cementerio la Arbolada:** Felipe Boero y Republica del Paraguay (Altura Ruta Panamericana Km. 49). Servicios de cobertura de parcela del Sector CASI, obteniendo sin cargo por 5º años el título de cesión de derecho real de uso.
- **Centro Podológico Integral.** Ayacucho 1467, Florida, V. López. ☎ 4791-4930 / www.centropodologico.com.ar. 20% de descuento en Atención podológica, plantillas ortopédicas, reflexología/ masajes, artículos ortopédicos.
- **Confirma la regla: Venta de insumos de oficina.** Laura González. ☎ 4488-3677 / lgonzalez@confirmalaregla.com. 15% de descuento en una compra no menor a \$500.
- **Checaffé:** Marcelo T. de Alvear 1599, CABA. 15% de descuento en la compra de maquinas y café. E-mail: paulagarces@checaffestore.com.ar / www.checaffestore.com.ar
- **Deidea producciones:** Diseño paginas web, filmaciones y cobertura de eventos. Contacto: Diego Fernandez Solari. ☎ 15-3581-0852. / deidea@live.com.ar / www.deideaproductora.com.ar. 15% Descuento.
- **Fotografía BioPhoto:** Belgrano 293, San Isidro. ☎ 4747-2767. Revelados con 25%, copias digitales, revelados analógicos / 20% rollos fotográficos, en restauraciones digitales para fotos dañadas y 50% en bajada de tarjeta a CD. 10% de descuento en cámaras digitales y tarjetas de memoria.
- **Nahuel Sartori.** Informática, redes, reparación, armado de pcs., instalación y búsquedas de soft.- Tel. 15-55481-4023.
- **Óptica San Isidro Visión:** Acassuso 365, San Isidro. ☎ 4743-9794
Descuentos y promociones: Armazones de receta y Cristales descuentos del 30% (Real). Lentes de Contacto (no descartables). Descuento del 20% (Real). Anteojos de sol descuento del 10% (Real).
- **Óptica Laboratorio Lens:** www.labolens.com.ar
Av. Callao 748 D4811-1375; La Pampa 2000 ☎ 4783-7823; Av. Sáenz 1145 ☎ 4919-5904. Cristales para sus anteojos de lejos o cerca sin cargo (cristales minerales blancos con graduación de stock). Los mejores descuentos en todo tipo de armazones.

HOTELERÍA

HOTELERIA COSTA ATLÁNTICA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES

- **Hotel Reconquista Luxor Buenos Aires:** Av. Roque Sáenz Peña 890. ☎ 4328-9400. Precios corporativos exclusivos.
- **Gran Hotel Argentino, Buenos Aires:** ☎ 4334-4001. 20% de descuento en nuestras Tarifas Mostrador
- **Posada del Bosque, Cariló:** ☎ 02254-470481 / Reservas en Buenos Aires: ☎ (54-11) 4393-3203 / 4328-5190 / posadadelbosque@fibertel.com.ar / www.posadadelbosque.com.ar. 15% de descuento para los matriculados
- **Aquazul Apart Hotel – SPA – Costa Azul:** Mendoza 4170. Costa Azul. ☎ 02257-466-788. Beneficios exclusivos.
- **Gran Hotel Panamericano:** Hipólito Yrigoyen 1683, Mar del Plata. ☎ 0223-495-6041. Descuento del 15%.
- **Residencia La Ribera:** Domingo Repetto 200, esq. Arenales, Martínez ☎ 4792-9403 / info@residencialaribera.com.ar. 10% de descuento en estadia.
- **Hotel Europa Pinamar:** Av. Belgrano 228. ☎ 02254-481956. Descuento del 10% a los matriculados del CASI.
- **Libertador Hotel & Spa Pinamar:** Jasón 1017. ☎ 4382-6115. 10% de descuento.
- **Hotel Golf Internacional:** Av. Kennedy 65, Santa Teresita (sobre el monte). ☎ 02246-521-000. reservas@hotelgolfsantater.com.ar: 20% sobre tarifa publicada en Internet.
- **Viñas del Rosario Hotel Boutique:** Gral. Paz 625, Tandil. ☎ 02293-444776. Descuento de 10%.

HOTELERIA EN CÓRDOBA

- **Hotel Tehuel:** Avenida General Paz 101, Valle Hermoso. ☎ 03548-470124 / 470262. 10 % de descuento.
- **Hostería de Montaña Von Trapp:** Villa Dos Arroyos. ☎ 03544-499079. Convenio exclusivo: 10% de descuento.

- **Cabañas Shangri-la:** Roque Sáenz Peña 1305, Villa Carlos Paz. ☎ 03541-423832. Promociones exclusivas para los matriculados
- **Hotel Sierralago:** Villa Carlos Paz. ☎ 03541-422-157. Tarifas especiales para matriculados.
- **Hotel y Spa Health Club Sierrasol:** Villa Carlos Paz. ☎ 03541-423832 / 427357. Importantes descuentos para los matriculados.
- **Hipocampus Resort & Spa:** Brown 240, Villa Del Lago. Carlos Paz. ☎ 03547-421653. Promociones especiales para los matriculados del Colegio.

HOTELES PROVINCIALES

- **Apartamentos Renacer, Entre Ríos:** Alem Norte 529. ☎ 034456-48-2500. 15% de descuento en temporada alta. 25% de descuento en temporada baja.
- **Hotel & Casino Sol Victoria, Entre Ríos:** Paseo de la Costa 45. ☎ 3436-423535: Descuento de 10%.
- **Vecchia Terra Apart Hotel, San Rafael, Mendoza:** ☎ (02627) 424169 / 425780. Descuento del 15% de descuento.
- **Hostería Puerto Sur, Neuquén:** Los Pinos 221, Puerto Manzano. ☎ 02944-475224 / 475399. Temporada Baja - 15 % de descuento / Temporada Alta - 10 % de descuento.
- **Rotui Apart Hotel, San Martin de los Andes:** ☎ 02972-429539. 20% de descuento en alojamiento y más beneficios.
- **Cabañas Babin Kuk, San Luis:** Comechingones 1180. ☎ 02656-473-197. Descuento exclusivo del 20%.
- **Howard Johnson Merlo Resort & Spa, San Luis:** ☎ 03656-473600. 10% de descuento en las tarifas Rack.
- **Plaza Hotel Salta:** Zuviaría 135. ☎ 0387- 0387-4222-333. 15% de descuento para matriculados del casi sobre la tarifa mostrador. 10% de descuento en excursiones.

RESTAURANTES

- **Aire Creacocina:** Bonpland 1577, Palermo Hollywood. 20 % de descuento (pago en efectivo) ☎ 4775-8260.
- **Bullary Bar:** 9 de julio 369, San Isidro. 15% de descuento sobre el total de la factura en efectivo 10% de descuento sobre el total de la factura con tarjeta.
- **Restaurant del C.A.S.I.** Martín y Omar 339, San Isidro. Excelente ambiente y exquisitos platos. Almuerzo: Menú más bebida: \$24 y \$32 para los no matriculados.
- **Rodizio Campo:** 20% de descuento. Ruta 5, Km 71. Luján. Prov.de Bs. As. ☎ 0810-999-CAMPO (2267) / eventos@rodiziocampo.com.ar

SPA & RELAX

- **Clases de Yoga.** Arenales 1815. Martínez ☎ 4733-7010; 20 % de descuento sobre el valor vigente
- **Ginkgo Biloba. Spa Urbano.** Jacinto Díaz 53 3º A, San Isidro. ☎ 4747-0609; 20%, 30%, 50% de descuento
- **Purity Life.** San Isidro. ☎ 15-5-995-0911 / info@puritylife.com.ar / www.puritylife.com.ar – Descuento del 10% sobre todos los servicios ofrecidos.
- **Vuelta a la Calma.** Adriana Scarponi. Descuento del 5% en los servicios ☎ 15-5-336-8105 / info@vueltaalacalma.com / www.vueltaalacalma.com.

TECNOLOGÍA

- **BiCom. Small Pc.** Monseñor Larumbe 1502. ☎ 4798-8351 www.bicomar.com. Promociones Especiales para matriculados C.A.S.I.
- **Kodak-Scanners.** Alejandro Zilberstein. ☎ 15-5249-8822 alejandroz@sedie.com.ar. 20% de descuento en productos.
- **New Tree Computers.** Venta de Productos y Accesorios tecnológicos. ☎ 4171-4036 / marianohr@newtree.com.ar. 20% de descuento en pago en efectivo

PARA HACER USO DE LOS SERVICIOS OFRECIDOS, SERÁ CONDICIÓN EXCLUYENTE PRESENTAR CREDENCIAL DEL C.A.S.I., CON MATRICULA AL DÍA.

BIBLIOTECA "JULIO H. ESCLAPEZ"



SERVICIOS

SALAS DE LECTURA

Disponemos de dos salas de lectura, una parlante y otra silenciosa, con posibilidad de conexión a Internet vía WI-FI. Contamos con cinco puestos de computadoras para realizar búsquedas de bibliografía y una amplia variedad de suscripciones para la consulta en línea de legislación, doctrina y Jurisprudencia.

PRESTAMO, RENOVACIÓN Y RESERVA DE LIBROS

Los matriculados con matrícula al día, podrán retirar textos en préstamo circulante durante una semana o por fin de semana, según el libro que se trate, previa firma de notificación del correspondiente Reglamento. Además podrán autorizar hasta tres personas para retirar libros en préstamo circulante. Para ello podrá solicitar el formulario de autorizados a la biblioteca, la baja se hará por escrito.

Tanto las RENOVACIONES, como las RESERVAS se podrán realizar personal o telefónicamente al 4747-7117. Para mayor información consulte nuestra página Web: www.casi.com.ar

CONSULTA Y PRÉSTAMO EN SALA DE LECTURA

En la sala de lectura se puede consultar todo el material que posee la Biblioteca.

Se pueden retirar hasta tres títulos simultáneamente, durante 2 Horas con posibilidad de extenderse, si no mediara otro pedido sobre la obra. Todos los libros deberán ser registrados antes de ingresar a la Sala de lectura y al recibirla verificar que este en buen estado. Caso contrario comunicar al personal de la biblioteca, sino la responsabilidad del hecho recaerá sobre el usuario. La devolución de los libros será a las 20.00hs. Sin excepción.

INTERNET Y WI-FI

Disponemos de 5 pc para consulta y acceso a Internet a bases de datos comerciales y gratuitas de legislación, doctrina y jurisprudencia. Nuestra amplia lista de suscripciones Online le permite acceder a los siguientes servicios:

La Ley online, suscripciones: El Derecho; Abeledo-Perrot; Rubinzal-Culzoni; Errepar Laboral; Técnica Laboral; UtSupra.com; Societario.com

WI-FI

Recordamos solicitar su clave de acceso.

HEMEROTECA

Comunicamos a todos los colegiados que tienen a su disposición para consulta o reprografía, dentro de la Biblioteca, las colecciones de Doctrina y Jurisprudencia de las Editoriales más conocidas tanto especializadas como generales. Las especialidades que poseemos en las diversas materias son: derecho laboral, seguros, familia, impuestos, comercial, daños, derecho comunitario, derecho procesal, penal, legislación nacional y provincial, administrativo, municipal, etc. Material recientemente incorporado: **Societario.com**

FOTOCOPIAS

Para facilitar el acopio del material seleccionado contamos con un servicio de fotocopiado.

Horario: Lunes a viernes de 8:30 a 19.30 Hs.

SUGERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

En nuestra PÁGINA WEB encontrará un formulario, en donde podrá sugerir material de consulta.

BOLETÍN DE NOVEDADES JURÍDICAS

Este servicio consiste en el envío de noticias de relevancia en el ámbito jurídico como jurisprudencia, legislación a texto completo o citas bibliográficas de las publicaciones periódicas recibidas en nuestra biblioteca.

Suscríbase gratuitamente enviando un mail a las siguientes direcciones electrónicas: biblioteca2@casi.com.ar.

Recordamos a nuestros matriculados que cuentan con una Biblioteca en la sede Pilar, con material bibliográfico y publicaciones periódicas.

Servicios: préstamo a domicilio, consultas online, fotocopias.



NOVEDADES BIBLIOGRÁFICAS

CÓDIGO ADUANERO COMENTADO.

Alsina, Mario Á.; Barreira, Enrique S.; Basaldúa Ricardo X.; Cotter Moine, Juan P.; Vidal Albarracín, Héctor G.
Abeledo Perrot, 2011. 921 p.

EJECUCIÓN EN MATERIA COMERCIAL Y EMPRESARIAL.

Alonso, Daniel F, dir. Buenos Aires: La Ley, 2011. 3 Tomos.

DERECHO PRACTICO DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

Gabás, Alberto. 2ª ed. Hammurabi, 2011. 899 p.

ACCIONES JUDICIALES EN EL DERECHO SUCESORIO.

Perez Lasalla y otros. Rubinzal Culzoni, 2011. 833 p.

"LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES. COMENTADA, ANOTADA Y CONCORDADA".

Nissen, Ricardo A. Astrea, 2010. 3 Tomos.

CONSTITUCIÓN NACIONAL Y TRIBUTACIÓN LOCAL.

Bulit Goñi, Enrique G. Ad-Hoc, 2009. 885 p.

CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. IMPUESTO DE SELLOS. CONCORDADO CON LAS LEYES DE IMPUESTO DE DE SELLOS DE LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES, CÓRDOBA, MENDOZA Y SANTA FE".

Giuliani Fonrouge, Carlos M.; Navarrie, Susana C.; Capria, María A.; D'alessandro, Valeria P.; Morera Martínez, Fernando E.
La Ley, 2010. 503 p.

DERECHO DE FAMILIA.

Méndez Costa, María J.; Ferrer, Francisco A. M.; D'Antonio, Daniel H.
Santa Fe: Rubinzal-Culzoni, 2009. 4 Tomos.

INFANCIA Y DEMOCRACIA EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES: COMENTARIO CRÍTICO SOBRE LAS LEYES 13.298 Y 13.634.

García Méndez, Emilio, comp.; Vitale, Gabriel M., comp.
Buenos Aires: Fundación Sur, 2009. 435 p.

CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES: ANOTADO Y COMENTADO ARTÍCULOS 1 A 384.

Arazi, Roland; Bermejo, Patricia; De Lázzari, Eduardo; Falcón, Enrique M.; Kaminker, Mario E.; Oteiza, Eduardo; Rojas, Jorge A.
Santa Fe: Rubinzal-Culzoni, 2009. Tomo 1.

DERECHO A ALIMENTOS.

Otero, Mariano C. Jurídicas Cuyo, 2009, 448 p.

CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES: COMENTADO Y ANOTADO CON JURISPRUDENCIA PROVINCIAL.

Bertolino, Pedro J.
9ª ed. Buenos Aires: Abeledo Perrot, 2009. 1063 p.

DERECHO PÚBLICO PARA ADMINISTRATIVISTAS.

Bastons, Jorge L., dir.
La Plata: Editora Platense, 2008. 830 p.

"PEDAGOGÍA JURÍDICA. ELEMENTOS PARA LA FORMACIÓN DE LOS ABOGADOS".

Palacio, Sergio.
Federación Argentina de Colegios de Abogados, 2010. 629 p.

DEMOCRACIA EN LA AMÉRICA DEL SIGLO XXI.

Juncadella, Salvador J.; Gorriñ Peralta, Carlos I.; Lozano, Merino, Raúl; Sarmiento Sosa, Carlos J.; Sola Lander, Arturo de; Martorello, Beatriz; Vanossi, Jorge R.
Interamerican Bar Foundation, 2011, 140 p.

EL DERECHO SINDICAL Y LA ACCIÓN JUDICIAL.

Ulla de Torresan, Alicia G. Alveroni.
Córdoba, 2011. 281 p.

DAÑO A LA VIDA.

Alferillo, Pascual E. Jurídicas Cuyo, 2009. 815 p.

AGRADECEMOS LAS DONACIONES:

LOS LABERINTOS DE LA VIOLENCIA.

Gloser Fiorini, Leticia, coord. Buenos Aires: APA, 2008. 275 p.
DONACIÓN DE LA DRA. ESTHER ROMANO.

EL PROCESO LABORAL EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Gross, Reinaldo E. Buenos Aires: Omar Favale Ediciones Jurídicas, 2009. 406 p. DONADO POR EL AUTOR.

EL DERECHO EN EL GÉNERO Y EL GÉNERO EN EL DERECHO.

Birgin, Hayde; Costa, Patricia M.; Harari, Sofía; Kohen, Beatriz; Pastorino, Gabriela L.; Ruiz, Alicia; Smart, Carol.
Centro de Desarrollo Local, 2000. 186 p.

PRENDA CON REGISTRO: DECRETO LEY 15.348/46 Y SU REGLAMENTACIÓN. TEXTO ORDENADO SEGÚN DECRETO 897/95. COMENTADO, ANOTADO Y CONCORDADO"

Muguillo, Roberto A. 4ª ed. Astrea, 2011, 423 p.
DONADO POR EL AUTOR.

SIN PALABRAS

